BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, martes 9 de marzo de 1971

NUMERO 22.129

AÑO LXXIX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2831

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9 DE MARZO DE 1971 (72 páginas)


19710309



Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Modifícanse los adicionales de los profesionales y subprofesionales de la rama asistencial.

DECRETO
Nº 646
Bs. As., 26|2|71.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda, con relación a la necesidad de adecuar y actualizar los adicionales que determina el Decreto Nº 3421|66, y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 738|70 fue aprobada la estructura orgánica, misión y funciones, agrupamiento funcional y dotación del citado organismo.
Que durante los cuatro (4) años transcurridos desde su fijación, los adicionales referidos no han sido modificados.
Que corresponde actualizar sus importes, teniendo en cuenta al circunstancia y la importancia de las funciones que retribuyen.
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reemplázase, a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, el Anexo Nº 1 del Decreto Nº 3421, de fecha 15 de noviembre de 1966, por el Anexo I de este artículo, que comprende a los profesionales y subprofesionales de la rama asistencial de la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Leonardo Anidjar.

ADICIONALES PARA LOS PROFESIONALES Y SUBPROFESIONALES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

I — Retribución diferenciada por desempeño en servicios asistenciales:

a) Médicos, Odontólogos y Bioquímicos	$	100.—
b) Farmacéuticos y Kinesiólogos	„	90.—
c) Obstétricas, dietistas y títulos equivalentes	„	75.—
d) Enfermeras diplomadas, técnicos de hemoterapia y títulos equivalentes, reconocidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública	„	35.—
e) Auxiliares de enfermería y auxiliares técnicos de Sanidad, con certificados aprobados por la Secretaría de Estado de Salud Pública	„	20.—

II — Adicional por función de Jefatura:
Hasta el veinte (20) por ciento de la suma del sueldo correspondiente a la clase y grupo de revista escalafonaria (básico, responsabilidad jerárquica y adicionales selectivos), más la retribución diferenciada precedente.

III — Suplemento por mayor horario (25 horas semanales):
Hasta el treinta (30) por ciento de la suma del sueldo, más la retribución diferenciada y el adicional por función.

Para percibir los adicionales previstos en los puntos II y III, los agentes deberán revistar en la clase C (grupos de horario reducido) del escalafón aprobado por el Decreto Nº 9530|58, en orden a sus respectivas profesiones universitarias.

El otorgamiento de los adicionales previstos en los puntos II y III no implica permanencia en la Jefatura.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Reglamentación de la Ley 18.912 sobre prestaciones de obras sociales a entidades de afiliación voluntaria.

DECRETO
Nº 3.170
Bs. As., 31|12|70

VISTO la Ley Nº 18.912, referida a la concertación de convenios sobre prestaciones personales que las obras sociales y mutualidades acuerden con entidades de afiliación voluntaria; y
CONSIDERANDO:
Que en consecuencia procede dictar la reglamentación pertinente.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el cuerpo de disposiciones adjuntas que constituyen la reglamentación de los artículos de la Ley 18.912.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Francisco G. Manrique.
Arturo A. Cordón.
Horacio M. Rodríguez Castells.

Artículo 1º — Sin reglamentación.

Art. 2º — Sin reglamentación.

Art. 3º — En el caso de que dos o más entidades se atribuyeran la mayor representatividad a los fines previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.912, la autoridad sanitaria cuya jurisdicción corresponda al ámbito de aplicación del respectivo contrato determinará —mediante sustanciación sumaria— la entidad con la cual haya de formalizarse el contrato. A tal fin se tendrá en cuenta la mayor representatividad numérica y la disponibilidad de personería jurídica entre los antecedentes ponderables al efecto.

Art. 4º — Sin reglamentación.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Salud Pública propondrá anualmente al Poder Ejecutivo los índices de modificación zonal a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 18.912.

Art. 6º — Las partes contratantes deberán llevar un registro de los profesionales y, en su caso, de los establecimientos sanatoriales adheridos a los efectos indicados en el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 18.912.

En dicho registro constará:

I - Con respecto a los profesionales:
a) Apellido y nombre. Documento de identidad;
b) Domicilio;
c) Título. Matriculación profesional;
d) Especialidad a la que adhiere. Horario y lugar de atención de las consultas corrientes. Aceptación de urgencias.

II Con respecto a los establecimientos sanatoriales:
a) Denominación; domicilio; habilitación;
b) Apellido y nombre del propietario y de sus directores;
c) Cantidad y características de las instalaciones aplicables a las prestaciones contratadas.

El registro a que se refiere este artículo se tendrá permanentemente actualizado, debiéndose comunicar periódica y regularmente a las entidades prestatarias cualquier modificación que se registre.

Las entidades prestatarias mantendrán las referencias del registro a disposición de la consulta de sus afiliados.

La adhesión de los profesionales y establecimientos sanatoriales al sistema de la Ley Nº 18.912 se formalizará con la constancia de autorización a la entidad contratante para la percepción de los honorarios, tarifas y/o derechos devengados en los casos que correspondiere.

Art. 7º — Sin reglamentación.

Art. 8º — Créase en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública el organismo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.912; a efectos de su constitución dicha Secretaría de Estado designará al funcionario que deba ejercer la presidencia y determinará las entidades con cuyos representantes se haya de integrar.

En el supuesto de que a los fines indicados en la última parte del párrafo anterior se diera el caso de que más de una entidad recabara su designación se procederá según se prevé en la parte final del artículo 3º.

Cada entidad designará un representante titular y un suplente, pudiendo ambos concurrir a las reuniones con los asesores que estimen conveniente, pero sólo el titular, o el suplente en caso de ausencia de aquél, tendrá participación activa en las deliberaciones.

Constituido el organismo, la Secretaría de Estado de Salud Pública proporcionará el apoyo administrativo necesario para su desenvolvimiento.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Salud Pública dispondrá por resolución las medidas complementarias que fuera necesario adoptar para el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 18.912.

Art. 10. — El ejercicio de las atribuciones asignadas al organismo a crear por imperio del Artículo 8º de la Ley Nº 18.912 se ajustará a las disposiciones de un reglamento interno que redactará dicho organismo dentro de los treinta (30) días de constituido, el que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Estado de Salud Pública. Si al respecto no se lograra unanimidad, cada una de las partes elevará su propio proyecto indicando concretamente las razones de su disidencia con el otro; en este supuesto decidirá la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 11. — Sin reglamentación.
Art. 12. — Sin reglamentación.
Art. 13. — Sin reglamentación.
Art. 14. — Sin reglamentación.
Art. 15. — Sin reglamentación.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para importar maquinaria destinada a su fábrica de ladrillos cerámicos.

DECRETO
Nº 3.271
Bs. As., 31|12|70.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 308.314/69 en el que la firma "Cerámica Industrial San Juan, S.R.L." solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756/68, para importar maquinaria destinada a su fábrica de ladrillos cerámicos y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Cerámica Industrial San Juan, S.R.L." con domicilio legal en la calle Tacuarí número 237, Capital Federal, y planta industrial en Camino de Ullum, Km 16, Departamento Rivadavia, provincia de San Juan, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital, cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, y su ampliatorio número 662/69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de diez (10) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Aldo Ferrer.
Oscar M. Chescotta.

Anexo al Decreto Nº 3.271

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

30 (Treinta) quemadores automáticos "Prometheus" especiales a gas-oil para hornos de cerámica, completos, con todos sus accesorios e implementos para su funcionamiento:, u$s 10.049. $ 40.196.

Son: Diez mil cuarenta y nueve dólares estadounidenses, equivalentes a cuarenta mil ciento noventa y seis pesos.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

RENUNCIAS

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Transporte.

DECRETO
Nº 699
Bs. As., 3|3|71.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Abelardo Mario de Campos al cargo de Subsecretario de Estado de Transporte.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Evar A. Pérez Leirós.

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.

Presidente.

DECRETO
Nº 692
Bs. As., 3|3|71

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dése por terminada la actuación del señor General de División D. Juan Carlos De Marchi, en el cargo de Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Evar A. Pérez Leirós.

DECRETO
Nº 693
Bs. As., 3|3|71.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Empresa Ferrocarriles Argentinos al señor General de Brigada D. Emiliano Silvio Flouret (M. 4.759.205).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Evar A. Pérez Leirós.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION PERMANENTE

DECRETO

Nº 567

Bs. As., 18|2|71.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del contrato celebrado con la firma Siemens A.G. para la construcción de la central nuclear de Atucha, es necesario destacar en "Misión Permanente" a la República Federal de Alemania a un profesional de dicha Comisión Nacional, a fin de que realice la evaluación de los elementos combustibles para la referida central nuclear y discuta las especificaciones con el Technischer Ueberwachungs Verein/Baden;

Que el mismo tendrá a su cargo recibir de la firma Siemens A. G., en Erlangen, las especificaciones del plan de fabricación e inspección y, posteriormente, deberá realizar la inspección de los primeros meses de fabricación de elementos combustibles en Hanau;

Que para el cumplimiento de dichos fines ha sido seleccionado el Ingeniero José Helmut Koll, Agente A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, quien posee antecedentes y conocimientos que lo capacitan para el eficiente desempeño de la misión;

Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 8.521/68, dictó la Resolución Nº 937 del 4 de diciembre de 1970, modificada por su similar número 5 del 7 de enero de 1971, propiciando se designe en "Misión Permanente" al mencionado profesional, a los fines señalados en los precedentes considerandos;

Que el presente caso reviste interés nacional conforme los términos de los Decretos Nros. 7.006/60 y 7.619/68;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en "Misión Permanente" a la República Federal de Alemania, por el término de doce (12) meses a contar del 1º de febrero de 1971, al Agente A-8 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Ingeniero José Helmut Koll (Clase 1933 M. I. 4.826.051, D.M. 33, C.I. 4 651.161 de la Policía Federal), para que realice la evaluación de los elementos combustibles para la central nuclear de Atucha, discuta las especificaciones con el Technischer Ueberwachungs Verein/Baden, así como también el plan de fabricación e inspección y posteriormente tome a su cargo el control de los primeros meses de fabricación de elementos combustibles en Hanau.

Art. 2º — Se autoriza a extender las respectivas órdenes de pasaje, vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires-Núremberg-Buenos Aires, para el causante, su esposa y tres (3) hijos.

Art. 3º — Se autoriza a invertir en concepto de estipendio los siguientes importes: Tres mil cuatrocientos diez pesos ($ 3.410) equivalente a ochocientos cincuenta y dos dólares estadounidenses con cincuenta centésimos (u$s 852,50) por un (1) mes y dos mil quinientos treinta pesos ($ 2.530) equivalente a seiscientos treinta y dos dólares estadounidenses con cincuenta centésimos (u$s 632,50) mensuales por el término de once (11) meses. Para traslados internos y seguro médico familiar, cuatro mil pesos ($ 4.000) equivalente a un mil dólares estadounidenses (u$s 1 000) con cargo de rendir cuentas. Para exceso de equipaje, dos mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 2.440) equivalente a seiscientos diez dólares estadounidenses (u$s 610) y en concepto de carga, dos mil setenta y dos pesos ($ 2.072) equivalente a quinientos dieciocho dólares estadounidenses (u$s 518).

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Los gastos mencionados en los artículos 2º y 3º se imputarán a 01, 068, 000, 4, 6.10, 62, 6210, 07, 01, 0001 del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1971 y partida similar para el año 1972.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Luis M. de Pablo Pardo.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Financiamiento de proyectos y programas energéticos.

DECRETO

Nº 2.306

Bs. As., 14|11|70

VISTO los proyectos de contratos de préstamo propuestos para celebrarse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo destinados a concretar la cooperación de este último en el financiamiento de diversos proyectos y programas energéticos de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica ha finalizado las gestiones tendientes a obtener del citado Banco los créditos necesarios para contribuir a la financiación de los proyectos y la ejecución de las correspondientes obras de expansión e interconexión en los sistemas eléctricos del Noreste, Noroeste, Provincias de San Juan y Entre Ríos, mejoramiento e interconexión del sistema Litoral con la Provincia de Córdoba y la construcción de la Central Hidroeléctrica "Cabra Corral".

Que, por otra parte, conforme a las condiciones estipuladas por el Banco Interamericano de Desarrollo, debe la Nación Argentina garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma de los correspondientes contratos de garantía.

Que el Ministerio de Economía y Trabajo, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 7.188|64, ha tomado en los trámites la intervención que le compete.

Que las condiciones estipuladas en los precitados proyectos de contratos se estiman convenientes, habida cuenta de los propósitos y objetivos que con ellos se persigue, como así también las condiciones y plazos de amortización, la tasa de interés, comisiones y demás cláusulas acordadas con la Institución prestamista, por lo que puede procederse a su suscripción.

Que es adecuado firmar conjuntamente ambos contratos, mediante la intervención directa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en representación de la Nación Argentina.

Que es procedente, además, la intervención del Ministerio mencionado en el considerando precedente, al efecto de fundamentar, en su caso, su posterior intervención, para asignar a determinadas convocatorias a licitación, el carácter que reclama la aplicación de los Decretos números 6.965|67 y 292|70.

Que en orden a lo previsto por los artículos 11 de la Ley 15.273 y 48 de la Ley 16.432, es preciso declarar que las inversiones de los fondos provenientes de las operaciones mencionadas revisten carácter de interés nacional.

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de hasta veintiún millones de dólares estadounidenses (u$s. 21.000.000) equivalentes a ochenta y cuatro millones de pesos ($ 84.000.000) destinada a financiar las obras de mejoramiento expansión e interconexión de los sistemas eléctricos del Noreste, Noroeste, Provincias de San Juan y Entre Ríos, incluidas en el préstamo BID 257|SF-AR y que como anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el contrato de préstamo a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de hasta cinco millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (u$s. 5.400.000) más un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500.000) equivalentes a treinta y seis millones de pesos ($ 36.000.000) destinada a financiar las obras para el mejoramiento del sistema eléctrico del Litoral, su interconexión con el de la Provincia de Córdoba y la construcción de la Central Hidroeléctrica "Cabra Corral" incluidas en el préstamo BID 197 OC-AR y que como Anexo II integra el presente decreto.

Art. 3º — Apruébanse los contratos de garantía a celebrarse con el Banco Interamericano de Desarrollo correspondientes a los contratos de préstamo mencionados en los artículos 1º y 2º y que forman parte de este decreto como Anexos III y IV.

Art. 4º — Autorízase al señor Embajador en los Estados Unidos de América para que proceda a suscribir, en representación de la Nación Argentina, los contratos a que se refieren los artículos precedentes.

Art. 5º — Declárase de interés nacional las realizaciones que den origen a las inversiones que se produzcan mediante la utilización de los fondos provenientes de las operaciones precitadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 15.273 y en el artículo 48 de la Ley Nº 16.432.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Oscar J. H. Colombo.
Aldo Ferrer.
Luis M. de Pablo Pardo.
Jorge F. Haiek.
Leonardo Anidjar.

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato celebrado el día .. de noviembre de 1970 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "Banco"), y Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado de Argentina (en adelante denominada "Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01 Monto y monedas. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar al Deudor, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco hasta por la suma de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 21.000.000.—) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. Monedas para los desembolsos. (a) El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 se efectuarán los desembolsos dando preferencia a la moneda o monedas que el Deudor deberá utilizar en el pago de bienes y servicios. (b) No obstante, las partes convienen en que los desembolsos podrán hacerse en pesos argentinos hasta por una cantidad equivalente a u$s 7.000.000.

Sección 1.03 Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la Nación Argentina (en adelante denominada el "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Deudor.

Sección 1.04 Objeto. Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de cuatro subproyectos (en adelante denominados conjuntamente "Subproyecto A") consistente en la ejecución de obras de mejoramiento, expansión e interconexión en los sistemas eléctricos del Noreste, Noroeste, San Juan y Entre Ríos, que forman parte de un proyecto general (en adelante denominado "Proyecto") de mejoramiento de servicios eléctricos en siete regiones del país. El Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual forma parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01 Amortización. El Deudor amortizará el Préstamo mediante treinta y tres (33) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, que incluyan el capital, los intereses y comisión de servicio correspondientes, la primera de las cuales deberá pagarse el .. de noviembre de 1974, y las restantes los días .. de mayo y .. de noviembre de cada año siguiente, hasta el .. de noviembre de 1990. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.06 (c).

Sección 2.02. Intereses. El deudor, siguiendo lo dispuesto en la Sección 2.06 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 3-1|4 o|o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días... de mayo y de noviembre de cada año comenzando el ... de mayo de 1971

Sección 2.03. Comisión de servicio. El Deudor, además de los intereses, deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores una comisión de servicio del 3|4 o|o por año, la que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. El pago se efectuará en dólares sobre las sumas desembolsadas en esa moneda, y sobre los desembolsos en otras monedas se hará por su equivalencia en dólares en pesos argentinos o a elección del Deudor, proporcionalmente en las monedas desembolsadas en las mismas fechas que los intereses aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, siguiendo las reglas de la Sección 2.07.

Sección 2.04. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Sección 1.01 el Deudor deberá pagar una comisión de compromiso del 3|4 o|o por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos argentino prevista en la Sección 1.02 (b), cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.08, 3.09 o 3.10, (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.05. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y comisiones correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.06. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado y se contabilizará y adeudará por su equivalencia en dólares.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco aplicando en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas, o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará en pesos argentinos mediante el pago en esta moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado calculado en dólares o en las demás respectivas monedas desembolsadas. A elección del Deudor cualesquiera de estos pagos podrán efectuarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares, aplicando el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07.

Sección 2.07 Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago la equivalencia de pesos argentinos o de las demás monedas desembolsadas con relación al dólar, se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en la Nación Argentina que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la Nación Argentina; y (iii) remesa de capital invertido. Si para esas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos argentinos por dólar.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Deudor dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Deudor deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.08. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Deudor y al Garante de las participaciones que se hayan acordado.

Sección 2.09. Lugar de los pagos. Todo el pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D. C a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, a la finalización de los desembolsos del Préstamo, el recibo que represente las sumas que hayan sido desembolsadas. Asimismo, el Deudor, a solicitud del Banco, deberá suscribir y entregar a éste, a la finalización de los desembolsos, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales argentinas.

Sección 2.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones y a los intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos, el Deudor podrá pagar en la fecha indicada en el aviso, cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Subproyecto A; (ii) el Deudor y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de Argentina para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (f) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Argentina. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscripto este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Deudor y del Garante respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo, o bien, prueba de que ambos contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el deudor haya presentado un calendario detallado de inversiones en el Subproyecto A, y un ejemplar del respectivo plan de acción para 1970, con indicación de la fuente de los recursos financieros que el Deudor tendrá a su disposición para llevarlo a cabo.

(e) Que el Deudor haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Subproyecto A, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Subproyecto A, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

Asimismo, el Deudor debe presentar al Banco el plan, catálogo o código de cuentas que habrá de utilizar para mostrar las inversiones que se efectúen en el Subproyecto A, tanto de los recursos del Préstamo como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución, de acuerdo con la Sección 6.01.

(f) Que el Deudor haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(g) Que la Contaduría General de la Nación haya aceptado realizar la auditoría prevista en la Sección 6.03 (b).

(h) Que el Deudor haya demostrado haber cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo Nº 197|OC-AR.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para el Fondo de Inspección y Vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.06, el Banco podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo; (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s. 25.000).

Sección 3.05. Fondo rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01, 3.02 y 3.06, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de u$s. 2.100.000 (dos millones cien mil dólares), o su equivalente, que el Deudor deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Subproyecto A. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de las Secciones 3.02 y 3.06. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Deudor convienen en que los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional se efectuarán de acuerdo con el Convenio General sobre Uso de Cartas Especiales de Crédito en Dólares celebrado en Buenos Aires el 21 de febrero de 1967 entre el Banco y el Banco Central de la República Argentina, que se incorpora como Anexo C de este Contrato, formando parte del mismo, en el entendido de que, si en virtud de la denuncia referida en el Artículo VIII de dicho Convenio, el mismo quedare sin vigor, el Banco podrá suspender los desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional.

Sección 3.07. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de la suma en pesos argentinos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio en la fecha del respectivo gasto, u otra que se convenga, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.06 (b).

Sección 3.08. Plazo para solicitar el primer desembolso. — Si antes del de mayo de 1971, o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.09. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el de mayo de 1974. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.10. Renuncia a parte del Préstamo. El Deudor, de acuerdo con el Garante mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.11. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.09 y 3.10 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no efectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que el Deudor utilizare la totalidad del Préstamo. — El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.12. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Deudor por concepto de desembolso en pesos argentinos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Sección 3.13. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Los gastos realizados en el Subproyecto A con posterioridad al 1º de enero de 1970 pero antes de la fecha de este Contrato y hasta por el equivalente de setecientos cincuenta mil dólares (u$s. 750.000), serán reembolsados por el Banco a solicitud del Deudor utilizando los recursos previstos en la Sección 1.01, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor.

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en el Contrato de Préstamo Nº 197|OC-AR.

(c) Que se haya producido cualquiera de los casos previstos en el Artículo IX, Secciones 1 y 2, del Convenio Constitutivo del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, o cualquier cambio sustancial que se introdujere en el Decreto 14.004 del 31 de octubre de 1957 que afectare desfavorablemente al Subproyecto A, o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer al Deudor sus puntos de vista a fin de que éste pueda presentar las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d), y (e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento sea antes o después del desembolso total del monto establecido en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizados por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones del Deudor establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Deudor.

ARTICULO V

Ejecución del Subproyecto A

Sección 5.01. Normas de ejecución. (a) El Deudor se compromete a ejecutar el Subproyecto A, con la debida diligencia de conformidad con eficiente normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Subproyecto A, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Subproyecto A, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Subproyecto A se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Subproyecto A, y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, el Deudor deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinte mil dólares (u$s. 20.000). — Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables en la Nación Argentina, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.03. — Uso de fondos. (a) — Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Argentina. — Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Deudor.

(b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Argentina que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Subproyecto A deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Esta disposición no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

(c) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en los territorios de los países miembros del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V. Sección 1 (c) del Convenio Constitutivo del Banco.

(d) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. Si se desease disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la previa aceptación del Banco.

Sección 5.04. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50 o|o) del tonelaje bruto de los equipos materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 5.05. Costo del Proyecto y del Subproyecto A. (a) El costo total del Proyecto se estima en no menos del equivalente de ochenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil dólares (u$s. 87.534.000.—) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo y del 197|OC-AR podrán exceder del 34,3 o|o del monto total del Proyecto.

(b) El préstamo se destinará a participar en el financiamiento del Subproyecto A, cuyo costo no será menor del equivalente de cincuenta y tres millones doscientos treinta y tres mil dólares (u$s. 53.233.000.—) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder el 39,4 o|o del costo total de dicho subproyecto A.

Sección 5.06. Recursos adicionales. (a) El deudor se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo y al 197|OC-AR que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto total de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de cincuenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil dólares (u$s. 57.534.000.—), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Deudor.

(b) Los recursos nacionales adicionales que deberán destinarse para la financiación del Subproyecto A, no serán menores del equivalente de treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil dólares (u$s. 32.233.000.—), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Deudor.

Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.06 (b). Si durante el proceso de desembolsos de las sumas indicadas en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir al Deudor la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

(c) Independientemente de lo dispuesto en la Sección 3.13, el Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Subproyecto A los gastos efectuados por el Deudor en la ejecución de dicho Subproyecto A, con anterioridad a la fecha del presente Contrato, pero después del 1º de enero de 1970, siempre que no excedan al equivalente de un millón quinientos mil dólares (u$s 1.500.000 —) y se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en la Resolución y en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco, debiendo incluirse en esta suma hasta el equivalente de trescientos ochenta y un mil dólares (u$s. 381.000.—), para gastos efectuados a partir del 1º de enero de 1969, en los estudios de factibilidad para los Subproyectos.

Sección 5.07. Planes de acción. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de cada uno de los planes de acción del Deudor, relativos a los años 1971, 1972 y 1973, el Deudor deberá presentar al Banco un ejemplar del respectivo plan de acción, con indicación de la fuente de los recursos financieros que el Deudor tendrá a su disposición para llevarlo a cabo.

Sección 5.08. Medidas sobre tarifas. El Deudor deberá tomar las medidas pertinentes para asegurar que las tarifas del suministro de la energía eléctrica de los sistemas vinculados con el Préstamo: (i) produzcan ingresos suficientes, por lo menos, para cubrir todos los gastos de explotación de cada sistema respectivo, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación, y (ii) proporcionen en conjunto con los otros ingresos pertinentes del Deudor, una rentabilidad razonable sobre la totalidad de sus activos fijos destinados al servicio eléctrico, una vez deducida la reserva de depreciación.

ARTICULO V.

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados en que [illegible] conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Ban[illegible] do las inversiones en el Subproyecto A, tanto de los fondos [illegible] como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos y los servicios contratados, demostrarse el empleo de los mismos en el Subproyecto A y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Subproyecto A.

(b) El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Subproyecto A, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos relativos al mismo que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en la Sección 1.01 se destinará para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de doscientos diez mil dólares (u$s. 210.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Deudor. El Banco enviará al Deudor en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente.

Sección 6.03. Informes. (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden los informes relativos a la ejecución del Subproyecto A, conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Deudor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Subproyecto A.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1970, y mientras subsistan las obligaciones del Deudor de conformidad con el presente Contrato, tres (3) ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio, e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados financieros referidos en el literal (a) (iii) se presentarán dictaminados por la Contaduría General de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) también se presentarán dictaminados en la forma arriba mencionada. El Deudor deberá autorizar a la Contaduría General de la Nación para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Subproyecto A.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar las invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

Sección. 7.04. Compromiso sobre gravámenes. El Deudor se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

Sección 7.05. Publicidad. En los programas de publicidad que el Deudor auspicie o promueva con respecto a sus actividades relacionadas con el Proyecto, se hará constar la cooperación del Banco para la ejecución del mismo, sin perjuicio de que el Deudor coloque los avisos apropiados en los lugares donde se ejecutar las obras.

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera;

A) Banco:
Dirección postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577. EE.UU.
Dirección cablegráfica:
Intambanc
Washington D.C.

Al Deudor:
Dirección Postal:
Agua y Energía Eléctrica. Empresa del Estado
Lavalle 1556
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
Agua y Energía
Buenos Aires (Argentina)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

Banco Interamericano de Desarrollo
Agua y Energía Eléctrica
Empresa del Estado

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente, uno, por el Banco, otro por la Nación; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a requerimiento de cualquiera de las partes por el presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Si una de las partes no designara árbitro éste será designado por el [illegible]. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, unificando su personería en la del Garante, el que designará un árbitro.

Artículo Segundo: Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. — La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto: Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscripta cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribuna.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Objeto:
El Proyecto consiste en la realización de dos Subproyectos A y B, en diversas regiones del interior de Argentina, los cuales forman parte del programa de expansión y mejoramiento de los servicios eléctricos que presta el Deudor, de acuerdo con el plan de inversiones de la empresa para la década 1970-1980.

2. Descripción:

a) Subproyecto A:

Las obras previstas para cada uno de los cuatro subproyectos son las siguientes: i) Sistema Noreste: Ampliación de la Central Barranqueras mediante la instalación de un turbo grupo de 15 MW; instalación de una turbina a gas en la Central de la ciudad de Corrientes; de estaciones transformadoras en las ciudades de Barranqueras y Roque Sáenz Peña y de una línea de transmisión de 132 kV. entre dichas ciudades; ampliación de las redes de distribución en las ciudades de Resistencia y Corrientes. ii) Sistema Noroeste: Ampliación de la Central Térmica Independencia de la ciudad de Tucumán en 50 MW e instalación de dos turbogeneradores a gas de 15 MW cada uno en los sistemas de las provincias de Salta y Tucumán: instalación de una línea de transmisión en 132 kV, que interconectará el sistema de las provincias Salta y Jujuy con la central hidroeléctrica situada en Cabra Corral y el sistema de la provincia de Tucumán: instalación de estaciones transformadoras en las ciudades de Salta y Tucumán; ampliación de las redes de distribución primaria y secundaria en las diversas provincias que integran la zona. iii) Sistema San Juan: Instalación de cables subterráneos y líneas a 33 kV, centros de distribución y estaciones transformadoras; construcción de una línea a 132 kV; renovación y ampliación de redes primarias y secundarias en diversos puntos del Valle iv) Sistema Entre Ríos: Construcción de líneas de alta tensión a 33 kV y 132 kV entre las localidades de Nogoyá-Victoria y Paraná-María Grande, Paraná-Concepción del Uruguay-San José; instalación de subestaciones transformadoras en las poblaciones de Paraná, Nogoyá, Basavilbaso, Concepción del Uruguay y San José.

b) Subproyecto B:

Las obras a ejecutarse en el Subproyecto B son las siguientes: i) Interconexión Litoral Córdoba: Instalación de líneas de alta tensión a 220 kV entre las ciudades de Rosario y Pilar de 132 kV entre las localidades de Cañada de Gómez y Villa María y entre las de San Jorge y San Francisco; instalación de estaciones transformadoras en las ciudades de San Francisco y Pilar y de un compensador sincrónico en la estación transformadora de Pilar. ii) Interconexión Litoral: Instalación de una línea de 220 kV entre las ciudades de Ramallo y Rosario Oeste y su correspondiente estación transformadora. iii) Central Hidroeléctrica Cabra Corral; Túnel abductor de 6 metros de diámetro y 536 metros de longitud, chimenea de equilibrio, casa de máquinas con tres unidades de 32 MW cada una, y subestación elevadora 13.2|138 kV equipada con tres transformadores de 37.5 MVA.

3. Costo y Financiamiento:
Sujeto a lo dispuesto en el artículo V del Contrato, el costo total del Proyecto se estima en el equivalente de u$s. 87.534.000 (Ochenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil dólares), que se financiaría de acuerdo con el siguiente cuadro:

PLAN DE FINANCIAMIENTO
(miles de u$s equivalentes)

	/OC-AR	/SF-AR		RECURSOS LOCALES		
CATEGORIA 1. Costos Directos	Moneda Extranjera	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Total
1.1 Sistema Noreste	—	2.272	2.000	1.334	5.189	10.795
1.2 Sistema Noroeste	—	9.818	2.800	627	6.617	19.862
1.3 Sistema San Juan	—	618	900	227	2.395	4.140
1.4 Sistema Entre Ríos	—	1.081	1.300	338	3.284	5.903
1.5 Central Hidroeléctrica Cabra Corral	3.352	—	—	—	3.278	6.630
1.6 Interconexión Litoral Córdoba	4.147	—	—	—	10.779	14.926
1.7 Interconexión Litoral	1.411	—	—	—	2.929	4.340
Total Categoría 1.	8.910	13.790	7.000	2.426	34.471	66.597
CATEGORIA 2. Ingeniería y Administración	—	—	—	1.260	4.340	5.600
CATEGORIA 3. Gastos de Financiamiento						
3.1 Intereses Préstamos SF y OC	—	—	—	1.400	1.470	2.870
3.2 Comisión de Compromiso Préstamo SF y OC	—	—	—	330	93	423
3.3 Inspección y Vigilancia Banco	90	210	—	—	—	300
Total Categoría 3.	90	210	—	1.730	1.563	3.593
CATEGORIA 4. Gastos sin asignar						
4.1 Imprevistos	—	—	—	4.189	7.555	11.744
Sumas Totales	9.000	14.000	7.000	9.605	47.929	87.534

4. Origen y uso de monedas:
El origen y uso de monedas del financiamiento del Proyecto sería el siguiente.

(Miles de u$s. equivalentes)
MONEDAS DE ORIGEN MONEDAS DE USO

FUENTE	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	%
		Subproductos CO: Sistemas Internexión Litoral, Córdoba. Interconexión Litoral y Central Hidroeléctrica Cabra Corral.				
Préstamo /OC-AR	9.000	——	9.000 1/	——	9.000	26,2
Aporte Local	3.501	21.800	3.501 2/	21.800	25.301	73.8
	12.501	21.800	12.501	21.800	34.301	100,0
		Subproyectos FOE: Sistemas Noreste, Noroeste, San Juan y Entre Ríos.				
Préstamo /SF-AR	14.000	7.000	14.000 3/	7.000	21.000	39,4
Aporte Local	6.104	26.129	6.104 4/	26.129	32.233	60,6
	20.104	33.129	20.104	33.129	53.233	100,0
		Proyecto Consolidado				
Préstamos Banco						
OC	9.000	—	9.000	—	9.000	10,3
SF	14.000	7.000	14.000	7.000	21.000	24,0
	23.000	7.000	23.000	7.000	30.000	34,3
Aporte Local	9.605	47.929	9.605	47.929	57.534	65,7
Total	32.605	54.929	32.605	54.929	87.534	100,0
%	37,2	62,8	37,2	62,8	100,0	

1/ Comprende importación directa de equipos y materiales u$s. 8.910 e inspección y vigilancia.
2/ Incluye imprevistos u$s 1.516; ingeniería y administración u$s 349 e intereses y comisiones u$s. 1.636.
3/ Importación directa de equipos y materiales u$s 13.790; inspección y vigilancia u$s 210.
4/ Importación directa de equipos u$s 1.926; ingeniería y administración u$s 911; comisión de compromiso u$s 94; imprevistos u$s 2.673; y fletes marítimos u$s 500 (50 % del valor de fletes para importaciones del Préstamo /SF-AR).

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE CREDITO EN DOLARES

Convenio celebrado el 21 de febrero de 1967 entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco Central" respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Argentina y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I — Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II — Las Cartas Especiales de Crédito

Toda carta especial de crédito será **irrevocable y transmisible a favor del Banco Central o de quien éste designe,** y será abierta, a solicitud del Banco Interamericano **por una institución bancaria de los Estados Unidos** (en adelante **denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central.**

ARTICULO III — Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio y dentro de los términos de los respectivos Contratos de Préstamo, únicamente cuando el prestatario solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud del prestatario, comunicará por escrito al Banco Central tanto dicha aprobación como su intención de ordenar la apertura o ampliación de una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que al tipo de cambio que corresponda conforme con el respectivo Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe el o los Bancos Norteamericanos donde deban abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios a aquél, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen una carta especial de crédito en favor del Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con la solicitud de desembolso. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta especial de crédito conforme con lo solicitado, depositará una suma equivalente en moneda nacional en una cuenta a la vista del prestatario y a la mayor brevedad enviará por cable al Banco Interamericano las informaciones correspondientes.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el respectivo Contrato de Préstamos desde la fecha en que el Banco Central deposite la cantidad equivalente de moneda local en la cuenta del prestatario. Tan pronto como el Banco Interamericano reciba del prestatario pagos por concepto de intereses y comisión de servicio, transferirá a su vez al Banco Central, aquella parte de los intereses y comisión de servicio correspondiente a la porción de la carta especial de crédito que no hubiere sido utilizada durante el período cubierto por el pago de intereses y comisión de servicio. Las sumas que por tal concepto deban ser transferidas al Banco Central se calcularán sobre la base de los montos y de las fechas de los reembolsos que durante el respectivo período haya efectuado el Banco Interamericano al Banco Norteamericano, bajo la carta especial de crédito.

ARTICULO IV — Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de Mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Todos los bienes y servicios conexos que se financien con cartas especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Argentina. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre, o una zona de libre comercio, o desde un almacén de depósito en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al almacén de depósito.

(3) Fletes y Seguros

Los fletes y seguros marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América. Las primas de seguro marítimo podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se coloque en dólares en sociedad aseguradora estadounidense.

(4) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con la carta especial de crédito, correrán por cuenta del Banco Central sin perjuicio del derecho de éste de recobrar esos gastos del prestatario, o de cualquier otra persona, pero en ningún caso del Banco Interamericano. El Banco Norteamericano podrá debitar esos gastos de cualquier saldo no utilizado de la carta especial de crédito.

(5) Período de Validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha de apertura de la carta especial de crédito hasta la fecha final expresada en la carta especial de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Central conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de la respectiva carta especial de crédito. Si la carta especial de crédito no hubiere sido totalmente utilizada hasta el día de su fecha final, podrá ser prorrogada a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V — Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en este Convenio, los pagos con cargo a esas cartas especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia (que puede ser fotostática) de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a la carta especial de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la

factura del porteador. — Ambas copias serán: (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado" o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas de un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. — Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. — Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. — Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su equivalente

Una copia (que puede ser fotostática) del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. — En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 180 días subsiguientes a la fecha del embarque (fecha del conocimiento de embarque).

(2) Procedimiento de Reembolso — Certificación.

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the letter of Credit No. in favor of the Central Bank of Argentina, has compleid with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier (s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling .... eligible value of transactions

The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

....

Authorized Signature

ARTICULO VI — Ejecución

El Banco Central se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. — El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII — Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde su fecha de firma y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplan desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. — La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII — Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de treinta (30) días. — No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. — Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

En fe de lo cual el Banco Central y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes autorizados suscriben este Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en Buenos Aires, Argentina, el día indicado en la frase inicial de este Convenio.

Banco Interamericano de Desarrollo
Banco Central de la República Argentina

ANEXO II

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato celebrado el día... de noviembre de 1970, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "Banco"), y Agua y Energía Eléctrica Empresa del Estado, de Argentina (en adelante denominada "Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. — Monto y monedas. — Conforme a las estipulaciones del presente contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco, hasta por las sumas siguientes: a) Cinco millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 5.400.000.-), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de Argentina y del Reino Unido), y (b) Un millón quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500.000.-).

Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. Garantía. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la Nación Argentina (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Deudor.

Sección 1.03. Objeto. Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de tres subproyectos (en adelante denominados conjuntamente "Subproyecto B") consistentes en el mejoramiento del sistema eléctrico del Litoral, su interconexión con el de la provincia de Córdoba y la construcción de la Central Eléctrica de "Cabra Corral" que forman parte de un proyecto general (en adelante denominado "Proyecto") de mejoramiento de servicios eléctricos que presta el Deudor en siete regiones del país. Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisiones

Sección 2.01. Amortización. El Deudor amortizará el Préstamo mediante treinta y tres (33) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales que incluyan el capital, los intereses y comisión de servicio correspondientes, la primera de las cuales deberá pagarse el .. de noviembre de 1974 y las restantes los días ... de mayo y .. de noviembre de cada año siguiente, hasta el .. de noviembre de 1990. La moneda a emplearse en los pagos se regirá por lo previsto en la Sección 2.5 (c).

Sección 2.02. Intereses y Comisión de servicio. (a) El Deudor, siguiendo lo previsto en la Sección 2.05 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del ocho por ciento (8 %) por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días .. de mayo y .. de noviembre de cada año, comenzando el .. de mayo de 1971.

(b) Sobre los saldos deudores correspondientes a la parte del Préstamo concedida en libras esterlinas a que se refiere la Sección 1.01 (b), el Deudor deberá pagar además de los intereses, una comisión de servicio del 1/2 % por año pagadera en libras esterlinas, en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses.

Sección 2.03. Comisión de compromiso. (a) Sobre los saldos no desembolsados de las sumas indicadas en la Sección 1.01 el Deudor deberá pagar una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) 1 1/4 o/o por año sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 (a); y

(ii) 2 o/o por año sobre los saldos no desembolsados de la suma indicada en la Sección 1.01 (b).

(b) Esta Comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a libras esterlinas prevista en la Sección 1.01 (b) cuyo pago se hará en esta moneda.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos, (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.07, 3.08 y 3.09, o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.04. Cálculo de intereses y comisiones. El cálculo de los intereses y de las comisiones de servicio y de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Cuando los desembolsos se efectúen en las monedas de los países miembros del Banco, se aplicará en la fecha de desembolso el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas en sus activos dichas monedas o en su caso, el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(ii) Cuando los desembolsos se efectúen en moneda de países no miembros del Banco se aplicará el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas dichas monedas en sus activos, en la fecha del respectivo desembolso.

(c) Las cuotas de amortización, los intereses y la comisión de servicio deberán pagarse proporcionalmente en las monedas desembolsadas.

Sección 2.06. Disposiciones legales relativas a desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 7.03, el Deudor deberá ajustarse a las leyes y reglamentos que rigen en Argentina en todo lo relativo al desembolso del Préstamo.

Sección 2.07. Tipo de cambio. (a) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos, o de las demás monedas desembolsadas, en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda la respectiva moneda a los residentes en Argentina que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en Argentina; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos argentinos por unidad de la moneda respectivamente desembolsada.

(b) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(c) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiera determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

Sección 2.08. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Deudor y al Garante de las participaciones que se hayan acordado.

(b) Podrán ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las participaciones que se hagan con respecto: (i) a las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) a las cantidades en monedas que el Banco tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

(c) Los pagos de intereses, comisiones de servicio y de compromiso y cuotas de amortización, serán hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. El Banco deberá suministrar al Deudor información detallada con relación a los procedimientos que deban observarse al efectuar los pagos correspondientes a las participaciones pactadas.

Sección 2.09. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington D. C., a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo que represente las sumas que hayan sido desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste y a la finalización de los desembolsos, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Deudor de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales argentinas.

Sección 2.11. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará primeramente a las comisiones e intereses vencidos y el saldo, si lo hubiere a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12. Pagos anticipados. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a lo menos el Deudor podrá pagar en la fecha indicada en el aviso cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisiones exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituído y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Subproyecto B; (ii) el Deudor y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de Argentina para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; (iv) El procedimiento sobre licitaciones pública a que se refiere la letra (f) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en Argentina. Dichos informes además deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre del Deudor y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos Contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Deudor haya presentado un calendario detallado de inversiones en el Subproyecto B y un ejemplar del respectivo plan de acción para 1970, con indicación de la fuente de los recursos financieros que el Deudor tendrá a su disposición para llevarlo a cabo.

(e) Que el Deudor haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar, de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Subproyecto B incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo y un programa de adquisiciones. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe.

Asimismo el Deudor debe presentar al Banco el plan, catálogo o código de cuentas que habrá de utilizar para mostrar las inversiones que se efectúan en el Subproyecto B, tanto de los recursos del Préstamo como con los demás re-

cursos que deben aportarse para su total ejecución, de acuerdo con la Sección 6 01

(f) Que el Deudor haya presentado el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02 acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(g) Que la Contaduría General de la Nación haya aceptado realizar la auditoría prevista en la Sección 6.03 (b).

(h) Que el Deudor haya demostrado haber cumplido con las condiciones previstas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 257|SF-AR.

Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. Desembolsos para el Fondo de Inspección y Vigilancia. El Banco podría autorizar los desembolsos correspondientes a gastos de inspección y vigilancia contemplados en la Sección 6.0? (c) una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.04. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo: (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme el presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos, será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s. 25.000.—).

Sección 3.05. Fondo Rotatorio. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de las siguientes sumas: (a) quinientos cuarenta mil dólares (u$s 540.000.—) o su equivalente; y (b) ciento cincuenta mil libras esterlinas (£ 150.000.—), que el Deudor deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Subproyecto B. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que disminuyan los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos argentinos, que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio en la fecha del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en la Sección 2.07 u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.07. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si antes del ... de mayo de 1971 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presente una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.02 el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente.

Los desembolsos que el banco efectúe para gastos de inspección, no se considerarán como solicitudes de desembolso.

Sección 3.08. Plazo final para desembolsos. Las sumas a que se refiere la Sección 1.01, solamente podrán ser desembolsadas hasta el ... de mayo de 1974. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de las expresadas sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

Sección 3.09. Renuncia a parte del Préstamo. El Deudor, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco, y siempre que haya renunciado a recibir una parte proporcional del Préstamo 257|SF-AR, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 que no hayan sido desembolsadas antes del recibo del respectivo aviso y simpre que no se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.10. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.08 y 3.09 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

(b) Este ajuste no afectará cualquier parte de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiera acordado participaciones conforme a la Sección 2.08, bajo el supuesto de que el Deudor utilizaría la totalidad del Préstamo. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales semestrales y sucesivas cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecido en la Sección 2.01.

Sección 3.11. Monedas para desembolsos. El Banco se reserva el derecho de decidir en qué moneda o monedas de las previstas en la Sección 1.01 (a) del Contrato deben efectuarse los desembolsos, dando preferencia a la moneda o monedas que el Deudor deba utilizar en el pago de bienes y servicios.

Sección 3.12. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Los gastos realizados en el Subproyecto B, con posterioridad al 1º de enero de 1970 pero antes de la fecha de este Contrato y hasta por el equivalente de cuatrocientos mil dólarfes (u$s. 400.000.—), serán reembolsados por el Banco a solicitud del Deudor utilizando los recursos previstos en la Sección 1.01, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. Suspensión de desembolso. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o con el Contrato de Préstamo Nº 257|SF-AR.

(c) Que se haya producido cualquiera de los casos previstos en el Artículo IX Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Deudor o cualquier cambio sustancial que se introdujere en el decreto 14.004 del 31 de octubre de 1957, que afectare desfavorablemente el Proyecto o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación, deberá hacer conocer al Deudor sus puntos de vista, a fin de que éste pueda presentar las declaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho, podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Sección 4.02. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en tste Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión autorizados por escrito por el Banco y con respecto a los cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Seccion 4.04. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlo.

Sección 4.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones del Deudor establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Deudor.

ARTICULO V

Ejecución del Subproducto B

Seccion 5.01. Normas de ejecución (a) el Deudor se compromete a ejecutar el Subproyecto B con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes de inversión y calendario de inversiones, presupuestos, plano y especificaciones del Subproyecto B, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Subproyecto B, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. Precios y Licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Subproyecto B se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria equipo y otros bienes relacionados con el Subproyecto B y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, el Deudor deberá utilizar el sistema de licitación pública en todos los casos en que el avlor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinte mil dólares (u$s. 20.000). — Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de Argentina, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.03. Uso de fondos. (a) Los recursos del Préstamo podrán ser usados solamente para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualquiera de tales países: (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto.

(b) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. Si se deseare disponer de esos bienes para otros fines deberá obtenerse la autorización previa del Banco)

Sección 5.04. Costo del Proyecto. (a) El costo total del proyecto se estima en no menos del equivalente de ochenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil dólares (u$s. 87.534.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo y del 257|SF—AR podrán exceder el 34.3 o/o del monto total del Proyecto.

(b) El Préstamo se destinará a participar en el financiamiento del Subproyecto B cuyo costo no será menor del equivalente de treinta y cuatro millones trescientos un mil dólares (u$s. 34.301.000) en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 26.2 o/o del monto total de dicho Subproyecto B.

Sección 5.05. Recursos adicionales. (a) El Deudor se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo y al 257|SF—AR que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto total de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de cincuenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil dólares (u$s. 57.534.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Deudor.

(b) Los recursos nacionales adicionales que deberán destinarse para la financiación del Subproyecto B no serán menores del equivalente de veinticinco millones trescientos un mil dólares (u$s. 25.301.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Deudor. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.05 (b). Si durante el proceso de desembolsos de las sumas indicadas en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Proyecto el Banco podrá requerir al Deudor la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

(c) Independientemente de lo dispuesto en la Sección 3.12, el Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Subproyecto B, los gastos efectuados por el Deudor en la ejecución de dicho Subproyecto B, con anterioridad a la fecha del presente Contrato, pero después del 1º de enero de 1970, siempre que no excedan al equivalente de un millón de dólares (u$s. 1.000.000) y se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aprobación del Banco.

Sección 5.06. Planes de acción. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de cada uno de los planes de acción del Deudor, relativos a los años 1971, 1972 y 1973, el Deudor deberá presentar al Banco un ejemplar del respectivo plan de acción, con indicación de la fuente de los recursos financieros que el Deudor tendrá a su disposición para llevarlo a cabo.

Sección 5.07. Medidas sobre tarifas. El Deudor deberá tomar las medidas pertinentes para asegurar que las tarifas del suministro de la energía eléctrica de los sistemas vinculados con el Préstamo: (i) produzcan ingresos suficientes, por lo menos, para cubrir todos los gastos de explotación de cada sistema respectivo, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación, y (ii) proporcionen en conjunto con los otros ingresos pertinentes del Deudor, una rentabilidad razonable sobre la totalidad de sus activos fijos destinados al servicio eléctrico, una vez deducida la reserva de depreciación.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados y separados en los que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Subproyecto B, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que han aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los Bienes adquiridos, y los servicios contratados, demostrarse el empleo de los mismos en el Subproyecto B, y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

Sección 6.02. Inspecciones. (a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Subproyecto B.

(b) El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Subproyecto B y los equipos y materiales y revisen los registros y documentos relativos al mismo que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en la Sección 1.01 (a) se destinará para el respectivo fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de noventa mil dólares (u$s. 90.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a dicho Fondo, sin necesidad de solicitud previa del Deudor. El Banco enviará al Deudor en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente

Sección 6.03. Informes. (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada semestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Subproyecto B, conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Deudor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Subproyecto B.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1970, y mientras subsistan las obligaciones del deudor de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados financieros referidos en el literal (a) (iii) se presentarán dictaminados por la Contaduría General de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes descriptos en los párrafos (i) y (ii) también se presentarán dictaminados en la forma arriba mencionada. El Deudor deberá autorizar a la Contaduría General de la Nación para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Subproyecto B.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. **Fecha** del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento.

Sección 7.02. **Terminación**. El pago total del capital, intereses y comisión dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.04. Compromiso sobre gravámenes. **El Deudor, para el caso de** que otorgare algún gravamen sobre sus **bienes o rentas como garantía de una deuda externa, se compromete a cons**tituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de **igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposi**ción no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, **cuando se constituyan para** asegurar el **pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año.**

Sección 7.05. Publicidad. En los **programas de publicidad que el Deudor auspicie a promueva con respecto a sus actividades relacionadas con el Proyec**to, se **hará constar la cooperación** del **Banco para la ejecución del mismo, sin perjuicio de que el Deudor coloque los avisos apropiados en los lugares donde se ejecutan la sobras.**

Sección 7.06. Comunicaciones. Todo **aviso, solicitud** o **comunicación** que las **partes deban dirigirse** en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito **y se considerará realizado desde** el **momento en que el documento** correspondiente **se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en** seguida **se anota:**

Al Banco:

Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo; **808 17th Street, N. W. Wáshington, D. C. 20577, EE. UU.**

Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Wáshington DC

Al Deudor:
Dirección Postal:
Agua y Energía Eléctrica
Empresa **del Estado**
Lavalle 1556,
Buenos Aires, Argentina

Dirección cablegráfica:
Agua y Energía
Buenos Aires (Argentina)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de **toda controversia** que se derive del presente contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, el Banco y el Deudor, **actuando cada uno por** medio de su **representante autorizado**, firman este contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Wáshington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día **arriba** indicado.

Banco Interamericano de Desarrollo

Agua y Energía Eléctrica

Empresa del Estado

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. — Composición del **Tribunal. — El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán** designados en la forma siguiente, uno, por el Banco. otro por la Nación; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. — **Si** las partes no se pusieren de acuerdo con respecto **a la persona** del Dirimente, éste **será** designado a requerimiento de **cualquiera de las partes por el Presidente** de la **Corte Internacional de Justicia de La Haya. — Si una de las partes no designara árbitro éste será designado por el Dirimente.** — Si alguno de los **árbitros designados** o el Dirimente no **quisiere** o no **pudiere actuar o seguir actuando, se** procederá a su reemplazo en igual forma que para la **designación** original. — **El sucesor** tendrá las mismas **funciones** y **atribuciones** que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, unificando su personería en la del Garante, el que designará un árbitro.

Artículo Segundo. — **Iniciación** del **procedimiento.** — Para someter **la controversia al procedimiento de arbitraje** la parte reclamante dirigirá a la otra **una comunicación escrita exponiendo la naturaleza** del reclamo, **la satisfacción** o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. — **La parte que** hubiere recibido dicha **comunicación**, deberá dentro del plazo de quince (15) días **comunicar a la parte** contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. — **Si dentro del plazo de treinta (30) días** contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, **las partes no se hubieren puesto de** acuerdo en cuanto a la **persona** del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. — Constitución del Tribunal. — El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que **éste** designe y, constituido, funcionará **en las fechas** que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. — Procedimiento. — (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. — Adoptará su propio **procedimiento** y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. — En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo **aun** en el caso **de que alguna** de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por **escrito y se adoptará con el voto** concurrente de dos de los **árbitros** por lo menos; **deberá dictarse** dentro **del plazo de** sesenta (60) días a partir de la **fecha del nombramiento del Dirimente,** determine que el **Tribunal determine que por** circunstancias especiales e im**previstas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes** mediante **comunicación suscripta** cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de **treinta (30)** días a partir de la **fecha de la notificación;** tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. — Gastos. — Antes de **constituirse** el Tribunal las partes **acordarán la** remuneración de los **árbitros y de** las demás personas que **requiera el** procedimiento de arbitraje. — **Si el acuerdo** no se produjere oportuna**mente, el propio Tribunal fijará** la **compensación** que sea razonable según **las circunstancias.** — **Cada parte** sufragará sus costas en el procedimiento de **arbitraje.** — **Los gastos del Tribunal** serán **sufragados** en **partes iguales por ambas partes.** — **Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma** en que **deban** pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. — **Notificaciones.** — **Toda notificación** relativa **al arbitraje** o al fallo **será** hecha **en** la forma prevista en el **presente Contrato** — Las partes **renuncian a** cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. Objeto:

El Proyecto consiste en la realización **de dos Subproyectos,** A y B, en **diversas regiones** del interior de Argentina, **los cuales** forman parte del programa de expansión y mejoramiento **de los servicios eléctricos** que presta **el Deudor,** de acuerdo con el **plan de inversiones** de la empresa para la **década 1970-1980.**

2. Descripción:

a) Subproyecto A:

Las obras previstas para cada uno de los cuatro subproyectos son las siguientes:

i) Sistema Noreste: Ampliación de la **Central Barranqueras mediante** la instalación de un turbogrupo de 15 MW; instalación de una turbina a gas en la Central de la ciudad de Corrientes, de estaciones tranformadoras en las ciudades de Barranqueras y Roque Sáenz Peña y de una línea de transmisión de 132 kw entre dichas ciudades; ampliación de las redes de distribución en las ciudades de Resistencia y Corrientes. ii) Sistema Noroeste: Ampliación de la Central Térmica Independencia de la ciudad de **Tucumán en 50 MW** e instalación de **dos turbongeneradores** a gas de 15 MW cada uno en los sistemas de las Provincias de Salta y Tucumán; instalación de una línea de transmisión **en 132 kv, que interconectará el** sistema de las Provincia Salta y Jujuy **con la central hidroeléctrica situada en Cabra Corral** y el sistema de la Provincia de Tucumán; instalación de **estaciones transformadoras en las ciudades de Salta y Tucumán; ampliación de las redes de distribución** primaria y secundaria en las diversas **provincias que integran la zona.** iii) **Sistema San Juan: Instalación de cables subterráneos y líneas a** 33 kv, **centros de distribución** y estaciones transformadoras; construcción de una línea a 132 kv; renovación y ampliación de redes primarias y secundarias en diversos puntos del Valle. iv) **Sistema Entre Ríos: Construcción** de **líneas de alta tensión a 33 kv** y 132 kv **entre las localidades de Nogoyá-Victoria y Paraná-María Grande. Paraná-Concepción** del **Uruguay-San José; instalación de subestaciones transformadoras en las poblaciones** de Paraná, Nogoyá, **Basavilbaso,** Concepción del Uruguay y **San José.**

b) Subproyecto B:

Las obras a ejecutarse en el Subproyecto **B** son **las siguientes:** i) Inter**conexión Litoral Córdoba.:** Instalación **de líneas de alta tensión a 220** kv **entre las** ciudades de **Rosario** y Pilar, **de 132 kv,** entre **las localidades** de **Cañada de Gómez y Villa María** y **entre las de San Jorge y San Francisco;** instalación de estaciones transformadoras **en las ciudades** de San **Francisco y Pilar** y de un compensador **sincrónico** en la estación transformadora de Pilar. ii) Interconexión Litoral: Instalación de una línea de **220 kv entre las ciudades de** Ramallo **y Rosario Oeste** y su correspondiente estación transformadora iii) Central **Hidroeléctrica Cabra Corral;** Túnel **abductor de 6 metros de diámetro y 536 metros de longitud, chimenea** de **equilibrio, casa de máquinas con tres** unidades de 32 MW cada una, y subestación elevadora 13,2|138 kw **equipada con tres transformadores de 37,5 MVA.**

3. Costo y Financiamiento:

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo **V del Contrato**, el costo total del **Proyecto se estima en** el equivalente de **Ochenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil** dólares **(u$s. 87.534.000)**, que se financiaría de acuerdo con el siguiente **cuadro:**

PLAN DE FINANCIAMIENTO

(Miles de u$s equivalentes)

	/OC-AR	/SF-AR		Recursos Locales		
CATEGORIA 1. Costos Directos	Moneda Extranjera	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Moneda Extranjera	Moneda Nacional	Total
1.1 Sistema **Noreste**	—	2.272	2 000	1.334	5.169	10.795
1.2 Sistema **Noroeste**	—	9.819	2.800	627	6.617	19.863
1.3 Sistema San Juan	—	618	900	227	2.395	4.140
1.4 Sistema Entre Ríos	—	1.081	1.300	238	3.284	5.903
1.5 Central Hidroeléctrica Cabra Corral	3.352	—	—	—	3.278	6 630
1.6 Interconexión Litoral Córdoba	4.147	—	—	—	10.779	14.926
1.7 Interconexión Litoral	1.411	—	—	—	2.929	4.340
TOTAL CATEGORIA 1.	8.910	13.790	7.000	2.426	34.471	66.597
CATEGORIA 2. Ingeniería y Administración	—	—	—	1.260	4.340	5.600
CATEGORIA 3. **Gastos de Financiamiento**						
3.1 Intereses Préstamos **SF y OC**	—	—	—	1.400	1.470	2.870
3.2 Comisión de **Compromiso Préstamos SF y OC**	—	—	—	330	93	423
3.3 Inspección y Vigilancia Banco	90	210	—	—	—	300
TOTAL CATEGORIA 3.	90	210	—	1.730	1.563	3.593
CATEGORIA 4. Gastos sin asignar						
4.1 Imprevistos	—	—	—	4.189	7.555	11.744
SUMAS TOTALES	9.000	14.000	7.000	9.606	47.929	87.534

4. Origen y uso de **monedas:**

El origen y **uso de monedas del financiamiento del Proyecto sería el siguiente:**

(Miles de u$s equivalentes)

FUENTE	MONEDAS DE ORIGEN		MONEDAS DE USO			
	Divisas	Local	Divisas	Local	Total	%
	Subproyectos 00: Sistemas Interconexión Litoral Córdoba, Interconexión Litoral y Central Hidroeléctrica Cabra Corral.					
Préstamo /OC-AR	9.000	—	9.000 1/	—	9.000	26,2
Aporte Local	3.501	21.800	3.501 2/	21.800	25.301	73,8
	12.501	21.800	12.501	21 800	34.301	100,0
	Subproyectos FOE: Sistemas Noreste. Noroeste, San Juan y Entre Ríos.					
Préstamo /SF-AR	14 000	7.000	14.000 3/	7.000	21.000	39,4
Aporte Local	6.104	26.129	6 104 4/	26.129	32 233	60.6
	20.104	33.129	20.104	33.129	53.233	100,0
	Proyecto Consolidado					
Préstamos Banco						
OC	9.000	—	9.000	—	9.000	10,3
SF	14 000	7.000	14.000	7.000	21.000	24.0
	23.000	7.000	23.000	7.000	30.000	34,3
Aporte Local	9.605	47.929	9.605	47.929	57.534	65,7
Total	32.605	54.929	32.605	54.929	87.534	100.0
%	37,2	62,8	37,2	62,8	100.0	

1/ Comprende importación directa de equipos y materiales ocho mil novecientos diez dólares (u$s 8.910,—) e inspección y vigilancia.

2/ Incluye imprevisto un mil quinientos diez y seis dólares (u$s. 1.516); ingeniería y administración trescientos cuarenta y nueve dólares (u$s 349,—) e intereses y comisiones un mil seiscientos treinta y seis dólares (u$s 1.636,—).

3/ Importación directa de equipos y materiales trece mil setecientos noventa dólares (u$s. 13.790,—); inspección y vigilancia doscientos diez dólares (u$s. 210.—).

4/ Importación directa de equipos un mil novecientos veintiséis dólares (u$s. 1.926, —); ingeniería y administración novecientos once dólares (u$s. 911,—), comisión de compromiso noventa y cuatro dólares (u$s. 94,—); imprevistos dos mil seiscientos setenta y tres dólares (u$s. 2.673,—) y fletes marítimos quinientos dólares (u$s. 500,—) cincuenta por ciento (50 %) del valor de fletes para importaciones del Préstamo /SF-AR.

ANEXO III

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día ... de noviembre de 1970, entre la Nación Argentina (que en adelante se denominará el "Garante") y el Banco Interamericano de Desarrollo (que en adelante se denominará el "Banco").

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, de Argentina (que en adelante se denominará el "Deudor"), el Banco ha convenido prestar al Deudor, con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, la suma de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 21.000.000.—), o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, siempre que la Nación Argentina afiance las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.

En virtud del antecedente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que el Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren los recursos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Subproyecto A, a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil dólares (u$s. 32.233.000).

3. El Garante se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto de cualquier otro acreedor externo en el caso que resolviere otorgar garantías específicas, en obligaciones similares a la presente.

4. El Garante se compromete además:

(a) Cooperar en forma amplia y activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Deudor.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(e) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, unificando su personería en la del Garante, el que designará un árbitro.

10. En caso de que el contrato de préstamo se dé por terminado de acuerdo con sus términos, este contrato y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

11. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Trabajo
Hipólito Yrigoyen 250
Buenos Aires, Argentina

Dirección cablegráfica:

Ministerio de Economía
BAIRES (Argentina)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 — 17th Street, N.W.
Washington, D.C., 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, DC

En fe de lo cual, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

Nación Argentina

Banco Interamericano de Desarrollo

ANEXO IV

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día ... de noviembre de 1970, entre la Nación Argentina (que en adelante se denominará el "Garante") y el Banco Interamericano de Desarrollo (que en adelante se denominará el "Banco").

ANTECEDENTES

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, de Argentina (que en adelante se denominará el "Deudor"), el Banco ha convenido prestar al Deudor las siguientes sumas con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco: (i) Cinco Millones Cuatrocientos Mil dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 5.400.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de Argentina y del Reino Unido); y (ii) Un Millón Quinientas Mil Libras Esterlinas (£ 1.500.000) siempre que la Nación Argentina afiance las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.

En virtud del antecedente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que el Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar o a hacer que se suministren los recursos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Subproyecto B a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente en una suma no inferior al equivalente de Veinticinco Millones Trescientos Un Mil dólares (u$s. 25.301.000).

3. El Garante se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto de cualquier otro acreedor externo en el caso que resolviere otorgar garantías específicas en obligaciones similares a la presente.

4. El Garante se compromete además:

(a) Cooperar en forma amplia y activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Deudor.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el Ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(e) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor, o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, unificando su personería en la del Garante, el que designará un árbitro.

10. En caso de que el contrato de préstamo se dé por terminado de acuerdo con sus términos, este contrato y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

11. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Trabajo.
Hipólito Yrigoyen 250.
Buenos Aires, Argentina.

Dirección cablegráfica:

Ministerio de Economía.
Baires (Argentina).

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo.
808-17 th Street, N. W.
Washington, D. C., 20.577.
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

Itambanc.
Washington, DC.

En fe de lo cual el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Estados Unidos de América, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

Nación Argentina **Banco Interamericano de Desarrollo**

Secretaría de Hacienda

CONVENIOS DE PRESTAMOS

Apruébanse los convenios de préstamos suscriptos con los Bancos extranjeros.

DECRETO
Nº 630

Bs. As., 24|2|71

VISTO la Ley 18.881, que estimó en 887 millones de pesos los recursos destinados al Fondo Nacional de Inversiones, creado por la Ley 17.579, de los cuales 540 millones, equivalentes a u$s. 135 millones, deberán provenir de los mercados internacionales de capitales, mediante la colocación de valores de la Deuda Pública Externa, en diversas series;

Que el Decreto Nº 168|71 autorizó al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación para convenir, en cada caso con Bancos u otras entidades financieras del exterior, de acuerdo con las condiciones del mercado, la colocación de las respectivas series, el plazo, tasa de interés y demás características de los títulos, debiendo someter al Poder Ejecutivo Nacional los textos definitivos a ser suscriptos con los adquirentes de las emisiones, quien autorizará su firma, así como la de los títulos definitivos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha autorización se encuentra en condiciones de ser suscripto un convenio a realizarse con Baring Brothers and Co. Limited de Londres, por un monto total de u$s. 5.000.000,

Que resulta oportuna la colocación de dicha serie e ingresar su producido en el Fondo Nacional de Inversiones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en todas sus partes, el texto del Convenio de Préstamo y el Título del Empréstito Externo anexos al presente decreto y del cual forman parte integrante a ser suscriptos entre la Nación y Baring Brothers and Co. Limited, de Londres, por sí y en representación de un consorcio de Bancos.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación a suscribir el Convenio de Préstamo aprobado por el artículo anterior, así como los Títulos del Empréstito Externo mediante los cuales se instrumentará esta operación.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Aldo Ferrer
Leonardo Anidjar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
TRADUCCION
CONVENIO DE PRESTAMO

Este Convenio se celebra el 24 de febrero de 1971, entre Baring Brothers & Co. Limited, compañía constituida en Inglaterra, que tiene su oficina registrada en 8 Bishopsgate, Londres E.C. 2. (en adelante llamada "el Prestador"), por una parte, y la República Argentina (en adelante llamada "el Prestatario") por la otra parte.

Considerando:

(A) Que al celebrar este Convenio el Prestador (excepto en relación con la cláusula 8 del presente) actúa en nombre y como agente de los Bancos (en adelante llamados "el Consorcio") que se mencionan en el Primer Anexo al presente, y cuyos respectivos intereses en el beneficio, y las obligaciones según este Convenio figuran frente a sus nombres en el mencionado Primer Anexo.

(B) Que el Consorcio ha acordado prestar al Prestatario la suma de u$s. 5.000.000 en los términos y condiciones que figuran más adelante.

Por el presente se conviene lo siguiente:

1. A los fines de este Convenio.
   (a) "Dólares" o el signo "U$S" significa dólares estadounidenses.
   (b) "Pago al Prestador" significa el pago en dólares en fondos de la Cámara de Compensación a la Northern Trust International Banking Corporation, New York (o a cualquier otro Banco que el Prestador pueda designar por escrito), para ser acreditados de inmediato en la cuenta del Prestador (o en la cuenta o cuentas que el Prestador pueda indicar por escrito).
   (c) "Período de Intereses" significa el período semestral que comienza en la fecha en que se adelanta el Préstamo, según el presente, y posteriormente períodos semestrales sucesivos hasta el reintegro final del monto de capital y de intereses sobre el Préstamo.
   (d) "Tasa de Interés", adecuada para cualquier fecha, significa una tasa de interés igual al 1 ½ porc iento anual y "Tasa de Interés Ajustada", adecuada para cualquier fecha, significa dicha Tasa de Interés junto con un 1 por ciento anual adicional, en cada caso, sobre la tasa que se ofrece al Consorcio en el mercado intercambiario de Londres para depósitos a seis meses de plazo, por montos iguales al Préstamo que más adelante se menciona, al mediodía, dos días hábiles en Londres antes de dicha fecha. El Prestador notificará al Prestatario todo lo referente a cada Tasa de Interés y Tasa de Interés Ajustada a los fines del presente Convenio, siendo dichas Tasas de Interés y Tasa de Interés Ajustada, obligatorias para las partes del presente.
2. El Prestador prestará y el Prestatario tomará en préstamo u$s 5.000.000 (en adelante denominados "el Préstamo", expresión que incluirá —cuando el contexto lo admita— la parte del mismo que de momento se encuentre pendiente). Supeditado a que el Prestador reciba previamente la confirmación referida en la cláusula 7 del presente, el Préstamo será adelantado en una suma el día 26 de febrero de 1971. El Préstamo estará evidenciado por cinco Títulos del Empréstito Externo, cuya forma se ajustará sustancialmente al segundo Anexo del presente.
3. El Préstamo se reintegrará mediante Pago al Prestador en una sola cuota, el día 26 de febrero de 1976.
4. El Préstamo devengará intereses por cada período de Intereses a la Tasa de Interés adecuada para el primer día de dicho Período de Intereses. Los Intereses serán abonados mediante Pago al Prestador el último día de cada Período de Intereses. Los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos dividido por 360, y los intereses sobre el Préstamo se computarán desde el día en que éste haya sido adelantado.
5. Todos los intereses y el capital se pagarán libres de toda deducción y si, como resultado de los impuestos que apliquen las autoridades impositivas de la Argentina (federales, provinciales o municipales) dichos intereses o capital no se pagaran libres de toda deducción, como se indica más arriba, el pago de tales impuestos quedará a cargo del Prestatario o si, conforme a las disposiciones de las leyes argentinas no se pudiera aplicar esta estipulación, las sumas correspondientes a intereses o capital (según sea el caso) serán incrementadas de manera que la suma neta que recibe el Prestador sea igual a las sumas estipuladas en el presente. El presente Convenio y los Títulos del Empréstito Externo no estarán sujetos al impuesto de sellado de Argentina, o en caso de que las disposiciones de la legislación argentina no permitieran la aplicación de esta estipulación, su costo correrá por cuenta del Prestatario.
6. Si se produjera cualquiera de los siguientes hechos:
   (a) Que el Prestatario no haya reintegrado el Préstamo a su vencimiento o no haya pagado cualquier suma de intereses estipulados en el presente durante los 14 días posteriores a su fecha de vencimiento;
   (b) Que el Prestatario haya incurrido en incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones estipuladas en este Convenio y dicho incumplimiento no haya sido corregido dentro de los 14 días posteriores a la fecha en que el Prestador hubiera notificado por escrito al Prestatario especificando dicho incumplimiento;
   (c) Que el Prestatario se haya obligado a reintegrar con anticipación a su vencimiento cualquier otro préstamo, como consecuencia de incumplimiento por su parte de sus obligaciones con respecto al mismo.

   El préstamo, junto con los intereses sobre el mismo hasta la fecha en que se produzca tal incumplimiento a la Tasa de Interés vigente en ese momento, resultará inmediatamente vencido y pagadero mediante Pago a Prestador ante demanda a tal efecto presentada por el Prestador al Prestatario Desde la fecha en que se produzca tal hecho el Prestatario deberá pagar intereses sobre el Préstamo hasta completar el pago del mismo a la Tasa de Interés Ajustada adecuada para el primer día del Período de Intereses corriente en ese momento, y se ajustarán el primer día de cada Período de Intereses subsiguiente a la Tasa de Interés Ajustada adecuada para esa fecha mediante Pago al Prestador ante requerimiento en tal sentido.
7. Antes del adelanto del Préstamo, el Prestador habrá recibido confirmación, por escrito, de uno de los socios de la firma Allende & Brea, en el sentido de que la persona o personas que firmaron este Convenio y los Títulos del Empréstito Externo en nombre del Prestatario fueron debidamente autorizadas en su nombre y que así suscripto, este Convenio y los Títulos del Empréstito Externo constituyen compromisos legalmente válidos y obligatorios del Prestatario, exigibles de acuerdo con sus términos.
8. El Prestatario pagará al Prestador, el 26 de febrero de 1971, mediante Pago al Prestador, una comisión por administración equivalente al 0,25 por ciento del monto del Préstamo.
9. El Prestatario pagará al Prestador, a su solicitud:
   (1) El costo que demande obtener la confirmación mencionada en la cláusula 7 del presente;
   (2) Todos los fondos, de cualquier índole, que el Prestador o el Consorcio puedan gastar o por los cuales se hagan responsables el exigir o recuperar el pago de cualquier suma o sumas de dinero que les adeude el Prestatario según este Convenio.
10. Si la fecha indicada en la Cláusula 3 del presente o cualquiera de las fechas consignadas en el Segundo Anexo no fuera día hábil en Nueva York, la fecha adecuada será el siguiente día hábil en Nueva York.
11. El incumplimiento o demora por parte del Prestador en el ejercicio de cualquier facultad o derecho, de conformidad con este Convenio, no implicará una renuncia a los mismos.
12. No obstante las disposiciones de la Cláusula 1 (b) del presente, las partes acuerdan expresamente que las obligaciones del Prestatario, según el presente, se considerarán canceladas sólo cuando su pago haya sido acreditado o transferido al Prestador en Londres, Inglaterra.
13. Este Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación inglesa.
14. Cualquier aviso, comunicación o demanda que deba darse o realizarse por o al Prestador o Prestatario por escrito, de conformidad con este Convenio, puede darse o realizarse mediante carta por correo aéreo de primera clase con franqueo pagado, o mediante télex o cable y en caso de realizarse mediante télex o cable, será confirmado dentro de las 24 horas mediante correo aéreo de primera clase con franqueo pagado, dirigida, en cada uno de los casos al Prestador a su dirección que figura en el encabezamiento de este Convenio y al Prestatario a Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires, Argentina o a la dirección que cualquiera de las partes del presente pueda notificar de tiempo en tiempo a la otra por escrito. Cualquiera de dichas notificaciones, comunicaciones o demandas, si fueron enviadas mediante correo aéreo de primera clase con franqueo pagado, se considerará recibida después de las 120 horas de haberse franqueado y en el caso de que fueran enviadas por télex o cable se considerarán recibidas a las 10, hora local del primer día hábil en el país del destinatario posterior al día de su despacho.

En testimonio de lo cual se celebra este Convenio en el día y año que figuran en primer término.

Primer Anexo mencionado anteriormente

Bancos:	Bancos participantes Interés en el beneficio y en las obligaciones de este Convenio
Baring Brothers & Co. Limited	u$s 1.000.000
London Multinational Bank Limited	u$s 1.000.000
Williams & Glyn's Bank Ltd.	u$s 1.000.000
Japan International Bank	u$s 1.000.000
Bank of Montreal	u$s 1.000.000

Segundo Anexo mencionado anteriormente

REPUBLICA ARGENTINA
TITULO DEL EMPRESTITO EXTERNO

Nº ....
U$S 1.000.000

La República Argentina (en adelante denominada el "Prestatario"), por valor recibido se compromete incondicionalmente por el presente a pagar a Baring Brothers & Co. Limited (en adelante denominado el "Prestador"), a o su orden en sus oficinas de 8 Bishopsgate, Londres E.C. 2, el 26 de febrero de 1976, la suma de capital de u$s 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).

Este Título del Empréstito Externo es uno de los Títulos mencionados en el Convenio de Préstamo fechado el 26 de febrero de 1971, celebrado entre el Prestador y el Prestatario, y está sujeto a sus disposiciones y goza del beneficio del mismo.

Este Título del Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con la Ley Inglesa.

Por el presente, el Prestatario certifica y declara que todos los actos, condiciones y diligencias que deben ser ejecutados, cumplidos y efectuados antes de la creación y emisión de este Título del Empréstito Externo y para que el mismo constituya la obligación válida del Prestatario de acuerdo con sus términos han sido ejecutados, cumplidos y efectuados en el debido y estricto cumplimiento de la ley aplicable de la Argentina.

Por la República Argentina ....
.... Fecha ....
Ministro de Economía y Trabajo ....
....
Firmado por ....
....
por y en nombre de Baring Brothers & Co. Limited ....
....
Firmado por ....
....
por y en nombre de la República Argentina ....
....
Ministerio de Economía y Trabajo ....
....

DECRETO
Nº 631

Bs. As., 24|2|71

VISTO la Ley 18.881, que estimó en 887 millones de pesos los recursos destinados al Fondo Nacional de Inversiones, creado por la Ley 17.579, de los cuales 540 millones, equivalentes a u$s. 135 millones, deberán provenir de los mercados internacionales de capitales, mediante la colocación de valores de la Deuda Pública Externa, en diversas series;

Que el Decreto Nº 168|71 autorizó al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación para convenir, en cada caso, con Bancos u otras entidades financieras del exterior de acuerdo con las condiciones del mercado, la colocación de las respectivas series, el plazo, tasa de interés y demás características de los títulos, debiendo someter al Poder Ejecutivo Nacional los textos definitivos a ser suscriptos con los adquirentes de las emisiones, quien autorizará su firma, así como la de los títulos definitivos, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha autorización se encuentra en condiciones de ser suscripto un convenio con el Credit Commercial de France S. A., de Francia, por un monto total de u$s. 5.000.000;

Que resulta oportuna la colocación de dicha serie e ingresar su producido en el Fondo Nacional de Inversiones;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en todas sus partes, el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de Letra de Tesorería anexos al presente decreto y del cual forman parte integrante a ser suscriptos entre la Nación y Credit Commercial de France, S. A. por sí y en representación de un consorcio de Bancos.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación a suscribir el Convenio de Préstamo aprobado por el artículo anterior, así como las Letras de Tesorería mediante las cuales se instrumentará esta operación.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Aldo Ferrer
Leonardo Anidjar

REPUBLICA ARGENTINA
u$s 5.000.000
1971 - 1976

Entre:

La República Argentina, en adelante denominada el "Prestatario" legalmente representada por el Sr. ....
en su carácter de ....
por una parte, y Credit Commercial de France, 103 avenue des Champs - Elysées, París 8º, Francia, actuando en su propio nombre y por cuenta de:

Banco di Napoli, Nápoles
International Commercial Bank Limited, Londres
Lavoro Bank A.G., Zürich
Ultrafin A.G., Zürich

en adelante denominados colectivamente "los Bancos", por la otra parte, se ha declarado y convenido lo siguiente:

El Ministerio de Economía y Trabajo de la República Argentina ha sido autorizado mediante decreto de fecha..
copia del cual se acompaña, a suscribir el presente convenio de préstamo.

El Presidente de la República Argentina ha aprobado dicho convenio de préstamo mediante decreto de fecha ....
copia del cual se acompaña.

1. Monto del préstamo.

Cada Banco conviene solidariamente, en los plazos y condiciones enunciados más adelante, conceder al Prestatario una parte del préstamo por el monto de capital consignado frente a su nombre, a continuación:

Crédit Commercial de France	u$s 1.000.000
Banco di Napoli	u$s 1.000.000
International Commercial Bank Limited	u$s 1.000.000
Lavoro Bank A.G.	u$s 1.000.000
Ultrafin A.G.	u$s 1.000.000
	u$s 5.000.000

2. Vigencia del préstamo

La duración del préstamo será de cinco años desde el 26 de febrero de 1971 al 26 de febrero de 1976.

3. Letras de Tesorería

Este préstamo estará documentado por medio de una serie de Letras de Tesorería cuya forma se ajustará al modelo adjunto, que serán emitidas a la orden de los Bancos en la medida de sus respectivas participaciones. Todas las letras vencerán el 26 de febrero de 1976. Las Letras de Tesorería, cuyo pago se realice en el domicilio de Crédit Commercial de France, en París, estarán regidas por las leyes de la República de Francia.

4. Interés

Los intereses sobre el préstamo serán pagaderos semestralmente sobre períodos vencidos el 26 de agosto y el 26 de febrero de cada año durante la vigencia del préstamo. Si la fecha de vencimiento enunciada recayera en un feriado bancario en el lugar de pago, se considerará que opera en el siguiente día hábil en dicho lugar de pago.

La tasa de interés será determinada mediante notificación cablegráfica de Crédit Commercial de France al Prestatario y a los Bancos, que se efectuará la primera vez dos días hábiles antes del desembolso de los fondos y posteriormente, dos días hábiles antes del comienzo de cualquier período semestral. La tasa de interés con respecto a cada período semestral será superior en 1 ½ % anual a la tasa intercambiaria ofrecida sobre depósitos a seis meses de plazo en el mercado de eurodólares de Londres en la fecha en que se determina la tasa de interés. El interés así determinado se computará sobre la base de un año de 360 días y sobre el número real de días de cada período.

5. Intereses sobre los pagos demorados

Sin perjuicio de cualquier otro derecho de los Bancos estipulado en este convenio, el Prestatario pagará intereses sobre cualquier monto pagadero según el presente convenio, que no se haya pagado a su vencimiento, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que sea realmente pagado, a una tasa superior en un 2 % anual a la tasa sobre préstamos diarios ofrecida en el mercado de eurodólares de Londres (calculada sobre una base diaria) sin necesidad de presentación, demanda o notificación de ninguna clase. Esta tasa de interés sustituirá a la tasa de interés mencionada en la anterior sección 4, salvo que esta última sea mayor.

6. Comisión en concepto de administración

Por la organización y tramitación del presente préstamo, el Prestatario abonará a Crédit Commercial de France:

Una comisión uniforme por administración de un cuarto del uno por ciento del monto de capital total del préstamo, en compensación por sus servicios y los gastos legales y efectivos que se consideren razonables.

Dicha comisión por administración más los gastos citados se abonarán a Crédit Commercial de France libres de impuestos y derechos de cualquier índole y se deducirán de los fondos a disposición de la República Argentina en la fecha de utilización de los fondos del préstamo.

7. Domicilio en que se realizarán los pagos

Todos los pagos relacionados con este préstamo se centralizarán en Crédit Commercial de France, en París.

Los fondos que resulten necesarios para el pago de los intereses semestrales y para el pago de las letras de Tesorería a su vencimiento, serán acreditados en fondos inmediatamente disponibles, en las fechas de vencimiento, en una cuenta del Crédit Commercial de France en un Banco designado por Crédit Commercial de France, París. Dicha transferencia será notificada cablegráficamente al Crédit Commercial de France como mínimo tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

8. Convertibilidad y transferencia

El Prestatario manifiesta que transferirá los fondos necesarios para el pago de las letras de Tesorería, intereses, más intereses acumulados en caso de demora en el pago, en dólares estadounidenses libremente transferibles.

Por el presente, el Prestatario se compromete incondicionalmente a pagar todas las letras de Tesorería pendientes a su fecha de vencimiento, sin discriminación en cuanto a la nacionalidad o domicilio del tenedor y sin exigir la preparación de ninguna declaración jurada o el cumplimiento de ninguna otra formalidad.

9. Situación impositiva

El Prestatario se compromete a pagar el capital y los intereses de las letras de Tesorería en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libres de todo impuesto, gravamen, contribución y derecho de cualquier naturaleza, presente o futuro, que imponga la República Argentina o cualquier autoridad impositiva de la misma o en la misma, salvo en el caso en que el tenedor esté sujeto al pago de impuestos sobre dichas letras de Tesorería en razón de ser residente en la República Argentina.

10. Terminación

Los Bancos están facultados a dar por terminado este convenio en cualquier momento ante una notificación del Prestatario, en cuyo caso, todas las letras de Tesorería que se encuentren pendientes pasarán inmediatamente a ser pagaderas.

En caso de incumplimiento por parte del Prestatario del pago total de intereses a su vencimiento o del debido cumplimiento de cualquier otra disposición del presente convenio.

Si se produjera una grave perturbación de cualquier naturaleza que tornara sustancialmente imposible determinar la tasa de interés.

11. Ley aplicable

Todos los asuntos relacionados con este convenio estarán regidos por las leyes de la República de Francia.

Firmado el...... de febrero de 1971 en dos ejemplares.

Por y en nombre de: ....

República Argentina ....

Crédit Commercial de France S. A.	103 avenue des Champs - Elysées, París, 8º, Francia
Banco di Napoli	Nápoles
International Commercial Bank Limited	9 - 10 Angel Court, Londres E.C. 2, Inglaterra
Lavoro Bank A.G.	21 Talacker, 8000 Zürich, Suiza
Ultrafin A.G.	Bahnhofstrasse 1, Zürich, Suiza

REPUBLICA ARGENTINA
Letra de Tesorería

u$s .... Nº ....

Buenos Aires ...... de febrero de 1971.

Por valor recibido, la República Argentina se compromete incondicionalmente por la presente letra de Tesorería a pagar a la orden de..
....
el 26 de febrero de 1976, la suma de u$s ....
....
(monto en letras) en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Dicho pago se efectuará en las oficinas principales de Crédit Commercial de France S. A. 103 avenue des Champs - Elysées París 8º, Francia.

El pago se efectuará contra presentación de esta letra de Tesorería, sin deducción por, o por cuenta de, cualquier impuesto, contribución, derecho o gravamen, de cualquier naturaleza, presente o futuro, impuesto o aplicado por o dentro de la República Argentina, o por cualquier autoridad impositiva de la misma o en la misma.

Esta letra de Tesorería se regirá por las leyes de la República Francesa.

Por y en el nombre de: ....
....
República Argentina ....

AERONAVEGACION

Se retira la autorización otorgada a una empresa.

DECRETO
Nº 2.105
Bs. As., 30/10/70

VISTO el expediente Nº 12.972|70-T, por el cual se propicia el retiro de las autorizaciones otorgadas a la empresa Aerovías Halcón Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante Disposiciones Nros. 41 y 42 de fecha 3 de marzo de 1960, de la ex Dirección Nacional de Aviación Civil para explotar una servicio aéreo no regular interno y un servicio aéreo no regular internacional respectivamente, de transporte de carga, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa comunicó actividad normal hasta el 29 de marzo de 1969, sin referencia alguna de actividad posterior;

Que la Disposición Nº 46/63, de la ex Dirección Nacional de Aviación Civil establece que la inactividad en servicio no regular por un lapso continuado de tres (3) meses será calificada como interrupción total del servicio, colocando a la autorización en estado de caducidad;

Que la propietaria de la aeronave afectada al servicio de Aerovías Halcón Sociedad de Responsabilidad Limitada comunicó que recupera ese equipo;

Que por consiguiente la causante ha interrumpido totalmente el servicio sin que medie para ello permiso alguno, con el agravante de que ha cesado además la capacidad técnica que acreditó al arrendar la mencionada aeronave;

Que la empresa fue notificada que su inactividad superaba con exceso el plazo establecido por la referida Disposición, motivo por el cual debía, en un término perentorio, presentar el descargo pertinente, transcurrido el cual sin respuesta se gestionaría el retiro de las autorizaciones de explotación, en virtud de lo prescripto por el inciso 3º), Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico);

Que de los considerandos que anteceden surge el desinterés puesto de manifiesto por la beneficiaria de las aludidas autorizaciones de explotación, al no responder debidamente a la notificación formulada acerca del grave asunto señalado, cuya solución le incumbía;

Que el presente caso configura el contemplado en el inciso 3º) del artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), como causa de retiro de las autorizaciones de explotación, habiéndose requerido las pruebas de descargo a que se refiere el Artículo 137 de la misma Ley, cuyas previsiones han sido satisfechas;

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley mencionada;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retíranse, a partir de la fecha del presente, las autorizaciones otorgadas a la empresa Aerovías Halcón Sociedad de Responsabilidad Limitada por Disposiciones Nº 41 y 42 de fecha 3 de marzo de 1960, dictadas por la ex Dirección Nacional de Aviación Civil, para explotar un servicio aéreo no regular interno y un servicio aéreo no regular internacional respectivamente de transporte de carga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Oscar J. H. Colombo.
Recaredo E. Vázquez.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Reajuste del número de cargos.

DECRETO
Nº 2.570
Bs. As., 2|12|70

VISTO el Expediente Nº 69.580|70 del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Nº 17.236, el reajuste del número de cargos asignados en los Escalafones del Servicio Penitenciario Federal, Personal Superior y Subalterno, y

CONSIDERANDO:

Que el reajuste propuesto responde a las necesidades del servicio, a los

efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1970, y se ha previsto de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 125 de la citada ley;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de las promociones al 31 de diciembre de 1970, establécese durante el período anual 1971 de conformidad con lo estatuido en el artículo 51 de la Ley Nº 17.236, el número de efectivos que componen los Escalafones Penitenciario, Administrativo, Profesional y Auxiliar del Servicio Penitenciario Federal Personal Superior y Subalterno, en las cantidades que en cada jerarquía de la escala gradual se consignan a continuación:

PERSONAL SUPERIOR
ESCALAFON PENITENCIARIO

Inspector General	2
Prefecto	7
Subprefecto	8
Alcaide Mayor	18
Alcaide	35
Subalcaide	51
Adjutor Principal	93
Adjutor	43
Subadjutor	66
Subadjutor Auxiliar	83
Total	406

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

Inspector General	1
Prefecto	2
Subprefecto	4
Alcaide Mayor	8
Alcaide	14
Subalcaide	29
Adjutor Principal	14
Adjutor	10
Subadjutor	12
Subadjutor Auxiliar	16
Total	110

ESCALAFON PROFESIONAL

Prefecto	1
Subprefecto	5
Alcaide Mayor	4
Alcaide	9
Subalcaide	12
Adjutor Principal	33
Adjutor	63
Subadjutor	65
Subadjutor Auxiliar	33
Total	225

Total Personal Superior Escalafón Penitenciario	406
Total Personal Superior Escalafón Administrativo	110
Total Personal Superior Escalafón Profesional	225
Total General Personal Superior	741

PERSONAL SUBALTERNO
ESCALAFON PENITENCIARIO

Ayudante Mayor	28
Ayudante Principal	34
Ayudante de 1ra.	59
Ayudante de 2da.	79
Ayudante de 3ra.	121
Ayudante de 4ta.	214
Ayudante de 5ta.	1.126
Subayudante	732
Total	2.393

ESCALAFON PROFESIONAL

Ayudante Mayor	17
Ayudante Principal	14
Ayudante de 1ra.	33
Ayudante de 2da.	48
Ayudante de 3ra.	52
Ayudante de 4ta.	42
Ayudante de 5ta.	147
Subayudante	145
Total	498

ESCALAFON AUXILIAR

Ayudante Mayor	7
Ayudante Principal	15
Ayudante de 1ra	21
Ayudante de 2da	29
Ayudante de 3ra.	51
Ayudante de 4ta.	31
Ayudante de 5ta.	262
Subayudante	120
Total	545

Total Personal Subalterno Escalafón Penitenciario	2.393
Total Personal Subalterno Escalafón Profesional	498
Total Personal Subalterno Escalafón Auxiliar	545
Total General Personal Subalterno	3.436

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON
Jaime L. E. Perriaux.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta textil.

DECRETO
Nº 1.654
Bs. As., 13|10|70

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 143.919|69 en el que la firma "Del Golfo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Del Golfo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" con domicilio legal en la calle Sarmiento número 3060; 66, Capital Federal, y planta industrial en la calle Gobernador A. Maiz número 234, Puerto Madryn, Departamento Viedma, Provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta textil, que de una capacidad de trescientos mil (300.000) metros de tejidos frizados por mes se elevaría a ochocientos mil (800.000) metros por mes del mismo producto. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso con las modificaciones introducidas por el artículo 2º del Decreto número 8.374|68 y el artículo 2º del Decreto número 3.539|69

Art. 2º — Acuérdase a la citada firma prioridad de equipamiento hasta veintitrés mil setecientos cuarenta y tres dólares (u$s 23.743) equivalentes a noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos ($ 94.972) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de una máquina nueva, con destino a la ampliación de la planta industrial a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63 con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

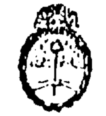
Art. 3º — El pago del bien a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

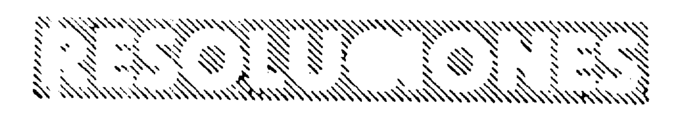
Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Dirección Nacional de Industria dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. Moyano Llerena.
Oscar M. Chescotta.
Enrique E. Folcini.





RADIODIFUSION Y TELEVISION

Se otorga aprobación a una emisora de la provincia de Corrientes.

RESOLUCION
E. R. T. Nº 60
Bs. As., 16/12/70

VISTAS las normas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acuerdo Nº 30 CONART/67 y lo informado por el Departamento Ingeniería y Mantenimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 56 ERT/70 se dieron por cumplidos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones al titular de la estación de radiodifusión "LT7 Radio Provincia de Corrientes" para difundir en ondas medias (modulación de amplitud AM)

Que el artículo 2º de dicha resolución determinó que el titular de la licencia debía emitir en frecuencia modulada (FM) la misma programación transmitida en modulación de amplitud (AM) de acuerdo con el artículo 43 del referido pliego, dentro del plazo previsto

Que el señor Jorge Félix Gómez, titular de la licencia de la estación de radiodifusión "LT7 Radio Provincia de Corrientes", ha satisfecho los requerimientos exigidos por el citado artículo 43.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 104/70, Resolución 137 M.I./70 y Decreto Nº 235/70,

El Presidente del Ente
de la Radiodifusión y Televisión
Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar la aprobación final para que la emisora "LT7" denominada Radio Provincia de Corrientes cuya licencia se adjudicara por Decreto número 7.492/68, emita en frecuencia modulada (FM) la misma programación que transmite en modulación de amplitud (AM), a partir del 16 de noviembre de 1970.

Art. 2º — Notificar al titular de la licencia de "LT7" los términos de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Osiris J. Escribá.

TRABAJO A DOMICILIO

Industria del calzado.

Incremento de salario-hora.

RESOL. Nº 2
Bs. As., 30|11|70

La Presidenta de la Octava
Comisión de Salarios para la
Industria del Calzado
Resuelve:

Artículo 1º:

a) Las partes deben atenerse a lo dispuesto por la Ley 18.752 en el sentido de que el salario-hora debe ser incrementado en no menos de $ 0,13 por hora, quedando para las tarifas 8|1; 8|2; 8|3; 8|4. 8|5; 8|6; 8|7; 8|8; 8|9; 8|10 un salario-hora de $ 1,3368, lo que hace que las tarifas antes mencionadas se incrementen en un 10,77 o|o a partir del 1º de setiembre de 1970;

b) El porcentual indicado en el inciso a) regirá para los trabajos entregados para su confección por el sistema de trabajo a domicilio, ya se trate de trabajos encuadrados en los básicos y adicionales de las tarifas antes mencionadas, así como para aquellos que por sus características no se encuentren comprendidos en las mismas, denominados comúnmente "sin tarifar".

Artículo 2º — A partir del día 1º de setiembre de 1970, el adicional de emergencia establecido por la Ley 18.396 será para las tarifas 8|1. 8|2; 8|3; 8|4; 8|5; 8|6; 8|7; 8|8. 8|9; 8|10, de un 11,22 o|o y de acuerdo a las limitaciones que fija la Ley número 18.396 en el artículo 1º, inciso a) y se liquidará en la forma establecida en el artículo 3º del laudo del 28 de abril de 1970, porcentual éste que reemplaza al 12,46 o|o del laudo antes citado.

Artículo 3º — Notifíquese a los interesados, remítase copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y al Boletín Oficial para su publicación cumplido, archívese.

Zirza Matienza, presidenta de la 8ª Comisión de Salarios.

TRABAJO A DOMICILIO

Industria relojera.

Nuevo salario-hora de la tarifa oficial Nº 9.

RESOL. Nº 2
Bs. As. 14|10|70

La Novena
Comisión de Salarios para la
Industria Relojera
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Ley 18.752, establecer el nuevo salario-hora de la Tarifa Oficial Nº 9 y como consecuencia de dicho valor fijar el correspondiente porcentual de aumento para sus respectivos Renglones Básicos y Adicionales, el que se aplicará sobre los vigentes al 1º|3|70, en la siguiente forma:

Salario-hora: $ 2,69.

Básicos y adicionales: 7 o|o de aumento.

Artículo 2º — Sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúan por el trabajo realizado, conforme a la Tarifa Oficial Nº 9, incrementada de acuerdo a la Ley 18.752 vigente al 1º|9|70, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 18.396, en su artículo 1º, inciso a), se agrega un Adicional de Emergencia equivalente al 6,55 o|o.

Artículo 3º — El porcentaje establecido en el artículo anterior reemplaza al fijado en el artículo 4º de la Resolución Nº 1 del 23|3|70 de esta Comisión de Salarios.

Artículo 4º — Atento al carácter no remunerativo determinado por la Ley 18.396, el mencionado adicional de emergencia figurará como rubro al margen de la liquidación habitual bajo la denominación Adicional de Emergencia — Artículo 1º, inciso a) de la Ley número 18.396. Este adicional de emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la legislación laboral de seguridad social o convencional, salvo para el cálculo de pago de vacaciones y feriados obligatorios

Artículo 5º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 2º regirá para las tareas entregadas desde el 1º de septiembre de 1970.

Artículo 6º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar previa remisión de copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

María Elía Taboada de Lanus, presidenta.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRALAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Personería gremial.

RESOLUCION
S.E.T.
Nº 703
Bs. As., 2..|..|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en el Expediente Nº 32.137/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores municipales de la Intendencia Municipal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; con zona de actuación en el Distrito del partido de San Fernando del Valle de Catamarca

Que desde el 22 de diciembre de 1946, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que si bien de la información producida de fojas 19, resulta la existencia de la Unión Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, cabe destacar al respecto que, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 20, ambas entidades no poseen afiliados cotizantes de la especialidad de la recurrente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas treinta y cuatro (34) a cuarenta y cinco vuelta (45 vta.), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con domicilio en la calle 1º de Mayo 1294 de la ciudad de Catamarca, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado; que agrupa a los trabajadores municipales de la Intendencia Municipal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; con zona de actuación en el Distrito del partido de San Fernando del Valle de Catamarca.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de a ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Luco.

ESTATUTO

Artículo 1º — La Entidad Gremial denominada Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca fue fundada el 22 de diciembre del año 1945, y agrupa en su seno a los trabajadores municipales de la Intendencia Municipal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, y es su zona de actuación el Distrito del partido de San Fernando del Valle de Catamarca.

Art. 2º — El Sindicato así denominado agrupa en su seno a todos los trabajadores municipales del partido d San Fernando del Valle de Catamarca.

PROPOSITOS

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) Representar al Gremio ante las Autoridades de la Municipalidad y demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores locales;

b) Gestionar ante las autoridades competentes referidas en el artículo anterior la estabilidad y escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados, velando por el fiel cumplimiento de los derechos del Trabajador Municipal;

c) Propender a la unificación de los distintos regímenes de trabajo;

d) Organizar y promover la formación de proveedurías de consumo, mutualismo, clubes locales y a la ampliación de las leyes que autoricen a acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada;

e) Establecer todo servicio social que contribuya a preservar la salud y a mejorarla, moral y materialmente, a todos los servidores municipales y sus familiares;

f) Editar órganos informativos;

g) Ejercer todos los demás actos y realizar, en general, toda iniciativa que no estando expresamente prohibida por el régimen legal de Asociaciones Obreras, tiendan al cumplimiento de sus fines, conforme a los principios enunciados, según lo determinen los intereses superiores del gremio mejorando las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y familiares.

Art. 4º — A los efectos de mantener la unidad orgánica y llenar los motivos que establecen sus propósitos, el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, es independiente de toda tendencia ideológica, religiosa, filosófica o política partidista.

Art. 5º — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea de Afiliados;

b) La Comisión Directiva.

Art. 6º — La Asamblea de Afiliados es el órgano directivo máximo del Sindicato y puede tener carácter de ordinaria o extraordinaria.

Art. 7º — La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse cada año, como mínimo, incluyendo siempre en el Orden del Día de la misma, la consideración de la Memoria de la Comisión Directiva y el Balance e Inventario correspondientes. Serán convocadas con una antelación no menor de treinta días.

Art. 8º — Tendrán derecho a asistir a las Asambleas todos los afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 9º — El quórum de las Asambleas se formará con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de concurrir a la misma. Si no concurrieran los necesarios para formar número a la hora indicada, la Asamblea sesionará con quórum legal en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la primera cualquiera sea el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 10. — Cada Asamblea elegirá sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General del Sindicato (o quien lo reemplace legalmente) quien dará cuenta del motivo de la reunión e invitará a los Asambleístas a la elección de las autoridades de la Asamblea, que serán un Presidente, un Vicepresidente, y dos Secretarios.

Art. 11. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto cuando se trate de rever medidas o resoluciones tomadas por la misma u otra Asamblea, en cuyo caso se requerirán los dos tercios de votos, en caso de empate en las votaciones, decidirá la Presidencia. Las votaciones serán secretas, en los casos en que la ley así lo disponga.

Art. 12. — Las actas de las Asambleas se llevarán en un libro especial y serán rubricadas por las autoridades de cada una de ellas y por dos socios presentes designados al efecto.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva, cuya actuación sea juzgada por la Asamblea, no tendrán derecho a voto en todas las cuestiones atinentes al hecho que se juzga.

Art. 14. — La convocatoria será confeccionada por la Comisión Directiva, incluyendo siempre en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias, la consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido. La misma será dada a conocer a los afiliados con una anticipación no menor de quince días a la fecha convocada. En caso de Asamblea Extraordinaria, este plazo podrá reducirse a cinco días. En las citaciones deberá especificarse lugar, día, hora y Orden del Día a considerarse.

Art. 15. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a requerimiento de la Comisión Directiva o cuando lo pida el diez por ciento de los afiliados, a efectos de tratar asuntos que debían ser resueltos por Asamblea, y no puedan esperar la Ordinaria Anual. Se redactará un Orden del Día incluyendo el tema pedido, teniendo derecho a asistir a la misma todos los afiliados que estén al día con Tesorería. Para estas Asambleas, se aplicarán también os artículos 9º, 10 y 14 en sus partes pertinentes.

Art. 16. — Las cuestiones serán tratadas conforme al Orden del Día y éste sólo podrá alterar el tratamiento de los distintos puntos incluidos en el, pc una moción de orden aprobada por la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Art. 17. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta agotado el debate y adoptado resolución sobre cualquier asunto que se hallare en discusión. Se exceptúan de esta norma, las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, que se tratarán sobre tablas y una vez resueltas, se continuará el tratamiento del asunto interrumpido.

Art. 18. — Toda cuestión, para ser tratada, previa moción concreta, deberá ser apoyada, por lo menos, por otro afiliado.

Art. 19. — Son mociones de orden: que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se cierre el debate; que se declare abierto el mismo; que se limite el tiempo en el uso de la palabra; que se lean o que se eviten las lecturas de actas, de documentos; que se modifique el Orden del Día, alterando el orden de tratamiento de los puntos incluidos en el mismo.

Art. 20. — Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas, por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado.

Art. 21. — El Presidente podrá llamar al orden al miembro que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si insistiera reiteradamente, podrá retirarle el uso de la palabra y hasta obligarlo a abandonar el recinto de la Asamblea, siempre que en este último caso, así lo resolviera la misma.

Art. 22. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán tantas veces como lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo soliciten, por lo menos, el diez por ciento (10 %) de los afiliados, que estén al día con tesorería. La Comisión Directiva deberá citar a Asamblea Extraordinaria con un plazo mínimo de veinte días, incluyendo en el Orden del Día únicamente los asuntos que motivaran el pedido.

Art. 23. — Para la citación y el desarrollo de las Asambleas Extraordinarias se seguirá el ordenamiento a que se refieren los artículos 8º al 21 del presente Estatuto.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará constituida por 17 miembros titulares, que serán: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas y 10 Vocales titulares. Habrá también 3 Vocales suplentes que no integran la Comisión Directiva. La integrarán sólo en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — Para poder ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado;

b) Ser mayor de edad;

c) Tener una antigüedad mayor de dos años como afiliado;

d) No hallarse inhabilitado legalmente;

e) Que se haya desempeñado como trabajador municipal por un término no menor de dos años.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los Organismos Directivos del mismo y de la Confederación Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.);

b) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal a sueldo, del mismo, con arreglo a las leyes y fijar los sueldos del mismo;

c) Nombrar todas las Comisiones, Subcomisiones y Subsecretarías que estime necesarias;

d) Reconocer a los Delegados que en representación de los afiliados se designen en cada oficina, repartición o sección de trabajo, a los que organizará en Subcomisión o Cuerpo de Delegados;

e) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser rentados, previa aprobación por Asamblea, que fijará las remuneraciones de los mismos;

f) Celebrar Sesión Ordinaria cada quince días y Extraordinaria cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido de cinco miembros de la Comisión;

g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliados;

h) Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria una Memoria Anual, en la que se dará cuenta de la administración y marcha de la Entidad, así como también el Balance Anual o Inventario del Ejercicio vencido que se efectuará por el Secretario de Finanzas;

i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

j) Llevar estadísticas sobre el número de trabajadores, condiciones de trabajo, salarios, costo de vida y nivel social y cultural de los mismos;

k) Alquilar locales, comprar muebles y útiles que se consideren necesarios para su desenvolvimiento, por un valor que no exceda de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) moneda nacional en un solo concepto;

l) Comprar, vender y gravar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea;

m) Publicar Organos Informativos;

n) Pedir y tomar préstamos para el desenvolvimiento del Sindicato, en conocimiento de Asamblea;

ñ) Designar los representantes de la Organización ante los Congresos de C.O.E.M.A., Organismos Municipales y/o Gremiales;

o) Realizar toda clase de contratos jurídicos y otros relacionados directamente con los objetivos sociales, de los que dará cuenta a la Asamblea;

p) Resolver todo asunto no previsto en el presente Estatuto y que no oponiéndose a ellos contribuya al logro de los fines propuestos.

Art. 28. — La Comisión Directiva y sus miembros, personalmente, a efectos de disciplina, serán juzgados por las Asambleas únicamente.

Si una Asamblea desautorizara la actuación de la Comisión Directiva, la misma nombrará una Comisión provisoria, la que en un plazo no mayor de noventa días deberá convocar a elecciones de nuevas autoridades.

Art. 29. — En caso de renuncia colectiva de la Comisión Directiva, sus miembros no podrán abandonar las funciones asignadas, sin antes aguardar la resolución de la Asamblea convocada al efecto.

Art. 30. — El miembro de la C. Directiva que, debidamente citado, faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 31. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, cesantía o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será llenada por un componente de la misma, designado por resolución de la propia Comisión.

Art. 32. — Si la Comisión Directiva queda reducida a la mitad menos uno de los miembros, se produce su caducidad, debiendo los miembros que aun se mantuvieran en función, convocar a Asamblea para designar autoridades provisorias y normalizar la dirección de la Organización en un plazo no mayor de noventa días.

Art. 33. — Además del Balance Anual e Inventario se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria, cada tres meses y se publicará en el órgano oficial del Sindicato o en el Boletín special, el movimiento de Caja, para conocimiento de los afiliados.

Art. 34. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas de la Confederación Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.). Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución, resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiere verdadera urgencia, asumiendo la resposabilidad emergente de sus actos ante la Comisión a la que informará en su primera reunión. Firmar con los distintos Secretarios, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato. Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento. Informar los asuntos que se traten en la Comisión o en las Asambleas. Supervisar y coordinar la acción de los distintos Secretarios. Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva. Ordenar el pago de las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva y toda inversión de fondos, que firmará juntamente con el Secretario de Finanzas u otro Secretario autorizado.

Art. 35. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo y confeccionará la Memoria a que se refiere el artículo 27, inciso h).

Art. 36. — El Secretario de Organización coordinará la acción y resoluciones entre la Comisión Directiva y los Afiliados. Vigilará el cumplimiento de las directivas trazadas y del Gremio por sus autoridades. Estimulará el espíritu sindicalista mediante reuniones periódicas con los afiliados que se desarrollará juntamente con los demás Secretarios. Atenderá la correspondencia con las demás Organizaciones Gremiales, relativas a las tareas de la Organización. Informará de las solicitudes de ingreso o renuncia de los afiliados. Llevará un registro de afiliados y tendrá a su cargo el fichero general de afiliados.

Art. 37. — El Secretario Administrativo y de Actas organizará y mantendrá ordenado el fichero y la biblioteca del Sindicato. Coordinará la labor que desarrollan las distintas Subcomisiones. Llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha del Sindicato. Confeccionará el acta de todas las reuniones de la Comisión.

Art. 38. — El Secretario de Finanzas fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, manejará todos los valores que formen el archivo patrimonial del Sindicato de los cuales es depositario. Organizará y perfeccionará en la medida de lo posible, la contabilidad y la presentación de los Balances e Inventarios. Suministrará a la Comisión Directiva y a las Asambleas toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico-financiero del Sindicato. Facilitará la tarea de la Comisión de Fiscalización. Deberá registrar por separado las entradas y salidas de las cuotas sindicales y asistenciales

Art. 39. — El Secretario de Acción Social deberá llenar, a los fines de un conocimiento integral de las condiciones en que se encuentra el personal comunal, ficheros que respondan respectivamente a los siguientes datos: edad, sexo, trabajo, familia y condiciones de vida agrupados por localidad. Organizará los servicios mutuales para los afiliados. Tomará las medidas necesarias para que se hagan efectivos los servicios de previsión social.

Art. 40. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo la re-

dacción e impresión de los órganos informativos del Sindicato. Efectuará la propaganda que tienda a la difusión de los problemas gremiales. No podrá dar a publicidad ningún artículo o comunicado, sin previa aprobación de la Comisión Directiva o Secretario General, siendo responsable en casos de omisión de estos requisitos.

Art. 41. — Vocales Titulares y Suplentes: son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva. — Formar parte de las Comisiones y Sub-Comisiones y cumplir con las tareas que les encomiende el Consejo. — Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos en caso de ausencia, enfermedad o muerte. — Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. — Reemplazarán a los Titulares, por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes. — También podrán formar parte de las Sub-Comisiones en que se los designe.

Art. 42. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en los cargos que ocupan, será obligación de los mismos, informar en cada reunión que efectuó la Comisión Directiva sobre dichas gestiones, siendo también obligación ajustarse a las resoluciones que dicho Cuerpo adopte para la mejor marcha de cada Secretaría. — Cada Secretario firmará con el Secretario General la correspondencsia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo. — A su vez la Secretaría General girará la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refieran.

Art. 43. — El miembro de la Comisión Directiva que por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá su derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debida y legalmente finalizado y fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

Art. 44. — La Comisión de Fiscalización estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes. — Durará dos años en sus funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

Art. 45. — Son sus deberes y atribuciones: ejercer control amplio y estricto sobre la gestión económica-financiera del Sindicato. — Verificar las cuentas sociales. — Cada tres meses se elevará a la Comisión Directiva, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance, un informe completo de su desempeño, en el cual se harán constar conclusiones u observaciones sobre los Balances presentados por el Secretario de Finanzas.

Art. 46. — El capital social se formará:

a) Con la cotización mensual de los afiliados, cuyo monto será como mínimo del uno por ciento de todas las remuneraciones que perciban con excepción del salario familiar de cuyo importe total se girará a la Confederación de Obreros y Empleados municipales Argentina (C.O.E.M.A.) el veinte por ciento;
b) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva cuando circunstancias especiales lo exijan "ad referendum" de la aprobación de la primera asamblea.
c) Con las entradas extraordinarias que resuelva la Asamblea.
d) Con los intereses de capital depositado en los bancos y los que devenguen títulos y acciones.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, rifas, subsidios y legados, que serán destinados a fines asistenciales, sociales o de previsión.

Art. 47. — Los fondos sociales con excepción de hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional podrán permanecer en la Caja para atender gastos menores o aquéllos urgentes y de carácter imprevisto, serán depositados en él o en los Bancos oficiales o privados que la Comisión Directiva designe, a nombre del Sindicato o a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, pudiendo operarse con la firma de dos de los miembros titulares de la cuenta, debiendo indefectiblemente ser uno de éstos el Secretario de Finanzas.

Art. 48. — En caso de disolución del Sindicato los fondos sociales serán depositados en la cuenta bancaria de la Confederación Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) los que se reintegrarán cuando el Sindicato se constituyere nuevamente. Transcurrido el plazo de diez (10) años sin que la nueva constitución se realice los bienes pasarán definitivamente a la Confederación citada.

Art. 49. — El Sindicato no podrá ser disuelto mientras veinticinco (25) por lo menos de los afiliados estén dispuestos a mantenerlo.

Art. 50. — La eleccion de los miembros de la Comisión Directiva, se efectuará por listas de candidatos con designación de cargos, por el voto directo y secreto de los afiliados al Sindicato.

Art. 51. — Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades establecidas en el artículo 26 del presente y cada candidato no podrá a su vez integrar más de una lista en el orden local.

Art. 52. — La Junta Electoral estará compuesta por siete afiliados elegidos en la última Asamblea y tendrán a su cargo:

a) Convocar a elecciones en la fecha que corresponda;
b) Recibir las listas de candidatos hasta veinte días antes del designado para el acto electoral y resolver las impugnaciones dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Las impugnaciones se refieren al candidato y éste podrá ser sustituido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la impugnación. Procederá a oficializar las listas presentadas conforme a este Estatuto;
c) Cada lista de Candidatos, para ser oficializada, deberá ser auspiciada por no menos del diez por ciento (10 %) de los afiliados al Sindicato. Las listas propuestas deberán contener la conformidad escrita y bajo firma de los candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y los fiscales que consideren necesarios;
d) Las impugnaciones se efectuarán por la Junta Electoral o por los apoderados de las distintas listas ante la misma;
e) Una vez oficializadas las distintas listas, sus apoderados pasarán a integrar la Junta Electoral, que no puede estar compuesta por candidatos de listas oficializadas o miembros de la Comisión Directiva.

Art. 53. — Las distintas listas oficializadas, serán impresas con cargo al Sindicato en número suficiente, numeradas por orden de presentación y diferenciadas por colores, que le serán asignados por acuerdo de la Junta Electoral y los distintos apoderados y serán dadas a conocer a los afiliados con una anticipación de diez (10) días al acto electoral. De no existir acuerdo para la diferenciación de las listas por colores, éstos serán designados por sorteo.

Art. 54. — La Junta Electoral confeccionará los padrones en base a los elementos y ficheros de afiliados que le suministre la Comisión Directiva agotando todos los recursos para que los mismos resulten completos. Deberán disponer de los padrones con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, a efectos de controlar el mismo y disponer con respecto a las impugnaciones, elevando asimismo una copia por lo menos de dichos padrones a la Junta Electoral de la Confederación dentro del mismo plazo.

Art. 55. — El acto eleccionario se llevará a cabo en el local sindical y/o lugares de trabajo, en el horario de 8 a 18 horas.

Art. 56. — La Junta Electoral elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Además designará las autoridades de cada mesa.

Art. 57. — La elección se efectuará por el voto secreto de los afiliados, por el sistema de lista completa no teniendo validez las tachaduras o sustitución de nombres.

Art. 58. — Se considerarán anulados todos aquellos votos que:

a) Contengan dos o más listas distintas, no así en el caso de que fuesen listas iguales, las que se computarán como un solo voto;
b) Tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que permitan individualizar el voto;
c) Cuando hubieren sido tachados todos los candidatos de una lista, no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Art. 59. — La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio de conformidad con las disposiciones siguientes.

Art. 60. — Una vez finalizado el acto electoral, se procederá a efectuar un escrutinio provisional sobre la misma mesa de emisión del voto y cuyo resultado constará en el acta respectiva.

Art. 61. — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las actas pertinentes, se entregarán a la Junta Electoral, para proceder al escrutinio definitivo.

Art. 62. — Serán proclamados electos los candidatos triunfantes de conformidad con el Artículo 57 del presente Estatuto.

Art. 63. — Los miembros que resulten electos deberán presentarse en la Sede Social Sindical, el día y hora que indicará la Junta Electoral dentro de los diez (10) días subsiguientes al Acto Electoral y en reunión conjunta con la Comisión saliente serán puestos en posesión de sus cargos, debiendo recibir los valores, documentos y archivos, bajo Inventario y Balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes que se asentarán en el Libro de Actas. De no concurrir la Comisión Directiva saliente, la entrante será puesta en posesión por la Junta Electoral o la Junta Escrutadora.

Art. 64. — Juntamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva, se procederá a designar los miembros de la Comisión de Fiscalización, que integrarán la lista completa a que se refiere el Artículo 58.

Art. 65. — La provisión de mesas, urnas, cuartos oscuros y todo los elementos necesarios para el normal desarrollo del Acto Electoral correrá por cuenta de la Junta Electoral. Los miembros de la misma, deberán encontrarse presentes en el local sindical, el día del Acto Electoral, con no menos de una hora de anticipación a la fijada para la iniciación del mismo, para proceder al sellado y lacrado de las urnas en presencia de los fiscales que hubieren concurrido. Verificar que cada mesa cuente con su respectivo padrón, el que no podrá exceder el número de doscientos (200) afiliados por cada mesa, y que las mismas se constituyen normalmente, con sus pertinentes autoridades.

Art. 66. — Las autoridades de la mesa deberán: Certificar la identidad del votante y su inclusión en el Padrón, dejando constancia debida de la emisión de votos, los que podrán ser refrendados por los fiscales que se encuentren presentes. Realizará a la finalización del Acto Electoral, el escrutinio provisorio, cuyos resultados acentará en el acta de todas las observaciones o cualquier anomalía que verifique. Los Fiscales presentes deberán refrendar las actas referidas.

Art. 67. — Son afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, todos los trabajadores municipales de la Comuna local, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, sean mensualizados o jornalizados, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, mayores de edad, varones o mujeres.

Art. 68. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que constará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, tarea que realiza y fecha de ingreso, la solicitud será aceptada o rechazada dentro de las reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales en caso de rechazo. El aspirante rechazado podrá apelar en la primera Asamblea Ordinaria debiendo solicitar el interesado la inclusión del tema en el orden del día, un mes antes por lo menos de la realización de la misma, en forma fehaciente.

Art. 69. — Son deberes y atribuciones de los afiliados:

a) Abonar las cuotas sindicales, sociales o asistenciales aprobadas por Asamblea, como así también la cuota que establece el artículo 46°, inciso a) del presente estatuto;
b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, reglamentos que se dicten conforme al mismo y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
c) Ser elector y/o elegido para los cargos directivos y/o de fiscalización;
d) Solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria, en las condiciones especificadas en este estatuto;
e) Utilizar los servicios que presta el sindicato, en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Art. 70. — La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión en su calidad de afiliado o dirigente hasta un término máximo de tres meses;
La sanción de expulsión, sólo podrá decretarla la Asamblea de afiliados.

Art. 71. —

a) Se aplicará apercibimiento en los casos siguientes:
1) Incumplimiento del artículo 69, incisos a) y b).
2) Cualquier otra falta de carácter leve.
b) Se aplicará suspensión graduándose por la Comisión Directiva el número de días, en los siguientes casos:
1) La condena a pena infamante, por juez competente.
La difamación de los compañeros, la difamación de la organización, el uso indebido de facultades directivas y toda violación a la estética sindical.
2) Agresión de hecho o palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales
3) Tener una conducta o adoptar actitudes que perjudiquen el prestigio del gremio.
4) Desacreditar a la Organización en forma pública.
5) Incurrir en actos que afecten la disciplina de la Organización.
6) Violar los estatutos de la entidad o las disposiciones de sus Asambleas.
7) Se aplicará la pena máxima de expulsión, en los casos siguientes:
8) En los casos enumerados para la suspensión, cuando se realicen en forma reiterada y voluntaria, reincidiendo en las faltas apuntadas.
9) Cuando tales violaciones mencionadas en el punto anterior, sean hechas por afiliados que ocupen cargos directivos o representativos del sindicato o confederación o actuando como delegados de acción
10) Todo acto de indisciplina grave, en abierta violación a las normas del gremio, que importe un perjuicio para la disciplina moralidad o prestigio del sindicato.
c) Se aplicará la pena de expulsión cuando los afiliados se hallen comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo. Estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder. Los afiliados sancionados por el presente artículo podrán solicitar dentro de los quince días de notificados por la Comisión Directiva, la reconsideración por ante la Asamblea mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado, quien presentará su descargo. Todo asociado expulsado podrá reingresar, debidamente autorizado por la Asamblea. La expulsión sólo podrá ser decretada por Asamblea.

Art. 72. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presente su renuncia. Dicha renuncia se tendrá por aceptada, cuando la Comisión Directiva no se expidiera en treinta (30) días. La Comisión Directiva tendrá la obligación de considerarla en su primera reunión.

Art. 73. — Las reformas al presente estatuto, sólo podrán ser dispuestas por una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, en la que se encuentren representados no menos de las dos terceras (2|3) partes de los afiliados y a pedido de la Comisión Directiva, o de la mitad más uno de los afiliados.

Art. 74. — Las medidas de acción directa deberán disponerse por Asambleas de afiliados, las que se adoptarán dentro de lo prescripto por las normas legales vigentes.

Art. 75. — El presente estatuto entrará a regir el día siguiente de su aprobación oficial.

Art. 76. — El presente estatuto deroga todo otro estatuto o disposición anterior.

Art. 77. — Todos los afiliados para tener derecho a voto sea en las Asambleas o en la selecciones de autoridades del gremio, deberán tener una antigüedad no menor de un año con tal carácter.

Ministerio de Economía y Trabajo

CEREALES Y OLEAGINOSOS

Recaudos para lograr el máximo beneficio en la comercialización externa de maíz, sorgo y girasol.

RESOLUCION

Nº 32

Bs. As., 2/3/71

VISTO la proximidad de la comercialización de las cosechas de maíz, sorgo y girasol de la campaña agrícola 1970/1971, y

CONSIDERANDO

La necesidad de asegurar que el alto nivel de producción esperado se comercialice ordenadamente en los mercados internacionales para permitir la obtención del precio más conveniente para nuestro país y defender así los términos de intercambio;

Que la gravitación de la oferta argentina en los mercados mundiales en los productos mencionados incide en la determinación del precio internacional y, por lo tanto, debe seguirse una política orgánica de comercialización,

El Ministro de Economía y Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Encomendar a las Secretarías de Estado de Agricultura y Gana-

dería y de Comercio Exterior, formulen en el plazo de una semana las recomendaciones pertinentes para lograr el máximo beneficio posible para los productores y el país en la comercialización externa de maíz, sorgo y girasol.

Art. 2º — Recabar de las citadas Secretarías que en la preparación de sus recomendaciones, consulten a los sectores privados interesados, a efectos de que la coordinación propuesta cuente con el total respaldo de los diversos sectores interesados en la producción y comercialización de los citados productos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ferrer.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Azúcar.

Autorízase a una firma a adquirir los azúcares "crudos" de la zafra 1971.

RESOLUCION

Nº 402

Bs. As., 9/2/71

VISTO el presente Expediente número 164.132/71, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el apartado 15 de la Resolución SEICI. Nº 1.527/70, deben fijarse las condiciones para la adquisición por CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) de los azúcares "crudos" que se elaboren en la zafra 1971.

Que al efecto, corresponde tener en cuenta las normas que en cuanto a calidad son de aplicación para la exportación del producto.

Que, por razones técnicas y de organización, resulta conveniente que cada ingenio pueda convenir con otros ingenios la fabricación por su cuenta y orden, del azúcar "crudo" que le corresponda.

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior

Resuelve:

1º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) para adquirir los azúcares "crudos" de la zafra 1971 que los ingenios azucareros elaboren en cumplimiento del partado 2º de las Resolución SEICI. Nº 319/70, de acuerdo con las siguientes condiciones básicas que deberán ser incorporadas a los respectivos contratos de compraventa:

a) Cantidad: El tonelaje que corresponde a cada ingenio, de conformidad con lo determinado por Disposición Nº 3/71 de la Dirección Nacional de Azúcar.

b) Calidad: Polarización mínima, noventa y seis por ciento (96 %); humedad máxima, uno por ciento (1 %); cenizas máximas, sesenta y cinco centésimos por ciento (0,65 %) y factor de seguridad máxima, veinticinco centésimos por ciento (0,25 %).

c) Envases: El azúcar "crudo" será envasado en bolsas de yute y polipropileno nuevas y usadas en buen estado de conservación, con peso bruto de setenta (70) kilogramos por unidad, con una tolerancia de peso en menos que no deberá exceder de un cinco (5) por ciento, con leyendas estampadas en las que se especifique que es mercadería de industria argentina, el nombre del ingenio vendedor, producto que contiene y zafra a que pertenece. Las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los envases y los porcentajes de cada tipo y calidad de bolsas a emplear serán establecidos y comunicados por CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) a cada una de las empresas productoras de azúcar crudo, teniendo en cuenta al efecto, los ajustes previstos en el apartado 2º de la Resolución SEICI. Nº 27/70.

d) Precio: El fijado por el apartado 15 de la Resolución SEICI. Nº 1.527/70.

e) Forma de pago: CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) abonará el precio de compra en la siguiente forma:

a) Treinte centavos (0,30) por kilogramo, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al de la firma del contrato, habiéndose producido a opción de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) la entrega de la mercadería o la inscripción de un contrato de prenda con registro en primer grado a su favor, a razón de cuarenta y seis centavos ($ 0,46) por kilogramo;

b) Dieciséis centavos ($ 0,16) por kilogramo dentro de los ciento veinte (120) días corridos siguientes al de la firma del contrato;

c) Catorce centavos ($ 0,14) por kilogramo dentro de los doscientos cuarenta (240) días corridos de la firma del contrato, habiéndose producido la entrega de la mercadería o la inscripción de una nueva garantía prendaria a favor de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) a razón de este último importe por kilogramo.

f) Entrega y recepción: El ingenio se obligará a entregar el azúcar libre de todo gasto sobre vagón y/o camión, a razón de hasta trescientos mil (300.000) kilogramos, peso neto, por día hábil, en os plazos y condiciones que CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) establezca, mediante notificación a la vendedora con anticipación de ocho (8) días como mínimo, en el domicilio que constituya en el contrato.

g) Almacenaje y seguro: El ingenio asegurará la mercadería contra incendio por su valor de venta, por el término de trescientos (300) días corridos a partir de la firma del contrato, entregando a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) las pólizas respectivas debidamente endosadas y se hará cargo de su almacenaje hasta el momento de la recepción.

2º — Autorízase a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.) para que exporte o venda con destino a la exportación, el azúcar crudo zafra 1971 que adquiera de conformidad con el apartado 1º de la presente resolución y a incorporar a los contratos de compraventa, otras condiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de las exigencias de la exportación.

3º — Los ingenios azucareros podrán convenir con otros ingenios la fabricación por su cuenta y orden, del azúcar "crudo" que están obligados a elaborar en la zafra 1971 mediante trueques con azúcar blanco de la misma zafra. Entre los ingenios intervinientes se suscribirán los respectivos convenios, de acuerdo con el modelo que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución, y deberán obtener la conformidad de la Dirección Nacional de Azúcar antes de llevarlos a la práctica.

La Dirección Nacional de Azúcar certificará ante las instituciones de crédito, las cantidades de azúcar blanco recibidas en trueque por fabricación de azúcar "crudo", a los fines de la asistencia crediticia con garantía prendaria sobre el producto.

4º — Las infracciones a la presente resolución harán pasibles a los responsables de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 de la Ley 17.163, sustituido por la Ley 18.442.

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Azúcar y a CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.).

Chescotta.

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA

Nº 8.680

Bs. As., 23|10|70

VISTO que en Despacho Nº 138.051 de 1970, se cuestiona la ubicación arancelaria, pretendida por el interesado —Posición 49.01.00.01— para una mercadería declarada como: "Libros manuales técnicos", la que el Equipo Operativo interviniente, entiende corresponde a la Posición Arancelaria 49.11.00.99; y

CONSIDERANDO:

Que las muestras tenidas a la vista consisten en folletos titulados "Morteros y Mezclas", "Plastic Insulation", "K—Gran Products", "Coelex", "Refractario Plástico", "N Block insulation", "Record — setter in the hearth", "R — 1KM and R — 1 KT Batch guns — operating and mantenance manual" y un libro titulado "Kaiser Refractories Han book" (manual de refractarios Kaiser);

Que analizados los respectivos textos, puede establecerse que, a excepción del que responde al título de "R—1KM and R—1KT Batch guns —operating and mantenance manual" la totalidad de los folletos así como el libro manual, incluyen comentarios y anuncios publicitarios relativos a productos elaborados por la firma editora, circunstancia ésta que los aparta de la Partida 49.01 e incluye en la Partida 49.11, según el criterio que surge de la Nota Legal 4 del Capítulo 49;

Que por lo tanto su despacho debe efectuarse por la posición 49.11.00.99, comprensiva de "los demás";

Que en cuanto a la excepción antes mencionada, folleto titulado R — 1KM and R — 1KT Batch guns — operating and mantenance manual, debe reputárselo como un manual técnico de operación y mantenimiento de un equipo mecánico, en cuyo carácter encuadra en la partida 49.01, y específicamente en la posición 49.01.00.01, según criterio sustentado para una mercadería similar en la Resolución General 74|66;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 49.11.00.99 a la siguiente mercadería:

Folletos titulados "Morteros y Mezclas", "Plastic insulation", "K—Gram Products", "Coelex", "Refractario Plástico", "—Block insulation", "Record Setter in The Hearth", y el libro titulado Kaiser Refractories han Book (Manual de Refractorios Kaiser), que incluyen propaganda comercial.

Art. 2º — Ubicar en la posición 49.01.00.01 a la siguiente mercadería:

Manual Técnico de Operación y Mantenimiento de un Equipo Mecánico Titulado: "R—1KM And R—1KT Batch Guns — Operating and Mantenance Manual".

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado; y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su remplazo, y gírese a la División Importación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION

Nº 8.936

Bs. As., 30|10|70

Expediente Nº 467.229 de 1970

VISTO que en Despacho Nº 45.696|70 se cuestiona la ubicación arancelaria pretendida por el interesado (posición 90.09.00.90), para una mercadería declarada como: "Ampliadoras fotográficas Durst, modelo J.66, con enfoque automático completas", la que, el Equipo Operativo interviniente, entiende corresponde a la posición 90.09.00.02; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto acompañado, se trata de una ampliadora de bajo costo, para uso de aficionado, apta para ampliaciones de 24 x 36 mm. hasta 6 x 6 cm., en blanco y negro, que posee condensador de tres elementos y dos objetivos montados sobre un mismo soporte deslizable para su rápido intercambio;

Que a fin de evaluar la particularidad dada por su automatismo de enfoque, procede ampliar el concepto de la denominación "ampliadora de enfoque automático";

Que para cada tamaño de ampliación, o sea distancia objetivo —pase, corresponde una distancia negativo-objetivo es decir, cada vez que se cambie el tamaño de una ampliación, corresponde corregir el enfoque de una ampliadora. En la ampliadora de enfoque manual una vez determinada la dimensión de la ampliación pretendida —llevando el cabezal a la altura correspondiente— se mueve el objetivo hasta conseguir enfocar la imagen del negativo correspondiente;

Que por el contrario los aparatos dotados de enfoque automático, poseen un mecanismo que está relacionado con la columna por la que se desplaza el cabezal. Dicho mecanismo, que puede ser una rueda dentada o de fricción, es accionado al moverse el cabezal a lo largo de la columna y, éste, a su vez, por medio de levas, transmite movimiento al portaobjetivo de forma que la distancia objetivo—negativo varía solidariamente con la distancia objetivo—base, obteniéndose así, en un solo movimiento el resultado de las dos operaciones que deben realizarse mediante enfoque manual;

Que completando la imagen de lo que en realidad representa un sistema de enfoque automático, cabe agregar que se trata de un mecanismo de alto costo y gran precisión, máxime cuando se opera con objetivos de corta distancia focal;

Que a mayor abundamiento resulta ilustrativo transcribir el fragmento de un trabajo sobre la materia, del Director Técnico de Durst AG Bolzano, Sr. Gilbert Durst, publicado en la revista especializada "Fotografía Universal" Nº 76 del corriente año, que dice:

"Por razones económicas, muchos instrumentos de ampliación aun se enfocan manualmente. Esto se aplica particularmente a las Ampliadoras baratas amateurs. Las ayudas para enfoque han sido desarrolladas para ampliadoras amateurs de alta calidad para pequeño y medio formatos. Las ampliadoras profesionales de alta calidad para formativo pequeño y medio están equipadas con enfoque automático".

Que en una de las partes del folleto adjunto se lee —refiriéndose al enfoque— que la misma posee un dispositivo "auto prefocus" y a describir su funcionamiento dice:

"El objetivo se desplaza automáticamente a lo largo de toda la columna del aparato. Basta un breve giro dado a la empuñadura de enfoque de precisión para que obtenga usted una imagen totalmente nítida", y más adelante se agrega: "el dispositivo "auto pre-focus" permite pasar mediante dos operaciones sencillísimas, de una distancia focal a otra".

Que de todo ello se infiere que la denominación "auto prefocus" empleada por el fabricante, define a una ampliadora que posee un ingenio automático que lleva al objetivo a un punto aproximado al enfoque, que necesariamente deberá ser completado manualmente, de lo que resulta que las operaciones para el cambio de tamaño de la ampliación deben ser dos, tal como se asevera en la "parte infine" del 4º considerando;

Que la ampliadora Durst J. 66, en cuestión, tiene la particularidad —con respecto al enfoque— de poseer un mecanismo de aproximación al punto de enfoque que nada tiene que ver con los mecanismos de gran precisión y valor, como los descriptos en el transcurso de la presente, por cuanto, en definitiva, es la persona la que manipula el aparato y la que por medio visual realiza el enfoque definitivo;

Que por todo lo expuesto, el mecanismo adicionado descripto, representa una ayuda que mediante un pequeño recorrido manual de la perilla permite realizar un enfoque y, en tal carácter, constituye una forma de perfeccionamiento que no enerva de manera alguna los dichos de la posición NADI 90.09.00.02, tratamiento arancelario al cual debe supeditarse el despacho de la mercadería en cuestión;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.09.00.02, a la siguiente mercadería:

Ampliadora Fotográfica Marca Durst, Modelo J. 66, de 24 x 36 mm. hasta 6 x 6 cm.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, y previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su remplazo, y gírese a la División Importación para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA

Nº 8.937

Bs. As., 30|10|70

Expediente Nº 453.904 de 1970

VISTO el expediente del rubro en el que la firma Miguel Angel Ocampo, Despachante de Aduana, formaliza su disconformidad con el tratamiento arancelario, en la Nomenclatura de Exportación, atribuido por el Equipo Operativo interviniente a parte de la mercadería documentada en el Permiso de Embarque Nº 48.738|70, y

CONSIDERANDO:

Que en el Item 5 del referido Permiso de Embarque Nº 48.738|70, el documentante declaró: "241 bombillas de metal (alpaca) para uso en mates de varios modelos", de la po-

sición arancelaria 82.14.00.00, en tanto el Equipo Operativo interviniente entiende que dicha mercadería debe ser reputada como una manufactura de níquel de la posición 75.06.00.00;
Que la Partida 82.14, comprende especialmente, según las respectivas Notas Explicativas, las cucharas, cucharitas, tenedores, palas o paletas, para pescado o pastelería; cuchillos pinzas para azúcar, carnes, hielo, etc., y una serie de otros artículos para el servicio de mesa, tales como tenedores para langostas, etc.;
Que la mercadería en tratamiento no figura taxativamente mencionada entre los artículos descriptos precedentemente, ni en los definidos como para el "servicio de mesa" y en mérito a que la Partida 75.06, contempla todos los artículos de níquel no comprendidos en las Partidas precedentes del Capítulo 75 ni en los Capítulos 72, 82 y 83, ni, finalmente, en otras Partidas de la Nomenclatura, debe convenirse que las bombillas en cuestión, encuadran en la citada Partida 75.06, en el concepto de otros artículos de níquel, toda vez que la naturaleza de su materia constitutiva (alpaca) es una aleación de níquel;
Que consecuente con el criterio que surge de todo lo expuesto, su despacho debe efectuarse con sujeción a la posición 75.06.00.00 de la Nomenclatura de Exportación;
Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 135 de las Ordenanzas de Aduana, 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y sus modificaciones y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 75.06.00.00 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Bombillas de Metal (Alpaca).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Exportación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado; previo desglose del original de esta resolución para su archivo; agréguese al expediente copia autenticada, en su reemplazo, y gírese a la División Exportación, para la prosecución del trámite del Despacho.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 9.649

Bs. As., 20|11|70

Expediente Nº 522.422 de 1969

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Antonio José Patrícola, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto ilustrativo acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 90.28.03.99— describe como: "Osciloscopio, para el diagnóstico de fallas de encendido"; y
CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo con el folleto acompañado, se trata de un instrumento —Osciloscopio— utilizado para detectar fallas de encendido, y sus causas, en motores a explosión; y, como tal, ha sido adaptado para la observación de las curvas en forma comparativa, por lo que, su pantalla, está graduada en Kv. y en grados de ciclo de leva;
Que, la visualización de las señales, se efectúa en forma alternada, por medio de una llave electrónica que conmuta las procedentes de cada uno de los cilindros;
Que el aparato en cuestión, no está previsto para operar en rangos de medición que necesiten alta sensibilidad; sino, por el contrario, su campo de aplicación se reduce al control de las formas de las curvas, por comparación; razones éstas que justifican que haya sido concebido para operar con anchos de banda y sensibilidad, inferiores a los valores tope establecidos en el texto de la Posición 90.28.02.04; y, por ende, comprendido en la misma; dado que ella incluye a este tipo de instrumentos, con ancho de banda de hasta 10 MHz o sensibilidad de 5 mV/cm. o menor y que tengan, a la vez, tensiones de aceleración menores de 1,5 KV excluyendo específicamente, los de doble haz, los con memoria y los de tres o más trazos;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 90.28.02.04 a la siguiente mercadería:

Osciloscopio, para detectar fallas en el encendido de motores a explosión.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 9.650

Bs. As., 20|11|70

Expediente Nº 466.202 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Compañía Exportadora Importadora de Buenos Aires S.A.C.I.F. solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto adjunta y que describe como: "Aparato de protección para la prevención de accidentes eléctricos contra la vida humana"; y
CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo con el folleto acompañado, se trata básicamente de un aparato detector de corrientes débiles —del orden de los 30 mA a 300 mA— que posteriormente, y por medio de un relé de acción directa, son multiplicadas aproximadamente por mil; y, cuya resultante, es aplicada a un sistema de corte;
Que tal descripción, que en sustancia es el fundamento del aparato, establece una diferencia con los disyuntores típicos para la protección de aparatos y circuitos, cuya característica está dada por la existencia del, llamado, detector de corriente diferencial residual;

Que, en el caso en consideración, el detector está compuesto por un transformador toroidal que, al ser excitado por una corriente débil, acciona un relé multiplicador que, a la vez, hace lo propio con un interruptor de línea; de suerte, que todo el proceso se realiza en un tiempo aproximado de 30 a 50 milésimas de segundo; lo cual, garantiza que la persona que, accidentalmente, cierra un circuito —entre el polo vivo y tierra— no llegue a sufrir un colapso;

Que si bien en la definición sumaria de corta circuitos —inserta en el apartado II punto A) de las Notas Explicativas para la Partida 85.19— se hace mención, a título ilustrativo, de sistemas y formas de presentación a los que, en principio, serían asimilables los aparatos en cuestión, ello no resulta de aplicación; toda vez que los instrumentos comprendidos en la mencionada Partida 85.19, son aquellos cuya finalidad se circunscribe a la protección de líneas de alimentación y|o aparatos, al como se ha previsto a nivel del título de Partida, cuyos dichos textualmente expresan: "Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos...";
Que, en consecuencia, la mercadería en consideración tiene el carácter de interruptores y disyuntores, dotados de dispositivos sensibles a la corriente diferencial residual, para la protección de personas como fin exclusivo o primordial; en los que la operación de corte es complementaria de la principal; detectando y multiplicando las fugas de corriente eléctrica a tierra por contacto humano, para accionar el mecanismo de corte;

Que la preponderancia de la función protectora, fue motivo de varios estudios, uno de ellos publicado por Jacques Morel, Robert Moser y Robert Marie, aparecido en la Revue Generale de l'electricite de noviembre de 1962, pág. 471 y siguientes; que, en lo pertinente, aporta los siguientes elementos de juicio:

> Se destaca que los disyuntores diferenciales de alta sensibilidad permiten resolver cómodamente, de una manera casi absoluta y automática, el problema de la protección de las personas contra los peligros de la electricidad.
>
> La figura 1 representa un electrocardiograma donde la fase crítica T está marcada con rayado. Para el ciclo cardíaco medio del hombre (0,75 s), esta fase T tiene una duración de 0,15 s.
>
> La figura 3 indica en la curva 8 la relación entre tiempo y corriente de pasaje que determinan la seguridad máxima para el ser humano. — Se observa que la curva da un tiempo constante de apertura de aproximadamente 0,32 milisegundos a partir de los 30 miliamperios.
>
> La solución ideal corresponde —queda bien claro— a la curva 8, para la cual por encima de 30 mA, la duración del pasaje de la corriente es extremadamente débil, prácticamente independiente del valor de la corriente.
>
> El caso más desfavorable se produce cuando el cuerpo está inmerso (persona en un baño por ejemplo); según G. Bodier (8), la resistencia disminuye hasta 200 ohmios —(nota: se refiere a la resistencia del cuerpo humano)— de manera que el valor máximo posible de corriente, bajo 220 voltios, es del orden de 1 amperio.
>
> Para este valor de corriente, de acuerdo a la curva 6, la duración del corte debe estar entre 0,025 s y 0,030 s. — Para un corte menos rápido, la probabilidad de fibrilación ya no será despreciable y un tal disyuntor, por más sensible que sea, no podrá ser considerado como un aparato de seguridad.

Que las condiciones previstas para su identificación como elemento de seguridad —establecidas en el último párrafo de la transcripción efectuada— han sido certificadas por el informe que, sobre el aparato, emitió el Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas de la Provincia de Buenos Aires, cuya fotocopia corre agregada a fs. 7|9 del presente;
Que, por todo ello, procede encuadrarlo en la Partida 85.22 NAB, que contempla a... aquellos artículos no expresados o comprendidos en otras Partidas del Capítulo ni comprendidos más específicamente en cualquier epígrafe de otro Capítulo;
Que al no contar en la NADI con una apertura específica a nivel de Item, su despacho debe efectuarse con sujeción a la Posición Arancelaria residual 85.22.02.90;
Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70,

La Administración Nacional de Aduana

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.22.02.90, a la siguiente mercadería:

Aparato de seguridad para la protección de accidentes eléctricos constituido por un aparato detector de corrientes débiles y un rele de acción directa.

Art. 2º. — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 9.651

Bs. As., 20|11|70

Expediente Nº 487.478 de 1970

VISTO que por intermedio del presente expediente la Empresa Nacional de Telecomunicaciones requiere se ubique arancelariamente una mercadería que —entendiendo que podría clasificarse en la Posición 85.23.00.11, o bien, en la Posición 85.23.00.13— describe como: Cable auto-portante forma 8; y
CONSIDERANDO:
Que observada una muestra de la mercadería en cuestión, surge que la misma consiste en un conjunto de conductores aislados individualmente, encerrados en una funda común de material plástico que está recubierta, a su vez, por una funda metálica. — Además, a lo largo del conjunto de conductores y a modo de nervadura, se observa la presencia de una armadura longitudinal, de cable de acero, que confiere, al todo aptitud para soportar esfuerzos de tracción; y, finalmente, un recubrimiento exterior de material aislante;
Que tal descripción permite entender que se está en presencia de un elemento ubicable en la Partida 85.23 NAB, por estar expresamente comprendido dentro del texto de Partida, y mencionado por sus propias Notas Explicativas;
Que en la NADI existen, en la aludida Partida, dos posiciones afines; es decir, la posición 85.23.00.11, cables recubiertos de materias aislantes con agregado de funda metálica; y la posición 85.23.00.13, cables con armadura longitudinal para soportar esfuerzos de tracción;
Que ambas posiciones son específicas para la mercadería en consulta, ya que participa de las características que mencionan tanto una (Recubierto de materias aislantes y funda metálica) como la otra (con armadura longitudinal);
Que en tal evento, y recurriendo al criterio emergente de la Regla General Nº 3 para la interpretación de la Nomenclatura, cuyos conceptos pueden usarse aquí por extensión, resulta que, descartados, por no ser de aplicación los casos a) Prioridad de la Partida más específica y b) carácter esencial, de la misma, nos queda el último, c) El artículo en cuestión debe clasificarse en la Partida que dé lugar a la aplicación de mayores derechos;
Que, no obstante, en este caso particular, el criterio de referencia tampoco proporciona solución; y, ello es así, por cuanto ambas ubicaciones arancelarias tienen el mismo efecto tributario en la actualidad (60 o|o de Derecho de Importación, por Decret 22|70 y 191|70);
Que, en consecuencia, procede la elección de una cualquiera de ellas; dejando constancia que, cualquier modificación futura de la situación tributaria, operará en el sentido de —mantenidos los mismos textos— clasificar la mercadería, en forma automática, por la de mayor derecho;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º. — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.23.00.11, en tanto se mantengan los Derechos que rigen a la fecha de la presente, a la siguiente mercadería:

Conjunto de cables recubiertos por materias aislantes, con funda metálica y armadura longitudinal para soportar esfuerzos de tracción

Art. 2º. — Clasificar, a la misma mercadería, en la Posición 85.23.00.13 para el caso que, manteniéndose los actuales textos, ésta sufra un aumento de Derechos que la convierten en ubicación arancelaria de mayor tributación, que la asignada en el artículo 1º.

Art. 3º. — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. — Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

RESOLUCION ANTACA Nº 9.652

Bs. As., 20|11|70

Expediente Nº 489.377 de 1970

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la Cámara Argentina de Distribuidores de Máquinas Herramientas, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, cuyo folleto acompaña y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la posición 85.11.00.90 u 85.59.90.90— describe como: Máquina templadora automática de dientes de hojas de sierras sinfín, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el folleto acompañado, se trata de una máquina utilizada en el templado de dientes de sierras por el sistema de alta frecuencia;

Que mediante la utilización de dispositivos generadores de alta frecuencia capaces de producir altas temperaturas en muy breve tiempo, transmisibles por inducción o por pérdidas dieléctricas, los aparatos para el tratamiento térmico de materias como las del presente caso (templado de dientes de sierras), posibilitan el temple superficial de una pieza, por vía de su calentamiento poco profundo, a fin de mantener, en cuanto a dureza, el resto de su estructura sin alteración;

Que la máquina objeto del presente tratamiento, posee un dispositivo motorizado que mueve la hoja de la sierra, cuyos dientes serán objeto de templado, haciendo pasar la punta de los mismos por la bobina de inducción, denominada en el folleto: "lazo para templar"; en ese momento, el diente toma la temperatura prevista para el temple deseado, que es gobernado por medio del selector del tiempo de impulsos; inmediatamente que el diente sale de la zona de influencia de la bobina, se produce su enfriamiento por la absorción de la temperatura que ejercerá el núcleo que permaneció frío durante la operación, haciendo de tal forma innecesario el procedimiento de enfriamiento por inmersión;

Que tal descripción, participa de las características previstas por las Notas Explicativas, para los artículos que deben comprenderse en la Partida 85.11, toda vez que en su apartado II, hacen referencia a los "aparatos para el tratamiento térmico de los materiales por inducción o por pérdidas dieléctricas", mencionando, entre ellos, expresamente, a los aparatos utilizados para el temple;

Que, en la NADI, los aparatos para el tratamiento térmico de materiales, tienen dos Posiciones específicas que los mencionan; pero, ambas aperturas, condicionan la inclusión en ellas a que la fuente de energía sea un convertidor rotativo (para la Posición 85.11.00.51) o estático, a transformador o rectificador (para la Posición 85.11.00.52); en tanto que la que aquí se trata la obtiene de un oscilador de alta frecuencia;

Que en orden a lo expuesto y al no contar en la NADI con una apertura específica que, a nivel de Item, la contemple específicamente, la mercadería objeto del presente debe despacharse por la Posición 85.11.00.90 comprensiva de "Los demás";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 6451/70:

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 85.11.00.90 a la siguiente mercadería: Máquina Templadora de Dientes de Sierras con Generador de Alta Frecuencia.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos
Subadministrador

CONCURSOS anteriores

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente: 4057|71
Resolución: 381|I|71

Llámase a Concurso para la provisión de cuatro (4) becas de quinientos pesos (**$ 500) mensuales por el término de** un año para instructores de las Residencias en Psiquiatría de los Hospitales Nacionales José T. Borda y Braulio A. Moyano

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanzas e Investigación calle Barracas 489, 2º **piso, Capital, desde el 8 al 12 de marzo** del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Haber cursado la Residencia en Psiquiatría;
c) **Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;**
d) Someterse a una entrevista personal.

e.3|3 Nº 1.001 v.9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente: 4059|71
Resolución: 378|I|71

Llámase a Concurso para la provisión de **dos (2) becas de quinientos pesos** ($ 500) mensuales por el término de un año para instructores de los Psicólogos Residentes.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanzas e Investigación calle Barracas 489, 2º piso, Buenos Aires, desde el 8 al 12 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de cinco ((5) años de egresado;
c) Acreditar antecedentes docentes;
d) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;
e) Someterse a una entrevista personal.

e. 3|3 Nº 1.002 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente: Nº 4061|71
Resolución: 376|I|71

Llámase a Concurso para la provisión de dos (2) becas de quinientos pesos (**$ 500) mensuales por el término de** un año, para supervisar a los médicos Residentes en Psiquiatría.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanzas **e Investigación**, Barracas 489, 2º piso, Buenos Aires, desde el 8 al 12 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;
c) Someterse a una entrevista personal.

e. 3|3 Nº 1.003 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4058|71
Resolución: 377|I|71

Llámase a Concurso para la provisión de **una (1)** beca de quinientos pesos **($ 500)** mensuales por el término de **un año para adiestramiento y supervisión de los Médicos Residentes en Psiquiatría** en el Hospital Colonia Juan M. Oarrio de Tucumán.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", calle San Miguel **1650, a San Miguel de Tucumán, desde el** 22 al 26 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico expedido por Universidad Nacional o Privada;
b) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;
c) Someterse a una entrevista personal.

e. 3|3 Nº 1.004 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Resolución Nº 380|I|71.
Expediente Nº 4056|71

Llámase a Concurso para la provisión de una beca de quinientos pesos (pesos 500) mensuales, por el término de un año para colaborar en la instrucción de los Psicólogos que realizan en Curso de Psiquiatría Social en el Hospital Colonia "Santa María", de la Provincia de Córdoba

Inscripción:

Se realizará en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 352, Córdoba desde el 22 al 26 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de Psicólogo o Licenciado en Psicología, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Acreditar antecedentes docentes en Psicología;
c) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e. 3|3 Nº 1.005 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4054|71
Resolución: 382|I|71

Llámase a Concurso para la provisión de ocho (8) becas de trescientos pesos **($ 300 Ley 18.188)** mensuales, por el término de un año, para realizar el 1er. año de la Residencia en Psicología Clínica de los Hospitales Nacionales "José T. Borda" y "Braulio A. Moyano"

La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Barracas 489, 2º piso, Buenos Aires desde el 1º de al 5 de marzo del corriente año en el horario de 9 a 12

Serán requisitos necesarios para la Inscripción:

a) Ser egresado de la Universidad Nacional o Privada reconocida con título de Psicólogo o Licenciado en Psicología;
b) No tener más de cinco (5) años de egresado;
c) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae.

e. 3|3 Nº 1.006 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.875/71
Resolución Nº 398-I/71

Llámase a concurso para la provisión de dos (2) becas de trescientos pesos ($ 300) mensuales por el término de un año, para intervenir en las investigaciones que se realicen en el Laboratorio de Neuropsiquiatría Experimental y Psicofarmacología del Hospital Nacional "José T. Borda"

Inscripción: Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, calle Barracas 489, 2º piso, Buenos Aires, desde el 1º al 5 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico, químico o bioquímico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) Acreditar antecedentes de haber trabajado no menos de dos años en Investigaciones Psicofarmacológicas;
c) Presentar dos (2) copias de currículum vitae;
d) Someterse a una entrevista personal si el jurado lo estima oportuno.

e.3|3 Nº 1 07 v.9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.060|71
Resolución Nº 379|I|71.

Llámase a Concurso para la provisión de tres (3) becas de trescientos pesos ($ 300) mensuales por el término de un año para realizar el 1er. año de la Residencia en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", de Tucumán.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Colonia "Juan M. Obarrio", calle San Miguel 1650, San Miguel de Tucumán, desde el 22 al 26 de marzo del corriente año, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de médico, expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;
b) No tener más de tres años de egresado ni más de 35 de edad;
c) Presentar cinco (5) copias de Currículum Vitae;
d) Someterse a una entrevista personal.

e. 3|3 Nº 1.008 v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.052/71
Resolución Nº 407-I/71

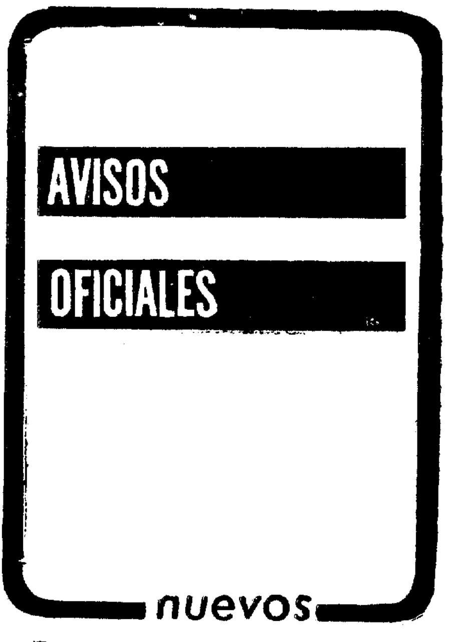
Llámase a concurso para la provisión de dos (2) becas de trescientos pesos ($ 300) mensuales por el término de un año, para realizar el Curso de Psiquiatría Social, a dictarse en el Hospital Colonia "Santa María"

Inscripción: Se realizará en la Delegacion Sanitaria Federal, 9 de Julio 352, Córdoba, desde el 22 al 26 de marzo, en el horario de 9 a 12.

Requisitos:

a) Poseer título de psicólogo o licenciado en psicología, expedido por Universidad Nacional o privada reconocida;
b) Presentar cinco (5) copias de currículum vitae;
c) Presentarse a una entrevista personal para su evaluación.

e.3|3 Nº 1 009 v 9|3|71



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

Atento lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 13.477/56 del Poder Ejecutivo Nacional, el Banco de la Nación Argentina hace saber que a partir del 1º de marzo de 1971 las tasas que rigen para las operaciones que se indican seguidamente son las siguientes:

a) Descuentos en general: 16 % anual
b) Adelantos en cuenta corriente con caución de certificados de obras públicas: 16 % anual.

e.9|3-Nº 1.091-v.9|3|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

P/O. de YPF Remate Oficial. Con base

Máquinas, Motores, Metales y Varios

Topadora, Motoelevador, Tractor, Equipo de soldadura eléct., Plantación de totora de 25.000 m2., Motores varios y eléctricos, Repuestos para automotores y Tractor, Torres de producción, Hierro, Bronce, Cobre, Plomo, Calderas, Aparejos, Bombas, etc.

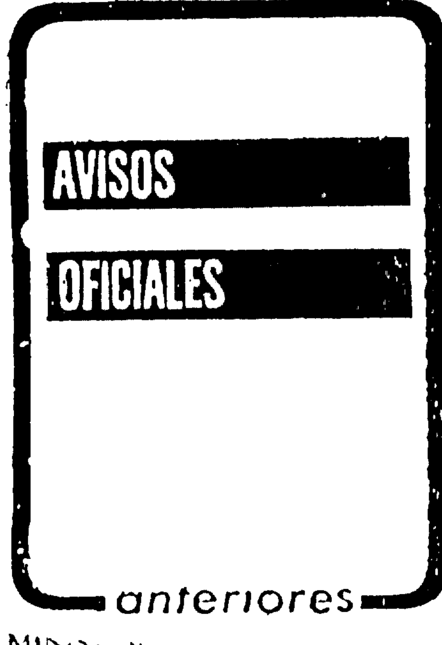
Exhibición: Desde el 8/3/71 en. Campamentos Barrancas dist. 45 kms al sud de la ciudad de Mendoza, lunes a sábados de 8 a 12 hs.; Depósito Luluta Maipú. Carril Maza s/nº, dist. 20 kms. de la Administración de Y.P.F. Godoy Cruz; Destilería Luján de Cuyo Zona Industrial, Luján de Cuyo; Playa Almacenes de Y.P.F. Zona Industrial, Luján de Cuyo; Servicio Mecánico de Surtidores, Salta 672, Godoy Cruz, Camp. Tupungato, ruta Prov. 86, distante 20 kms. de la ruta Nº 40, al sud de la ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, lunes a viernes de 8 a 12 hs.

Remate: el 16 de marzo, a las 16 hs., en el Club Y. P. F. de Godoy Cruz (Prov. de Mendoza).

Informes y Prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. Baja, T. E. 392-9531, Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acta del remate.

e.9|3-Nº 1.090-v.10|3|71



anteriores

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de $ 10 v|n c|u números 826.658|660; 826.638|641; 777.031; 827.032|036; 829.964|966; 832.317; 832.562|563; 835.677|684; 839.670|671 y 1.645.009; de $ 100 v|n c|u números 181.080; 205.795; 205.858; 206.052|058; 217.874|876; 230.803 y 351.658|659 de $ 500 v|n c|u números 68.703; 80.291|292 y 106.752 y de $ 1.000 v|n c|u números 181.080; 205.795; 205.858; 206.052|058; 217.87./876; 230.303 y 351.658|659 adheridos del "Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio, 7 o|o - 1962".

Buenos Aires, 16 de febrero de 1971.

$ 640 e.25|2 Nº 22.750 v.7|4

TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a RAUL HECTOR AFFUR para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 218|60, bajo apercibimiento legal.

César Aguirre Legarreta, Secretario.

e.5|3 Nº 1.037 v.9|3|71



SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

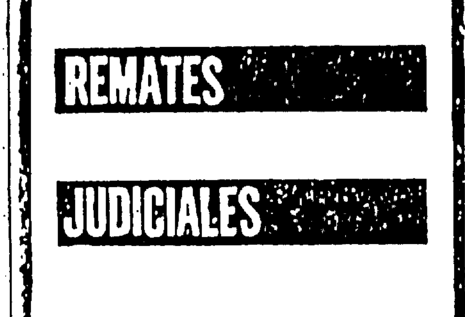
JUZGADOS NACIONALES
EN LO COMERCIAL

— Nº 10 —

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Dr. Leonardo J. Arean, en los autos "CAJA DE CREDITO SUDESTE COOPERATIVA LIMITADA, Liquidación: s|o Quiebra" comunica a pedido de su Sindicatura, que se deja sin efecto la audiencia de verificación de acreedores del día 4 de marzo de 1971 a las 9 horas fijándose en su reemplazo para los mismos fines y con el mismo apercibimiento el día 19 de julio próximo a las 11,30 horas.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. — Aydée E. Cáceres Cano, secretaria.

$ 67,50 e.3|3 Nº 23.907 v.9|3|71



nuevos

SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES
EN LO COMERCIAL

— Nº 8 —

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 comunica por tres días en autos PAPELERA MOSCON SAIC, c|JAIME OSVALDO s|Ejec., Exp. 26.827, que los martilleros Rodolfo E. Fernández Díaz y Guillermo W. Pezet rematará el día 12 de marzo de 1971, a las 11,30 hs. en la Corporación de Rematadores, 26 de Mayo 311, Capital, el siguiente bien: El 12½ indiviso de la propiedad ubicada en esta Capital Federal, calle Argerich Nº 63|67|69 entre las de Avda. Rivadavia y Yerbal. Dominio inscripto al tomo 1.520, folio 183. Superficie aproximada 148,30 m2. Base: pesos 1.233,33. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. Según constancias de autos se adeudan en concepto de impuestos atrasados $ 320,80 de Obras Sanitarias y $ 91,12 municipales. Se remata en el estado de ocupación que se encuentra y que surge de autos.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1971. — Carlos Fernández de la Puente, secretario.

$ 72.— e.9|3 Nº 24.739 v.11|3|71

REMATES
JUDICIALES
anteriores

SE PUBLICAN POR
ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES
EN LO CIVIL

— Nº 2 —

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "CIA. ARG. DE ESTRUCTURAS S. A. c|VELARDEZ de CROY CELIA. s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 24.730 que los martilleros A. C. Taquini & Cía rematarán en San Martín 380, Capital el día 10 de marzo de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, calle Gran Bretaña hoy Nº 1056 entre Guerrico y Caseros edificado en el lote designado con el Nº 6 manzana D., compuesto de 10 metros de frente al S.E.; igual medida en el contrafrente al N.O; por 32m.09 en el costado S. O.; y 30m.85 en el del N.E. Superficie de 319,60 ms. cs. — Base: $ 36.370,92. Ley 18.188. Al contado. — Se entregará completamente desocupado conforme lo establece la cláusula duodécima del contrato de mutuo en ejecución. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. — César Antonio Pesclr, secretario.

$ 72. e.8|3. — Nº 24.494 v.10|3|71

JUZGADOS NACIONALES
EN LO CIVIL Y COMERCIAL
FEDERAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 31, comunica por un día, en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|EFISA S. A.", s|Ejec. Prend., que el martillero Alfredo Ciarrota Marino rematará el mes de marzo 19 de 1971, a hs. 10, en Santiago del Estero 1450, Martínez, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe en días hábiles, de 9 a 13 hs. una cortadora de caños, sierra a discos de banco "Doma" Nº 1.790, mod. M. G. K. 250, disco 250 mm. diámetro, oscilante, profundidad de corte máximo 90 mm., mesa giratoria 90º, ambos lados, morsa para caños de cierre rápido 120 mm. de quijada, bomba de aceite como accesorios, potencia de accionamiento 2 CV., medidas medias de base: 0,5 x 0,5 mm. Base: Pesos Ley 18.188, setecientos cincuenta. Al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, marzo 5 de 1971. — José M. Romero, secretario.

$ 13,50.— e.9|3 Nº 24.626 v.9|3|71

— Nº 6 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "VOLONTE, GILBERTO MARTIN y otros c|MIGUELEZ de FILIPPO, MARIA y otros, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 15.547, que el martillero señor Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710, de la Capital Federal, el miércoles 10 de marzo de 1971, a las 16 horas, siete terrenos ubicados en Alejandro Korn, Buenos Aires, a trescientos metros de la Ruta Nacional 210, altura del km. 47, subdivididos según plano aprobado de características 100-11-61 y que corresponden a la manzana dos, lotes once al diecisiete inclusive con las siguientes medidas y superficies: Lote 11: 37,50 metros de frente al S.E.; 36,95 mts. de fondo al N.O.; 101,24 mts. al costado S.O.; y 94,98 mts. al costado N.E. Superficie: 3.622,58 m.2. — Lote 12: 62,93 metros al S.E.; 3,87 metros en su ochava; 34,50 metros al S.O.; 64,96 metros al N.O. y 26,24 metros al N.E. Superficie: 2.065,84 m.2. — Lote 13: 37,50 mts. de frente al S.O.; 64,96 mts. de fondo. Superficie: 2.436 m.2. — Lote 14: 37,50 mts. de frente al S.O.; 64,96 metros de fondo. Superficie: 2.436 m.2. — Lote 15: 37,50 mts. de frente al S.O., 101,91 mts. de fondo. Superficie: 3.821,62 metros cuadrados. — Lote 16: 37,50 mts. de frente al S.O.; 101,91 mts. de fondo. Superficie: 3.821,62 m.2. — Lote 17: 37,50 mts. de frente al S.O.; 101,91 mts. de fondo. Superficie: 3.821,62 m.2. — Baldíos y desocupados. — Base: $ 8.524. Al contado, en conjunto. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1971.

Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90. e.8|3. — Nº 24.412 v.10|3|71

— Nº 12 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "CIBEIRA, JOSE; CIBEIRA, PEDRO s|Sucesión" que el martillero Oscar T. Escribano rematará el día 10 de marzo a las 10 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, de Capital Federal, el inmueble situado en la calle Guayaquil 569 entre Riglos y José María Moreno, de Capital Federal, que tiene de frente 8,66 m., de fondo 8,89 m. por 31 m. lindando lote al Noroeste y 33 m. lindando lote al Sudeste. Deudas fiscales municipales y Obras Sanitarias segundo bimestre 1969 y dos bimestres 1970. Base pesos Ley 18.188 $ 103.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Días de exhibición hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 63 e.5|3 Nº 24.148 v.9|3|71

— Nº 14 —

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 comunica por diez días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|GOSZCZYNSKI DE SALPETER M. s|Ejecución Hipotecaria. Exp. Nº 16.428", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía S. R. L. rematarán el miércoles 16 de marzo a las 16 hs. en Florida 239, el departamento planta baja, unidad 118, del inmueble José Evaristo Uriburu 1038-44, Sup. cub. 36,13 m c.; sup. descubierta 6,22 m c.; sup. total 42,36 m c. Porcentual 0,48 o|o y la unidad complementaria XLV en azotea con sup. cub. y total de 95 dms. y un porcentual de 0,01 o|o. Deudas por expensas comunes $ 314,84 (m$n. 31.484). Visitar de 10 a 12 y de 14 a 17 hs. En el estado de ocupación o locación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 29.347,24 (m$n. 2.934.724) 20 o|o seña y a cuenta de precio 3 o|o comisión. Buenos Aires, 16 de febrero de 1971. — Graciela B. González, secretaria.

$ 240 e.25|2 Nº 22.906 v.10|3|71

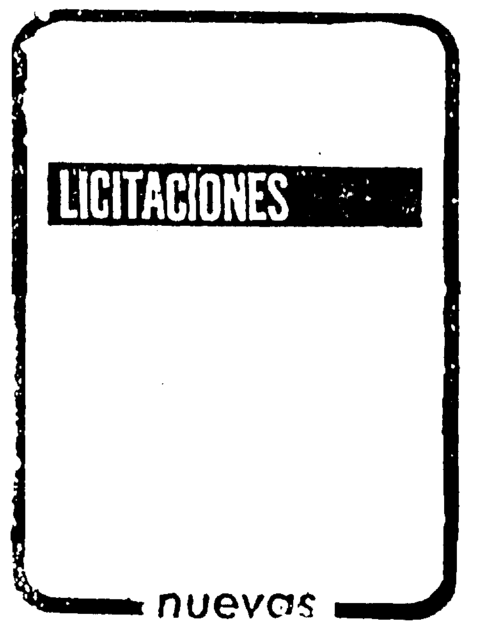
JUZGADOS NACIONALES
EN LO COMERCIAL

— Nº 3 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "MORA LUIS c|MARAÑO ORLANDO, s|Ejec." que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 10 de marzo próximo a las 14.30 horas, en la calle Dorrego 2470 Capital los siguientes bienes: una máquina de café, marca Elmo Crem, sin número visible; cuarenta sillas de hierro y plástico, distintos colores; veinte mesas de fórmica, color gris; una estantería de 2,50 m. de largo por 2,25 m de alto de cinco estantes; una heladera de cuatro puertas, eléctrica sin número visible. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1971. Carlos L. Bosch, secretario.

$ 30 e.8|3. — Nº 24.616 v.9|3|71



nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|71, para la adquisición de materiales de construcción destinados a la obra Cuarenta Viviendas en Ushuaia. Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Administración Ushuaia, Dirección General de Rentas - Río Grande; y Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 26 de marzo de 1971 a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación de Ushuaia.

e.9|3 Nº 1.008 v.12|3|71

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, para la adquisición de materiales de construcción destinados a la obra Cuarenta Viviendas en Ushuaia. Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Admi-

nistración Ushuaia; Dirección General de Rentas - Río Grande; y Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760 - 5º piso Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 26 de marzo a las 18,30 hs., en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación en Ushuaia.

e.9|3 Nº 1.069 v.12|3|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

Expediente Nº 722.338|70

Llámase a Licitación Pública Nº 2|71, con el objeto de:

Adquisición de acondicionadores de aire, con destino al Centro Asistencial - Lavalle 1686 - Capital Federal, dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 22 de marzo de 1971, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso, Oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.9|3 Nº 1.070 v.11|3|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en el edificio de Sucursal Rafaela (Santa Fe) y Renovación Total de las Cubiertas de Chapas Onduladas de Hierro Galvanizado en el edificio de Sucursal Colón (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas, los días 6 y 7|4|71 respectivamente. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones - Bmé. Mitre 326 - 4º Piso - Local 429 - Capital. Valor de los pliegos: $ 10 cada uno.

e.9|3 Nº 1.071 v.11|3|71

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Puertas Especiales y Puertas de Emergencia, destino: Existencia. La apertura de las propuestas se realizará el día 5|4|71, en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 - 4º piso - Local 429 - Capital. Valor del pliego: $ 60.

e.9|3 Nº 1.072 v.15|3|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.598|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8, para lograr la provisión y colocación de hasta 700 m2. de piso tipo "epoxi autonivelante".

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo de 1971, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.9|3 Nº 1.073 v.10|3|71

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.047|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de marzo de 1971, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.9|3 Nº 1.074 v.18|3|71

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71 para el arrendamiento de 35 unidades tipo MDS 4405 (Mohawk) destinadas al Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes.

Apertura: 18 de marzo de 1971 a las 15,30 horas. Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.9|3-Nº 1.075-v.10|3|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 9 de marzo de 1971, para resolver la adquisición de muebles metálicos y de madera (conjunto de pupitre, escritorios, mesita dactilógrafo, mesita para Jardín de Infantes, percheros, sillas, sillones etc.), con destino a Escuela Diferencial Nº 10 de San Fernando del Valle de Catamarca (Prov. de Catamarca).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de marzo de 1971 a las 15,10 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de las interesados que deseen concurrir.

e.9|3-Nº 1.076-v.10|3|71

COMISION LEY 11.333 Art. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 838 para el día 23 de marzo de 1971, a las 15 horas para contratar el servicio de desratización, desinsectización, desinfección y desodorización de las obras del Hospital Escuela "José de San Martín", sito Avda. Córdoba Nº 2351 Capital, por el término de 1 año. Pliego: Pesos ley 18.188, 5.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, art. 6º José E. Uriburu Nº 860 1er piso. Capital de 13 a 18,30 horas. Buenos Aires, marzo 9 de 1971. — El Secretario Administrativo.

e.9|3-Nº 1.077-v.10|3|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda

T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 6|71 cuya apertura se fija para el día 6 de abril de 1971, a las 11 horas en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión, construcción y montaje de un galpón metálico de 3.638 metros cuadrados de superficie cubierta a realizar en los terrenos que esta Fábrica Militar posee en la calle Molina Arrotea Nº 3630, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora. Planos Nros. 6013, 6014 y 6015.

Valor Presupuesto: $ 607.800 (seiscientos siete mil ochocientos pesos Ley 18.188)

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 11.188, 10 (diez pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: Certificaciones mensuales abonadas a los 90 días de emitidas. Plazo de entrega: 26 semanas.

e.9|3-Nº 1.078-v.18|3|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 215|71, para la ejecución de las obras en Ruta S|Nº, Tramo: Camino de Acceso a los muelles de Puerto Belgrano en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.088.900.00. Depósito de garantía: $ 10.889,00. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 10 meses. Presentación propuestas: 31 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.079-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 216|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 3, tramo: Hilario Ascasubi, Igarzábal, Puentes S|Río Colorado y S|Vías del F. C. G. R. y accesos (obras básicas, pavimento y dos puentes) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.895.000. Depósito de garantía: $ 18.950. Precio pliego: $ 50. Plazo de obra: 12 meses. Nota: Para el puente S|río Colorado se aceptarán variantes con estructuras de "hormigón pretensado" o "acero laminado"

Presentación propuestas: 1º de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.080-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 1921-23-1971)

Licitación Pública Nº 217|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, tramo: Charles Fuhr La Leona, Puentes y accesos s|Río Leona en Paso Leona; S|Aº Turbio; S|Río Leona en Paso Biggeri y S|Río Santa Cruz en Paso Charles Fuhr (proyecto estructural y construcción de los 4 puentes y sus accesos y obras complementarias) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, $ 7.000.000. Depósito de garantía: $ 70.000. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 16 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.081-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 218|71 para la ejecución de las obras en la Ruta 22, tramo: Zapala, Empalme Ruta 231, Sección: Zapala, Las Lajas y Las Lajas, Empalme ruta 231 (obras básicas, pavimento y puentes de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén; $ 11.565.280. Depósito de garantía: pesos 115.653. Precio pliego: $ 200. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 2 de abril de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.082-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 219|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 22, tramo: Darwin-Chimpay (reacondicionamiento de obras básicas y reconstrucción de pavimento), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. $ 2.613.400. Depósito de garantía: $ 26.134. Precio pliego: $ 50.—. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 7 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.083-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 220|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 11, Tramo: Rosario-Santa Fe, Sección: Maciel-Arocena (ensanche y repavimentación), $ 6.584.300. Depósito de garantía: $ 65.843. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses, y Sección: Arocena-Santo Tomé (obras básicas, ensanche y repavimentación), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe $ 6.586.500. Depósito de garantía: $ 65.865. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 15 meses. Nota: Propuestas en conjunto o separadas. Presentación propuestas: 12 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.084-v.29|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 1.448-L-71

Licitación Pública Nº 5.647, para adjudicar la provisión de repuestos para motor marca Ford, mod. F-100|350|600. Años 1961|62|63. $ 22.000. Presentación propuestas: 15 de marzo de 1971, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|3-Nº 1.085-v.10|3|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas y Libros". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de marzo de 1971, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1971. —

$ 72.— e.9|3-Nº 24.279-v.18|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51-P|71

Vto.: 30 de marzo 1971, a las 9.30 horas.

Por la ejecución de trabajos varios de conservación, reparación y construcción de tabiques interiores a efectuarse en el edificio sito en la calle Juncal Nº 2933, de la localidad de Martínez, Pvcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 202.360,29.

Valor del pliego: $ 175.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 730 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|3-Nº 1.086-v.22|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 52-P|71

Vto.: 24 de marzo 1971, a las 9.30 horas. Por el arrendamiento de un local en la ciudad de La Plata, para trasladar a él las oficinas comerciales ubicadas en la actualidad en la calle 51 Nº 491 93. Radio de ubicación: preferentemente dentro de los siguientes límites: de calle 44 a calle 60 y de calle 3 a calle 10, de la ciudad de La Plata, Pvcia. de Bs. As. — Comodidades mínimas: aproximadamente 350 m.2 de superficie cubierta, apta p|oficina comercial, más 120 m.2 de superficie cubierta p|oficinas varias y 30 m.2 para vestuarios y baños, pudiendo estar distribuida en planta baja y sótano o planta baja y 1er. piso. — Condiciones: Contrato de locación por el término de tres (3) años, con opción a uno (1) y otro años más. Conservación a cargo del locador.— Documentación a presentar: Título de propiedad y plano de planta.

Pliego sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también podrán retirarse en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de La Plata, sita en la calle 51, Nº 493, Pvcia de Buenos Aires.

e.9|3-Nº 1.087-v.15|3|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 6.057|1970.

Válvulas esclusas. 29|3|1971, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: 1 % del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.9|3-Nº 1.088-v.22|3|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

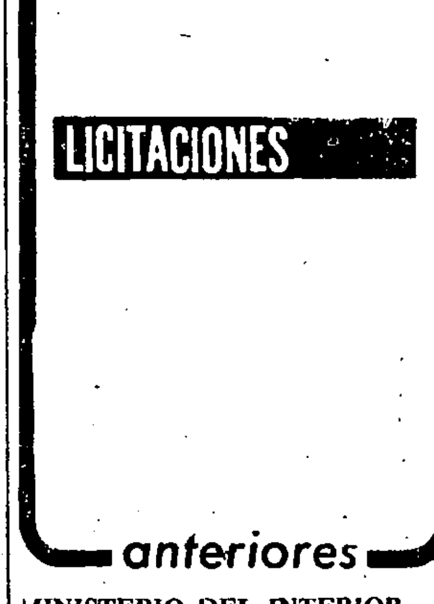
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Exped. D. 451|71 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 22, cuya apertura tendrá lugar el día 15|3|71, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN.), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la provisión de trajes pijamas, camisetas y gorras.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.9|3-Nº 1.089-v.10|3|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 23|71.

Fíjase el día 15 de marzo de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas

presentadas para la Licitación Pública número 23|71 "para la provisión e instalación de un mástil de 68 mt. de altura, sobre la terraza del Departamento Central, ubicado en la calle Moreno 1550, Capital, en el lugar exacto que determinará la Dirección General de Comunicaciones".

e.8|3-Nº 1.038-v.9|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|71

Fíjase el día 24 de marzo de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 27|71 "para la adquisición de equipos transceptor portátil, totalmente transistorizados, cargadores múltiples de baterías y baterías de níquel-cadmio, con destino a la Dirección General de Comunicaciones".

e.8|3-Nº 1.039-v.17|3|71

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 24|71

Fíjase el día 16 de marzo de 1971, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|71 "para la adquisición de cubiertas y cámaras de distintos tipos y medidas, con destino a la División Automotores".

e.8|3-Nº 1.040-v.9|3|71

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 754
Expediente Nº 111.353|71

Llámase a licitación pública para el día 25 de marzo de 1971, a las 10, para la ejecución de la obra Vivienda y Laboratorio en el Campo Anexo General Villegas, Provincia de Buenos Aires, un presupuesto oficial de $ 103.959,70.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Treinta pesos ($ 30), siendo la garantía que deberá constituirse de Un mil treinta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 1.039,60).

e.25|2 Nº 911 v.10|3|7

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce

LIC. PUBLICA 15|71

Llámase a Licitación Pública Nº 15|71, para el día 17 de marzo de 1971, a las 15.30, para la compra de setenta y siete mil quinientos (77.500) kilogramos de fertilizantes, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 - Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov de Bs. Aires).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el organismo mencionado donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas, en el día y hora señalados. — La Dirección Nacional.

e.3|3. — Nº 980 v.12|3|71

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA TRELEW
Ruta Nacional Nº 25 - Km. 1480
Casilla de Correo 88 -
Trelew (Chubut)

Llama a Licitación Pública Nº 2|71 para la provisión de los siguientes elementos: 250 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad. — Apertura: 24 de marzo de 1971, a las 10 horas.

Pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la dirección indicada.

e.3|3 — Nº 982 v.12|3|71

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 1.049|71

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71, para el día 16 de marzo de 1971, a las 14 horas, con el objeto de contratar el proyecto, construcción, montaje y desmontaje de un stand con que este Organismo ha de concurrir a la Feria Internacional de Milán, Italia.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada.

En el mismo piso, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.8|3-Nº 1.041-v.9|3|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|71, para la adquisición de carretillas volcadoras frontal autopropulsada, tipo "Dumper", sin uso, con motor a nafta, de dos cilindros, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Paseo Colón 367 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 y en la Delegación Necochea, calle 59 Nº 3203, Necochea (Pcia. de Buenos Aires), y Distrito Técnico Pergamino, Pergamino (Pvcia de Buenos Aires).

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 16 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la gerencia precitada. Pliego $ 25.—. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971.

e.8|3-Nº 1.042-v.9|3|71

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 063-D-1971
Licitación Nº 17|71

Llámase a licitación pública para la venta de subproductos ganaderos (chicharrón molido sin embolsar, sebo "AA" y sebo "BB"). Apertura: 12 de marzo de 1971, a las 10 horas. Consulta de pliegos y condiciones y apertura de las propuestas en la División Compras y Suministros. Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.

e.8|3 Nº 1.043 v.9|3|71

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.037|71

Llámase a Licitación Pública Nº 7.905, para la provisión de papeles y artículos de escritorio.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de marzo de 1971, a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.8|3 Nº 1.044 v.9|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 327|71

Llámase a Licitación Pública número 7.943 para la impresión de doce (12) folletos de nueve mil (9.000) ejemplares cada uno, a editar por el Ministerio de Economía y Trabajo, Servicio de Prensa y Publicaciones.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1971 a las 15,45 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 1|3 Nº 945 v. 10|3|71.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 10|71

Adquisición de elementos de encuadernación (cuerinas, cartones, papeles, algodón industrial cola fría, pinceles, hilos, palos de guatambú y cuchillas para máquina guillotina y aparato pulverizador para máquina impresora plana)

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Oficina 246, Capital

Apertura de las Ofertas: 17|3|71, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.8|3 Nº 1.045 v.10|3|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 18-971. Apertura: 31 de marzo de 1971; 16.

"Impresión y provisión de 575.000 libretas de Ahorro Postal".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.3|3-Nº 983-v.12|3|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de marzo de 1971, para resolver la adquisición de balastos para tubos fluorescentes, con destino a la División Equipos y Mantenimiento.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de marzo de 1971, a las 14.45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|3 Nº 1.046 v.9|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de marzo de 1971, para resolver la reparación de equipos odontológicos, con destino a la Administración de Sanidad Escolar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de marzo de 1971, a las 14.45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|3 Nº 1.047 v.9|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de marzo de 1971, para resolver la adquisición de muebles metálicos (armarios y bibliotecas), con destino a la Dirección General de Administración.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de marzo de 1971, a las 15 horas en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.8|3 Nº 1.048 v.9|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5 DST|71 para la adquisición de un edificio, en una o más parcelas linderas de uno o más propietarios, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3 de San Nicolás (ciudad) provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 150.000.—.

Pliego: sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional Avenida Madero Nº 235 - piso 8º Capital Federal el día 22 de marzo de 1971, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 19 horas o en la Escuela Normal "Rafael Obligado" sita en la Plaza 23 de Noviembre de San Nicolás, sede actual de la ENET Nº 3.

e. 2|3 Nº 973 v. 11|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|DST|71 para adjudicar la obra: Trabajos de reparación, conservación y reconstrucción de cubiertas en general de edificios ocupados por establecimientos educacionales y de cultura, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y de sus Organismos Descentralizados, que se regirá por el sistema de Coste y Costas.

Presupuesto Oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos —Patrimonio— de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 24 de marzo de 1971, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas T E 33-5373.

e.25|2 Nº 925 v.17|3|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DST|71 para adjudicar la obra: Trabajos de reparaciones generales y conservación de edificios ocupados por establecimientos educacionales y de cultura, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación, que se regirá por el sistema de Coste y Costas

Presupuesto Oficial: $ 600.000.

Valor del pliego: $ 50.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos-Patrimonio- de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Madero Nº 235, piso 8º, Capital Federal, el día 24 de marzo de 1971, a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T E 33-5373.

e.25|2 Nº 924 v.17|3|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 4|71
Asunto Nº 6.593|70

Llámase a licitación pública por el término de dos días hábiles a partir del 8|3|71, para resolver la adquisición de: Elementos de limpieza e higiene, con destino a: División Servicios Auxiliares (Intendencia).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 12 de marzo de 1971, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1971.

e. 8|3 Nº 1.049 v. 9|3|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|71
Expediente Nº 1.691|71

Llámase a licitación pública por el término de dos (2) días hábiles a partir del 8 de marzo de 1971, para resolver la Contratación servicio ómnibus con destino a la Escuela Nº 24|11º de la calle Lautaro Nº 752, Capital Federal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 11 de marzo de 1971, a las 13 horas, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1971.

e. 8|3 Nº 1.050 v. 9|3|71

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 3|71
Expediente Nº 1.100|71

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 3|3|1971, para resolver la adquisición de: Material, papeles y cartulinas, con destino a: División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 18 de marzo de 1971, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1971.

e. 3|3 Nº 986 v. 12|3|71

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 21.014/70

Llámase a licitación pública para la ejecución por el sistema "Unidad de Medida" de los trabajos de provisión y colocación de cupulines de poliester reforzado para cielo raso, con destino al completamiento del edificio del 2º Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en la Ciudad Universitaria Núñez.

Presupuesto oficial: $ 419.587.

Garantía de la oferta 1 % según Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Precio del pliego $ 50. Consulta y venta en Tesorería, calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 8 a 11 horas. Recepción y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º el día 7 de abril de 1971 a las 17 horas.

Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — El Director.

e.8|3-Nº 1.051-v.26|3|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DCION. GRAL. DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Departamento de Construcciones
(Expte. 21.383|70)

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo a las 9 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de la

Obra: San Juan - Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas: Físicas y Naturales - Departamento de Minas.

Presupuesto oficial: $a. 1.307.551,50.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras y Servicios, en Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Económicas - Planta Baja - Sector Este (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 150.

Julio José Herrera, Rector.

e. 5|3 Nº 1.027 v. 25|3|71

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 836. — Para el día 30 de marzo de 1971, a las 15 horas, para la adquisición de microscopios y elementos complementarios, Grupo 2, Laboratorios, 5ya Etapa del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: $ 50.

Nº 837. — Para el día 30 de marzo de 1971, a las 15.30 horas, para la provisión e instalación de equipos para Fluoroscopías y Roentgentelevisión, Grupo 1, uso médico, con destino al Servicio de Radiología del Hospital Escuela "José de San Martín". — Pliego: $ 30.—.

Los pliegos podrán consultarse o retirarse de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1971.

El Secretario Administrativo.

e.4|3 Nº 1.014 v.15|3|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 10/71 para el día 2 de abril de 1971, a las 10 horas, por la provisión de: "Arrabio Hematítico Vantit". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148; lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.

El Director General

e.8|3-Nº 1.052-v.9|3|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|71, cuya apertura se fija para el día 19 de marzo de 1971, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de: 100.000 kgs. Compuesto de PVC para aislación y vaina de conductores eléctricos según norma IRAM 2220 especial para intemperie, color natural.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta fábrica militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 2 (Dos pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 60 días fecha aprobación recepción.

Plazo de entrega: Preferentemente: 40.000 kgs. 2a. quincena de marzo 1971. — 30.000 kgs. abril 1971. — 30.000 kgs., mayo 1971.

e.4|3 Nº 1.016 v.15|3|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 3/71.

Apertura: 30 marzo 1971.

Hora: 10. Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Grupo "Mina 1", Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz. Construcción Pabellón Jefatura y Caballeriza.

Precio del legajo: $ 30.

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en Azopardo 250, 10º piso, Capital y Juzgado Federal de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Río Gallegos.

Informes: División Contrataciones, 10º piso.

e.8|3-Nº 1.053-v.19|3|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Bs. As
T. E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 2|71 para el día 26 de marzo de 1971, a las 10,30 horas, por el laminado y cortado a medida de 477 toneladas de palanquilla perfilada para cuchillas motoniveladoras según plano.

Valor del pliego: $ 5.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en la calle Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 13 horas, Compras.

$ 18 e. 8|3 Nº 24.019 v. 9|3|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GRAL M. N. SAVIO
Palpalá - Jujuy

19|III|71, Lic. Pca. Nº 7|71, a las 10 hs., por 420 ton. Soda Solday pesada.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 8|3 — Nº 1.054 — v. 9|3|71

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DEL MATERIAL
División Compras
Departamento Abastecimientos

Llámase a Licitación Pública Nº 17|71 para el 31 de marzo de 1971, a las 10 horas, en la Dirección del Material, Departamento de Abastecimientos, División Compras, sito en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la obra: Construcción de un [illegible] para transporte y trasbordo Prácticos. Las ofertas deberán dirigirse al Sr. Jefe de la División Compras entregarse en el domicilio citado. Los pliegos de bases y condiciones podrá se retirado de esa División al precio de Cien pesos ($ 100) el ejemplar.

Asimismo en el horario de 8.30 a 12 horas podrán ser consultados en el mismo lugar. — Presupuesto Oficial: Tres millones de pesos ($ 3.000.000). Deberá integrarse el 1 o/o de garantía sobre el presupuesto oficial.

e.25|2 Nº 926 v.1|3|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA DE SALUD
Expediente Nº 2020-002317|71-0

Llámase a Licitación Pública Nº 11|71, para el día 15 del mes de marzo de 1971, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. formularios continuos, con destino al Departamento de Estadística de Salud.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, marzo 8 de 1971. — El Director Gral. de Administración.

e. 8|3 — Nº 1.055 — v. 9|3|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 3209|71

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 15|71 para el día 15 de marzo de 1971, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de hierro (ángulo, planchuela, trefilado, chapa doble decapado, electrodos, caños, etc.) con destino a los Talleres Protegidos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, sitos en la calle Suárez 2215, Capital. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971.

e.8|3 Nº 1.056 v.9|3|71

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX

Llámase a Licitación Pública Nº 4|71, para el día 18 de marzo de 1971 a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: frascos transfusionales, implemento tubular transvasador y tubuladuras con destino al Servicio de Hemoterapia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 24 de febrero de 1971. — Dirección Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

e. 8|3 — Nº 1.057 — v. 9|3|71

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a licitación Pública Nº 1614

Objeto Construcción de 1 edificio con 36 unidades de vivienda

Ubicación: Soldado de la Independencia Nº 1242|50, entre las calles Federico Lacroze y Teodoro García, Capital Federal

Presupuesto Oficial: $ 2.302.960.

Garantía de Licitación: $ 23.029.60

Fecha y Hora de Apertura, 31 de marzo de 1971, a las 16 horas.

Lugar de Apertura e Informes y Pliegos: Gerencia Técnica — Departamento de Suministros — calle Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

e. 16|2 Nº 804 v. 10|3|71

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1613 para la construcción de 150 unidades de vivienda y obras complementarias correspondientes.

Ubicación: Barrio "Infanta Mercedes de San Martín" Dpto Las Heras Pcia de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 2 246.878.59.

Garantía de Licitación: $ 22.468.79

Fecha y hora de apertura: 30 de marzo de 1971 a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia Técnica Departamento de Suministros calle Defensa 120, 3er piso, Capital Federal, y en la Gerencia de la sucursal Mendoza, Avda. España esq. Gutiérrez

e.15|2 Nº 779 v.9|3|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 963-0, hasta el día 19 de marzo de 1971, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de remodelación de locales para galería de filmaciones en planta baja, en el edificio ocupado por el Instituto Nacional de Cinematografía, sito en la calle Lima Nº 319|25, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 145.333,20. — Importe de garantía: $ 1.453,33. — Pliego, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de Ejecución: Seis (6) meses. — Precio documentación: $ 15. — Pago de la misma: Tesorería - Planta Baja, de 13 a 17 horas.

e.26|2 — Nº 932 v.11|3|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 419|71

Provisión de trapos de algodón en colores claros para limpieza.

Los pliegos de cláusulas generales, particulares y de especificaciones técnicas AA T-1, podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de marzo de 1971, a las 11.30 horas.

e.8|3 Nº 1.059 v.10|3|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 418|71

Vasos plásticos en polietileno, alto impacto.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de marzo de 1971, a las 11 horas.

e.8|3 Nº 1.060 v.10|3|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 417|71

Impresión de formularios Form 392 "Billetes exceso de equipaje" Form. 1503 "Billetes pasaje internacional de un (1) cupón" y Form. 628 "Billetes pasaje ida cabotaje"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de marzo de 1971, a las 11 horas.

e.3|3 Nº 990 v 16|3|71

F. C. GRAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 630|71: Latón de barra redonda y exagonal, chapa de latón, tubo Cu-af, cobre de chapa, etcetera. Apertura: 7|4|71, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 10.-

Licitación Pública Nº 631|71: Fuelles de acople entre coches Materfer, Weekspoor e Hitachi, su reparación. Apertura: 7|4|71, a las 13,30 horas, valor del pliego pesos Ley 18.188 25.—

Licitación Pública Nº 632|71: Palmira, Servicio Sanitario para Vivienda Personal. Apertura: 7|4|71, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 25.—

Licitación Pública Nº 633|71: Servicio de limpieza de estaciones de la Sección Local Buenos Aires. Apertura: 7 4 71, a las 14,30 horas, valor del pliego pesos Ley 18.188 10.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753 Entrada "D", 2º piso (Of. 236 y 226) Capital, de lunes a viernes de 12,30 a 17.30 horas

e. 3|3 Nº 991 v. 16|3|71

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llama a licitación pública para provisión de:

Licitación M.71|100. — Descripción: Acumuladores de tipo alcalino. — Apertura: Día 5|4|71 a las 4 horas. — Pliego Especif. Dibujo: $ 40.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.1º|3 Nº 951 v.12|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Roca-Sarmiento
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Itinerarios, horarios murales y libritos de bolsillo.

Expediente: Licitación Pública M. 71|119.

Apertura: 29|3|71, 16 horas.

Precio del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 10.

Informes, consultas y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|3 Nº 992 v.16|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Roca-Sarmiento
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública M. 71|48. — Material: Clavos de gancho para vía. — Anulación.

Se comunica que la licitación del título programada para el día 22|3|71, 16 horas, ha sido anulada.

Informes, consultas y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.3|3 Nº 993 v.11|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 81|69 Ax. 12. — Descripción: Cojinetes de bancada. — Apertura: Día 29|3|71 a las 13 horas. — Precio del Pliego, Ley 18.188, 35.

Licitación O.C. Nº 15|70 Ax. 2. — Descripción: Coque p|horno de cubilotes. — Apertura: Día 29|3|71, a las 14 horas. — Precio del pliego Ley 18.188, 30.

Licitación O.C. Nº 6|70 Ax. 20. — Descripción: Arrabio, tipo fosforoso. — Apertura: Día 29|3|71, a las 15 horas. — Precio del pliego Ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 48|70 Ax. 6. — Descripción: Arandelas elásticas p|bulones de vía. — Apertura: Día 30|3|71, a las 15 horas. — Precio pliego Ley 18.188, 50.

Licitación O.C. Nº 66|70 Ax. 11. — Descripción: Pila termométrica. — Apertura: Día 31|3|71 a las 13 horas. — Precio del pliego Ley 18.188, 25.

Licitación O.C. Nº 58|70 Ax. 30. — Descripción: Uniformes, gorras, sacos y pantalones. — Apertura: Día 1º|4|71, a las 14 horas. — Precio del pliego Ley 18.188, 35.

Licitación O.C. Nº 12|70 Ax. 4. — Descripción: Caños de acero dulce. — Apertura: Día 2|4|71, a las 13 horas. — Precio del pliego Ley 18.188, 30.

Las facturas que se presenten al cobro a partir del 1º de enero de 1971 se pagarán a los sesenta (60) días estrictos.

Consultas y retiro de Pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones (local Nº 35 — Planta Baja — Avda. Maipú Nº 4 — Capital Federal, de 13 a 17 horas). — La Administración.

e.8|3 Nº 1.063 v.19|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública Nº 538|71

Renovación total del cableado de los circuitos eléctricos y reparación del equipo de aire acondicionado de 11 coches "Werspoor".

Apertura el 12 de abril de 1971, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 100.

Presupuesto Oficial: $a.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.8|3 Nº 1.062 v.19|3|71

FERROCARRIL GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº 527|71: Conversión de 7 furgones de pasajeros en furgones postales.

Apertura: el 31 de marzo de 1971, a las 14 horas.

Valor del Pliego: $a. 120.

Adquisición de Pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires

e.1º|3 Nº 952 v.12|3|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 526|71: Reacondicionamiento de la vía Olavarría-Gral. Lamadrid-Pigüé entre Kms. 411,870 a 433,621.

Apertura el 22 de marzo de 1971, a las 14 horas.

Valor del pliego $ a. 40.

Presupuesto oficial $a 1.078.914,45.

Adquisición de pliego Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas calle Guanahani 322. Buenos Aires

e 25|2 Nº 915 v. 10|3|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 510|71: — Renovación línea aérea telegráfica telefónica entre estaciones Corti y Pringles.

Apertura el 22 de marzo de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 20,00.

Presupuesto oficial: $a. 129.933,70.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|2 Nº 895 v.9|3|71

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 510|71. — Renovación línea aérea telegráfica telefónica entre estaciones Corti y Pringles.

Apertura el 22 de marzo de 1971, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a. 20,00.

Presupuesto oficial: $a. 129.933,70.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.24|2 Nº 896 v.9|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1062|71

Repuestos para locomotoras D.E. — Apertura 10|3|71, 13 horas. — Se pone en conocimiento que la presente licitación se prorroga al día 12|4|71, a las 13 horas.

e.8|3 Nº 1.061 v.19|3|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.067|71: Pila seca - tipo A. D. 526. — Apertura 15|3|71, 13 hs. Valor del pliego $a. 10. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Of. 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs. en Rosario de 8 a 12 hs. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B. I. R. A.

e.4|3 Nº 1.018 v.17|3|71

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1062|71: Repuestos para Loc. Diesel Eléctricas. Apertura 10|3|71, 13 horas. — Públ. Nº 1063|71: Maquinarias varias. Apertura 10|3|71 a las 13.30 horas. — Públ. 1064|71: Impermeables y trajes impermeables. Apertura 10|3|71, a las 14.15 horas. — Públ. 1065|71: Confección de vestuario. Apertura 10|3|71, 15.15 horas. — Públ. 1066|71: Motores eléctricos de bomba de vacío M.V. Apertura 10|3|71, 15.30 horas. Valor de los pliegos Públ. 1062, $a. 20 — Públ. 1063, $a. 20. — Públ. 1064, $a. 20 — Públ. 1065, $a. 20. — Públ. 1066, $a. 15. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Bs. As., Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas. Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.24|2 Nº 894 v.9|3|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación pública Nº 5200|71 — Construcción, provisión, instalación y montaje de seis (6) subusinas en las estaciones Leandro N. Alem, Carlos Pellegrini, Pasteur, Medrano, Canning y Federico Lacroze, de la línea B de subterráneos.

Presupuesto oficial: $ 10.000.000.

Apertura: 17|5|71 a las 9 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros. Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 16|2 Nº 811 v. 10|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 214|71
Expte. 993-1º-71

Para la ejecución de las obras de Acceso al Aeropuerto de Ezeiza - Pavimentación de calles laterales (pavimento de hormigón armado y obras complementarias) en jurisdicción de la Capital Federal. — $ 2.070.300. — Depósito de garantía: $ 20.703. — Precio pliego: $ 50 — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|3 Nº 1.058 v.26|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 213|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 168, Tramo: Santa Fe - La Guardia - Puente Colastiné (construcción de 3 puentes y ensanche de 5 puentes existentes de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. Pesos 3.835.400,00. — Depósito de garantía: pesos 38.354,00. — Precio pliego: $ 100,00. — Plazo de Obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 26 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|3 Nº 957 v. 19|3|71.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 212|71

Para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Empalme Ruta 157 - Alto el Bordo (obras básicas y pavimento), en jurisdicción de la provincia de Catamarca. — $ 7.884.900,00. — Depósito de garantía: $ 78.849,00. — Precio pliego: $ 150,00. — Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 25 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|3 Nº 958 v. 19|3|71.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 211|71.

Para la ejecución de las obras Sistemas Terrestres de Comunicación con la Mesopotamia — Tramo II — (Ferroviario) — Fin Viaducto Margen Izquierda Paraná Guazú — Estación Paranacito (construcción de 10 puentes ferroviarios) en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 7.297.270,00. — Precio pliego: $ 150,00. — Plazo de Obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|3 Nº 959 v. 19|3|71.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 210|71.
Exptes.: 1936-1456 y 1081-19º-1971.

Para la ejecución de las obras en la Ruta 228 — Tramo: Necochea - Tres Arroyos — Sección: Km. 34 - Km 58.229,80 (reacondicionamiento de obras básicas y repavimentación) $ 5.111.900,00 — Depósito de garantía: $ 51.119,00. — Precio pliego: $ 100,00. — Ruta 228, Tramo: Necochea - Tres Arroyos — Sección: Km. 58,350 - Km. 87,850 (reacondicionamiento de obras básicas), pesos 1.21..100,00 — Depósito de garantía: pesos 12.111,00. — Precio pliego: $ 50,00 y Ruta 228 — Tram: Necochea - Tres Arroyos — Sección: Km. 87,850 - Tres Arroyos (reacondicionamiento de obras básicas), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 1.342.500,00. — Depósito de garantía: $ 13.425,00. — Precio pliego: $ 50,00.

Nota: Se aceptan propuestas en conjunto o separadas. — Plazo de obra en conjunto: 10 meses.

Presentación propuestas: 23 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|3 Nº 960 v. 19|3|71.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 208|71: para la ejecución de las obras en la Ruta 126 - Tramo: Empalme Ruta 18 - Gobernador Racedo - Sección: Puente s|Aº Las Conchas y Puente s|Brazo Aº Las Conchas y Accesos (obras básicas, pavimento bituminoso y puentes hºaº) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos — $ 2.719.500 Depósito de garantía: pesos 27.195. Precio pliego: $ 50 y Ruta 126 - Tramo: Empalme Ruta 18 - Gobernador Racedo - Puente s|Aº Sauce (puente hº Aº) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. — $ 582.250. Depósito de garantía: $ 5.823. Precio pliego: $ 30 - Propuestas en conjunto indivisible - Plazo de Obras 10 meses. — (Exptes.: 14.634 y 2.190 - 17º-70 y 71).

Presentación propuestas: 22 de marzo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.1º|3 Nº 962 v.19|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 205|71, para la ejecución de las obras en la Ruta 95 Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 21, Río Bermejo, puente sobre Río Dovagan (construcción de un puente de hormigón armado aceptándose propuestas con variantes de hormigón precomprimido o acero laminado) en jurisdicción de la Provincia de Formosa $ 393.700,00 Depósito de garantía $ 3.937,00 Precio pliego $ 20,00 Plazo de obra: 10 meses (Expte.: 1067-22º-1971).

Presentación propuestas: 18 de marzo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|2 Nº 897 v.16|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 206|71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Complementaria "d". Tramo: Arroyo Partido, Empalme Ruta Nacional Complementaria "j" (construcción de obras básicas y pavimento, acceso al Lago Meliquina y dos puentes de hormigón armado sobre Arroyo Partido y Río Hermoso) en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. $ 5.359.488,50. Depósito de garantía: $ 53.595,00. Precio pliego: $ 100,00. Plazo de obras: 24 meses. (Expte.: 9251-12º-1970).

Presentación propuestas: 19 de marzo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|2 Nº 899 v.16|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 200|71 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Córdoba, primer tramo (proyecto y construcción de 3 puentes, puente bajo nivel en Cruce camino a Ferreyra, en progresiva 5380, puente bajo nivel en cruce camino a 60 cuadras, en progresiva 5576; y puente en Ruta s|nº bajo nivel en cruce cama a Ferreyra) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 1.835.000,00. Depósito de garantía: 18.350,00. Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses (Expte.: 1203-2º-1971).

Presentación propuestas: 6 de abril de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 865 v.15|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 204|71 para la ejecución de las obras en el acceso Norte a la Capital Federal. Remodelación cruce sobre vías del F.C.G.B.M. y Río Reconquista (construcción de obras básicas, pavimento y viaductos) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 9.539.200,00. Depósito de garantía: $ 95.392,00. Precio pliego: $ 150,00. Plazo de obra: 14 meses. (Expte. 15886-1º-1970).

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 867 v.15|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 199|71
Expte. 1095|1º|1971

Para la ejecución de las obras en la Ruta 226 - Tramo: Hinojo-Bolívar Sección: Intersección en progresiva 18.773 con Ruta 226 actual en Olavarría (construcción de intersección), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Pesos 1.352.600. — Depósito de garantía: $ 13.526. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 15 de marzo de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|2 Nº 856 v.12|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 203, para la ejecución de las obras en la Ruta s|nº. Tramo: Empalme Ruta 200. Colonia Ricardo Gutiérrez y puente sobre Arroyo Morales (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso, accesos al instituto O'Connor y puente de hormigón armado, aceptándose variantes de hormigón precomprimido o acero laminado) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.749.400,00. Depósito de garantía: 17.494,00. Precio pliego: $ 50,00. Plazo de obra: 10 meses. (Expte. 5817-1º-1970).

Presentación propuestas: 16 de marzo de 1971, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|2 Nº 866 v.15|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 198|71
Expte.: 1412 - 17 - 1971

Para la ejecución de las obras en la Ruta 122, tramo Empalme Ruta 18-Empalme Ruta 127 (repavimentación), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. — $ 3.939.500. — Depósito de garantía: $ 39.395. — Precio pliego: $ 100. — Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 12 de marzo de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e:17|2 Nº 826 v.11|3|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 209|71.
Expediente 11204-L-1970.

Para la ejecución de los trabajos de iluminación de la rotonda existente en la intersección de las Rutas Nacionales Nros. 11 y 16, en Resistencia (provincia del Chaco), $ 209.450.— Depósito de garantía: $ 2.095,00 — Precio pliego: pesos 20,00 — Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 29 de marzo de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|3 Nº 961 v. 19|3|71.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 207|71 para la ejecución de las obras en la Avenida Gaona. Tramo: Arroyo Morón, calle Rosales (obras básicas y pavimentos) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 7.346.400.— Depósito de garantía: $ 73.464 00 Precio pliego: $ 150.00. Plazo de obra: 12 meses. (Expte 1556-1º 1971).

Presentación propuestas: 17 de marzo de 1971 a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja. Capital Federal.

e.24|2 Nº 900 v.16|3|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llamase a licitación pública Nº 22|71, a realizarse el día 31 de marzo de 1971, a las 10,00 horas, para la Construcción y Equipamiento de Viviendas y Oficinas en la Ciudad de Esquel, del proyecto Futaleufú (provincia del Chubut), con un presupuesto oficial de $ 1.596.000.—.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Todo oferente tiene la obligación de adquirir un pliego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 50.—. En caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio es de pesos 10.—. Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrá proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de $ 25.—.

Apertura de propuestas en Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 3|3 Nº 998 v. 9|3|71.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública Nº 8|71.

Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles estación transformadora San Jorge (Pcia de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 8|71, para el día 26 de marzo de 1971, a las 10 horas.

e.4|3 Nº 1.021 v.10|3|71

GAS DEL ESTADO

8.021: Const. obra conexiones Muelle Propanero Dock-Sud (Pcia. Bs. As.). Apert. de antecedentes 25|3|71: 13 hs. Valor: $. 250.—

8.023: Adq. cañería de acero. Apert. 23|3|71: 11 hs. Valor: $. 250.—

8.024: Ejec. obra Refuerzo Protección Catódica en Salta (Capital). Apert. 24|4|71: 10 hs. Valor: $. 25.—

Adquirir documentación en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e. 8|3 Nº 1.064 v. 17|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55|4|71. Sitransporte del personal de turno en vehículos automotor a los distintos yacimientos de la Subadministración Catriel, hasta un radio de acción de 120 Km.

Duración del contrato: 18 meses con opción a 18 meses más.

Apertura: 25 de marzo de 1971, a las 12,30 horas, Administración Plaza Huincul. Oficina de Contratos y Contralor de Contratos.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodo Rivadavia.

Valor del pliego: $ 120.—

e. 8|3 Nº 1.065 v. 19|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 182|71 - Motor eléctrico.

Apertura: 5|4|71.

Lic. Pública Nº 183|71 - Colector de pozos y separadores gas-líquido

Apertura: 15|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.5|3 Nº 1.030 v.18|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 181|71: Bombas de profundidad.

Apertura: 2|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.5|3 Nº 1.031 v.11|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Suministros
O|P. Nº 2509

Licitación Pública Nº 172|71. — Cubiertas y cámaras.

Apertura: 31|3|71.

Licitación Pública Nº 176|71. — Ropa de trabajos.

Apertura: 31|3|71.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.3|3 Nº 994 v.9|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O|P. Nº 2510

Licitación Pública Nº 177|71. — Renovación cañerías red de agua contra incendio 5ª etapa. Dest. La Plata.

Apertura: 31|3|71.

Pliegos. Av. R. S. Peña 777, 7º piso. of. 716.

e.3|3 Nº 995 v.16|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
O|P. Nº 2508

Licitación Pública Nº 173|71. — Camisas para bomba de inyección.

Apertura: 31|3|71.

Licitación Pública Nº 174|71. — Topadoras.

Apertura: 13|4|71.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital

e.3|3 Nº 996 v.9|3|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
O|P. Nº 2507

Licitación Pública Nº 170|71. — Cañería de conducción.

Apertura: 31|3|71.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital

e.3|3 Nº 997 v.16 3|71

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de papel heliográfico y solución reveladora amoniacal". Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de marzo de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Departamento Administración.

$ 18.— e. 8|3 Nº 24.281 v. 9|3|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|971

Llámase a licitación pública para adquirir: "Piolín en ovillos, hilo ovillado para máquinas atadoras BSM e hilo de material sintético para atar". Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de marzo de 1971, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones Sarmiento Nº 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 8|3 Nº 24.278 v. 17|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 33.969 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de marzo de 1971, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia, recolección de la depositadas en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Santo Tomé (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Santo Tomé, Distrito 14º — Posadas—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e. 8|3 Nº 1.066 v. 9|3|71

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 39.754 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de marzo de 1971, a las 10,30, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas y Corpus (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Corpus, Posadas —Distrito 14º—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e. 8|3 Nº 1.067 v. 9|3|71

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24|971

Llámase a licitación pública para adquirir "Bloques y Talonarios" Las propuestas serán recibidas hasta el día 17 de marzo de 1971, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires 26 de febrero de 1971. —

$ 60 e.26|2 Nº 22.789 v.9|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 42-P|71, que estaba programada para el 8|3|71, a las 9,30 horas, ha sido postergada para el día 7|4|71, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de tanques conteniendo bobinas para pupinización.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16.30 hs Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 4|3 — Nº 1.022 — v. 10|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49-P|71

Vto.: 19 de marzo de 1971, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la Central "Longchamps", a erigirse en el terreno sito en la Av Gobernador Arias entre las calles B. Sur Mer y Francia (Partido de Alte Brown), Prov. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 850.500.

Valor del Pliego: $ 180.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|2 Nº 934 v.11|3|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|71.

Vto.: 23 de marzo 1971 a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 50 automotores tipo Pick-up cero (0) kilómetro de fabricación nacional.

Valor del pliego: $ 250.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16.30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 2|3 Nº 977 v. 15|3|71

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 1.580-LP-1971

Construcción, con la participación del Gobierno de la Provincia de Córdoba y bajo el régimen de la Ley 16.660, de las obras de toma y establecimiento de potabilización correspondientes al denominado "Sistema Marcos Juárez" para el abastecimiento de agua a las localidades de San Marcos Sud, Leones, Marcos Juárez y General Roca.

Apertura: 6|5|1971, a las 15.30 horas, en Marcelo T. de Alvear 1940, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto 1º Nº 725. — Depósito de garantía: pesos 33.031,77 Ley 18.188.

e.5|3 Nº 1.034 v.25|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de las obras de provisión de agua en la ciudad de Las Termas de Río Hondo (Santiago del Estero).

Expediente: 49.030|1970.

Apertura: 5|4|1971, a las 15.30 en Marcelo T de Alvear 1840 Capital Federal. Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Santiago del Estero, sito en la calle Libertad 688.

Depósito de Garantía $ 17 881.82 Ley 18.188. — Obra financiada por Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Las Termas de Río Hondo (Santiago del Estero)

e. 15|2 Nº 788 v. 9|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 43.133-LP-1970

La licitación pública para la provisión de electrobombas tipo pozo profundo que debe realizarse el 1º|3|1971, a las 15, ha sido postergada hasta el 19 del mismo mes a la misma hora.

Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas sobre la base del presupuesto oficial.

e.26|2 Nº 935 v.18|3|71

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de las obras de provisión de agua en la ciudad de Oberá (Misiones).

Expediente: 56.278—LP—1970.

Apertura. 19|4|1971, a las 15.30, en Marcelo T de Alvear 1840. Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Posadas, calle Félix Azara Nº 293.

Depósito de Garantía: $ 42.702,42 Ley 18.188. — Obra financiada por Obras Sanitarias de la Nación y la Municipalidad de Oberá (Misiones).

e. 15|2 Nº 789 v. 9|3|71

Secretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTOS PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71-APPM, por: Renovación total en proyección horizontal techos galpones fiscales Nos. 3, 4, 5, 6 y 7 del Puerto Santa Fe, con chapas acanaladas de cinc, pintado cabriadas y estructura de dichos galpones traslado columnas existentes en las galerías, revoques y pinturas de las paredes interiores de los citados galpones, de acuerdo a las bases del llamado a Licitación.

Apertura: 15 de abril de 1971, a las 10 horas, en la Administración Puerto Santa Fe, Suministros.

Pliegos: al precio de $a. 10 (diez pesos ley 18.188) Retirar en la Administración Puerto Santa Fe, de 7 a 13 horas, y en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, días hábiles de 12 a 19 horas. Importe de la Garantía $a. 3.000. Presupuesto oficial estimado $a. 300.000 (Ley 18.188

e. 4|3 — Nº 1.017 — v. 17|3|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 211, hasta el día 22 de marzo de 1971, a las 10.30 horas, para la contratación de: Servicio de Transporte de Pasajeros diario en la Ciudad de Rosario en ómnibus o microómnibus cerrados.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, calle Av Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden de "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de Garantía de Oferta: 1 (uno) por ciento de su importe

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 3.

Franqueo: Pesos Ley 18.188, 1.

e.24|2 Nº 893 v.9|3|71

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Astilleros y Planteles

Llámase a Licitación Pública Nº 4.940 hasta el día 17 de marzo de 1971, a las 16 horas, para la Venta de la Draga 320-C, de tipo cortador de 25 m. de eslora, 6,80 m. de manga, 2,15 m. de puntal, 1,35 m. de calado, una profundidad máxima de dragado de 4,7 m. con respecto a la línea de flotación y una potencia de 150 HP en la bomba de dragado; usada, con deterioros, con accesorios y 100 m. de cañería flotante y 150 m. de cañería terrestre.

Precio base: $ 260.000.

Dicha embarcación se halla fondeada en Escobar, km. 60, ruta 9, sobre Río Luján, donde podrá ser visitada por los interesados.

Garantía de oferta: 5 o|o del importe de la misma.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires.

Pliego: Sin cargo

e.1º|3 Nº 964 v.10|3|71